



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000035040498

Resolución No. **MP-2024-01064**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **FRANCISCO JAVIER ULLOA FLOREZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 8708798**
DIRECCIÓN : **CALLE 9F4 N59B94 LOS FUNDADORES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BHI540**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000899** de fecha **13-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000035040498** de fecha **16-08-2022**, contra el señor(a) **FRANCISCO JAVIER ULLOA FLOREZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8708798**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BHI540** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRANCISCO JAVIER ULLOA FLOREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8708798**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000035040498	16-08-2022	MGF2023000899	13-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FRANCISCO JAVIER ULLOA FLOREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8708798**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000035040516

Resolución No. **MP-2024-01068**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JHON EDISON DUARTE GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1090458024**
DIRECCIÓN : **VILLA DE ALCALA A CASA C-11**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IGU651**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005213** de fecha **27-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000035040516** de fecha **16-08-2022**, contra el señor(a) **JHON EDISON DUARTE GONZALEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090458024**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IGU651** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JHON EDISON DUARTE GONZALEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090458024**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000035040516	16-08-2022	MGF2022005213	27-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JHON EDISON DUARTE GONZALEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090458024**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000035040521

Resolución No. **MP-2024-01069**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **COSTEÑO BEACH S.A.S. -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900824157**
DIRECCIÓN : **VA RIOHACHA KILOMETRO 39**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JUP393**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001821** de fecha **24-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000035040521** de fecha **16-08-2022**, contra el señor(a) **COSTEÑO BEACH S.A.S. -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 900824157**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JUP393** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **COSTEÑO BEACH S.A.S. -**, identificado con el(la) **NIT No. 900824157**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000035040521	16-08-2022	MGF2023001821	24-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **COSTEÑO BEACH S.A.S.** -, identificado con el(la) **NIT No. 900824157**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000035040540

Resolución No. **MP-2024-01070**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUIS ANTONIO TRILLOS MENDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 13886168**
DIRECCIÓN : **CL 45 N 26-20B- RECREO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BVF288**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001791** de fecha **31-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000035040540** de fecha **17-08-2022**, contra el señor(a) **LUIS ANTONIO TRILLOS MENDEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13886168**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVF288** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ANTONIO TRILLOS MENDEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13886168**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000035040540	17-08-2022	MGF2023001791	31-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUIS ANTONIO TRILLOS MENDEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13886168**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000035040542

Resolución No. **MP-2024-01071**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **OLGA MILENA FLOREZ ZUÑIGA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 65783576**
DIRECCIÓN : **MZ E CASA 11 B ALTOS DE AMBALA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IGV532**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000516** de fecha **10-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000035040542** de fecha **17-08-2022**, contra el señor(a) **OLGA MILENA FLOREZ ZUÑIGA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 65783576**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IGV532** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OLGA MILENA FLOREZ ZUÑIGA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 65783576**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000035040542	17-08-2022	MGF2023000516	10-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **OLGA MILENA FLOREZ ZUÑIGA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 65783576**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000035040557

Resolución No. **MP-2024-01072**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JULIETH ALEJANDRA GUERRERO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1105681717**
DIRECCIÓN : **MAZ A CS 26 COFATOLIMA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BZU373**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000482** de fecha **10-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000035040557** de fecha **17-08-2022**, contra el señor(a) **JULIETH ALEJANDRA GUERRERO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1105681717**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BZU373** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIETH ALEJANDRA GUERRERO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1105681717**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000035040557	17-08-2022	MGF2023000482	10-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JULIETH ALEJANDRA GUERRERO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1105681717**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000035040559

Resolución No. **MP-2024-01073**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ROSA EMA BAUTISTA POLO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 57105133**
DIRECCIÓN : **CRA. 17A NO.18-32, APTO.2**
VEHÍCULO DE PLACAS : **XOY91C**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001792** de fecha **06-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000035040559** de fecha **17-08-2022**, contra el señor(a) **ROSA EMA BAUTISTA POLO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 57105133**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **XOY91C** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSA EMA BAUTISTA POLO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 57105133**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000035040559	17-08-2022	MGF2023001792	06-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ROSA EMA BAUTISTA POLO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 57105133**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000035040652

Resolución No. **MP-2024-01078**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CARLOS ANDRES CORDOBA CORDOBA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 8062912**
DIRECCIÓN : **CRA 92E 83-10**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DFT251**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000105** de fecha **03-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000035040652** de fecha **20-08-2022**, contra el señor(a) **CARLOS ANDRES CORDOBA CORDOBA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8062912**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DFT251** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ANDRES CORDOBA CORDOBA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8062912**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000035040652	20-08-2022	MGF2023000105	03-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CARLOS ANDRES CORDOBA CORDOBA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8062912**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000035040656

Resolución No. **MP-2024-01079**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **SEBASTIAN ALTAMAR BURGOS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1010057969**
DIRECCIÓN : **KRA 14A #11-66 LOS MANGUITOS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ZVP13E**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000755** de fecha **12-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000035040656** de fecha **21-08-2022**, contra el señor(a) **SEBASTIAN ALTAMAR BURGOS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010057969**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZVP13E** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SEBASTIAN ALTAMAR BURGOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010057969**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000035040656	21-08-2022	MGF2023000755	12-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **SEBASTIAN ALTAMAR BURGOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010057969**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000035040725

Resolución No. **MP-2024-01081**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **YAZMIN RAMIREZ VARGAS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1082994893**
DIRECCIÓN : **CALLE 5 #15-40 MAGDALENA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **OOK58E**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000756** de fecha **12-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000035040725** de fecha **25-08-2022**, contra el señor(a) **YAZMIN RAMIREZ VARGAS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082994893**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OOK58E** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YAZMIN RAMIREZ VARGAS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082994893**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000035040725	25-08-2022	MGF2023000756	12-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **YAZMIN RAMIREZ VARGAS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082994893**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000035040727

Resolución No. **MP-2024-01082**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **COINCCA -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900114628**
DIRECCIÓN : **CL29 N 19B-24**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GFQ230**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002672** de fecha **23-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000035040727** de fecha **27-08-2022**, contra el señor(a) **COINCCA -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 900114628**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GFQ230** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **COINCCA -**, identificado con el(la) **NIT No. 900114628**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000035040727	27-08-2022	MGF2023002672	23-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **COINCCA** -, identificado con el(la) **NIT No. 900114628**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.


TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000035040729

Resolución No. **MP-2024-01083**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JESSICA PAOLA BARRIOS MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1045698805**
DIRECCIÓN : **CLL 29 # 30-90**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NDX067**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000484** de fecha **10-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000035040729** de fecha **28-08-2022**, contra el señor(a) **JESSICA PAOLA BARRIOS MARTINEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045698805**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NDX067** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESSICA PAOLA BARRIOS MARTINEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045698805**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000035040729	28-08-2022	MGF2023000484	10-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JESSICA PAOLA BARRIOS MARTINEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1045698805**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000035040740

Resolución No. **MP-2024-01084**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CARLOS DANIEL JURADO PATERNINA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 73088818**
DIRECCIÓN : **ALTO BOSUQUE TRAV52DIAG21C CASA14**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UEZ016**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000184** de fecha **03-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000035040740** de fecha **24-08-2022**, contra el señor(a) **CARLOS DANIEL JURADO PATERNINA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **73088818**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UEZ016** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS DANIEL JURADO PATERNINA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **73088818**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000035040740	24-08-2022	MGF2023000184	03-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CARLOS DANIEL JURADO PATERNINA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 73088818**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000035040781

Resolución No. **MP-2024-01088**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **EMILET ALMARALES MALDONADO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 85082626**
DIRECCIÓN : **TIERRA BAJA SEC PUERTO BELLO CL ACUEDUCTO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ISW073**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002770** de fecha **28-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000035040781** de fecha **28-08-2022**, contra el señor(a) **EMILET ALMARALES MALDONADO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 85082626**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ISW073** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EMILET ALMARALES MALDONADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 85082626**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000035040781	28-08-2022	MGF2023002770	28-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EMILET ALMARALES MALDONADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 85082626**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000035040809

Resolución No. **MP-2024-01090**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ABRAHAM DAVID CARRILLO NAVARRO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1082913336**
DIRECCIÓN : **CRA 32 N 10B-39**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IDV74G**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001520** de fecha **20-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000035040809** de fecha **28-08-2022**, contra el señor(a) **ABRAHAM DAVID CARRILLO NAVARRO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082913336**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IDV74G** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ABRAHAM DAVID CARRILLO NAVARRO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082913336**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000035040809	28-08-2022	MGF2023001520	20-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ABRAHAM DAVID CARRILLO NAVARRO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082913336**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000035040842

Resolución No. **MP-2024-01092**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **GILBERTO ANTONIO SANCHEZ ANGULO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 79670757**
DIRECCIÓN : **TRV 27 N 29 B 21**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KWW048**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002677** de fecha **23-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000035040842** de fecha **30-08-2022**, contra el señor(a) **GILBERTO ANTONIO SANCHEZ ANGULO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79670757**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KWW048** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GILBERTO ANTONIO SANCHEZ ANGULO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79670757**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000035040842	30-08-2022	MGF2023002677	23-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GILBERTO ANTONIO SANCHEZ ANGULO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79670757**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000035040847

Resolución No. **MP-2024-01093**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JUAN MANUEL BOTERO MEDINA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 19132209**
DIRECCIÓN : **CL 9 NO. 84 C - 40 AP 202**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IFP526**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001523** de fecha **20-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000035040847** de fecha **30-08-2022**, contra el señor(a) **JUAN MANUEL BOTERO MEDINA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **19132209**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IFP526** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN MANUEL BOTERO MEDINA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **19132209**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000035040847	30-08-2022	MGF2023001523	20-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JUAN MANUEL BOTERO MEDINA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19132209**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000035040849

Resolución No. **MP-2024-01094**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **KELLY JOHANA OLAYA GUZMAN**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1020488836**
DIRECCIÓN : **CALLE 43 # 30 - 15**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DTM724**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002678** de fecha **24-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000035040849** de fecha **30-08-2022**, contra el señor(a) **KELLY JOHANA OLAYA GUZMAN**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1020488836**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTM724** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KELLY JOHANA OLAYA GUZMAN**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1020488836**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000035040849	30-08-2022	MGF2023002678	24-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **KELLY JOHANA OLAYA GUZMAN**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1020488836**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000035040872

Resolución No. **MP-2024-01096**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CARMEN JULIO BARON CARREÑO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 4113262**
DIRECCIÓN : **MZ B CASA 1**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HWY244**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002679** de fecha **27-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000035040872** de fecha **01-09-2022**, contra el señor(a) **CARMEN JULIO BARON CARREÑO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4113262**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HWY244** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARMEN JULIO BARON CARREÑO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4113262**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000035040872	01-09-2022	MGF2023002679	27-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CARMEN JULIO BARON CARREÑO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4113262**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000035040877

Resolución No. **MP-2024-01097**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **EDWIN GIOVANNY MEDINA CARDONA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1000579080**
DIRECCIÓN : **DIAGONAL 126D # 137A-7 GAITANA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GIW977**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002680** de fecha **23-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000035040877** de fecha **01-09-2022**, contra el señor(a) **EDWIN GIOVANNY MEDINA CARDONA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1000579080**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GIW977** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDWIN GIOVANNY MEDINA CARDONA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1000579080**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000035040877	01-09-2022	MGF2023002680	23-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EDWIN GIOVANNY MEDINA CARDONA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1000579080**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000035040886

Resolución No. **MP-2024-01099**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CRISTIAN JAVIER VEGA BARRIOS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 19603508**
DIRECCIÓN : **CALLE 10B # 2-10**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JUO551**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001144** de fecha **23-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000035040886** de fecha **31-08-2022**, contra el señor(a) **CRISTIAN JAVIER VEGA BARRIOS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19603508**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JUO551** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CRISTIAN JAVIER VEGA BARRIOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19603508**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000035040886	31-08-2022	MGF2023001144	23-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CRISTIAN JAVIER VEGA BARRIOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19603508**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000035040891

Resolución No. **MP-2024-01100**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOHN EDINSON GONZALEZ RUBIANO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1090385404**
DIRECCIÓN : **AV 7 N 24 85 B VILLAS DEL TEJAR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FME644**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000698** de fecha **11-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000035040891** de fecha **30-08-2022**, contra el señor(a) **JOHN EDINSON GONZALEZ RUBIANO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090385404**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FME644** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHN EDINSON GONZALEZ RUBIANO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090385404**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000035040891	30-08-2022	MGF2023000698	11-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOHN EDINSON GONZALEZ RUBIANO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090385404**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000035040892

Resolución No. **MP-2024-01101**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ARELIS CONSUELO HERNANDEZ MORALES**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 39068280**
DIRECCIÓN : **CLL PRINCIPAL EL DIFICIL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IXZ221**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002682** de fecha **28-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000035040892** de fecha **31-08-2022**, contra el señor(a) **ARELIS CONSUELO HERNANDEZ MORALES**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39068280**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IXZ221** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARELIS CONSUELO HERNANDEZ MORALES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39068280**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000035040892	31-08-2022	MGF2023002682	28-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ARELIS CONSUELO HERNANDEZ MORALES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39068280**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119624

Resolución No. **MP-2024-01102**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ANGIE CAROLINA SERNA CARVAJAL**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1082943812**
DIRECCIÓN : **CALLE 30 # 41-57 LA LUCHA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QFF170**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000964** de fecha **16-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119624** de fecha **26-09-2022**, contra el señor(a) **ANGIE CAROLINA SERNA CARVAJAL**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082943812**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFF170** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANGIE CAROLINA SERNA CARVAJAL**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082943812**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119624	26-09-2022	MGF2023000964	16-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ANGIE CAROLINA SERNA CARVAJAL**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082943812**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119640

Resolución No. **MP-2024-01105**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JULIO ALBERTO GONZALEZ CAMACHO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 91281477**
DIRECCIÓN : **CALLE 23 NO 12-52**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MTT585**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001089** de fecha **19-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119640** de fecha **26-09-2022**, contra el señor(a) **JULIO ALBERTO GONZALEZ CAMACHO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91281477**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MTT585** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIO ALBERTO GONZALEZ CAMACHO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91281477**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119640	26-09-2022	MGF2023001089	19-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JULIO ALBERTO GONZALEZ CAMACHO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91281477**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119665

Resolución No. **MP-2024-01108**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARIA DEL SOCORRO BARANDICA RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 32683636**
DIRECCIÓN : **CRA 72 N 91A - 100**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JGN332**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000795** de fecha **12-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119665** de fecha **27-09-2022**, contra el señor(a) **MARIA DEL SOCORRO BARANDICA RODRIGUEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **32683636**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JGN332** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA DEL SOCORRO BARANDICA RODRIGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **32683636**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119665	27-09-2022	MGF2023000795	12-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARIA DEL SOCORRO BARANDICA RODRIGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32683636**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119666

Resolución No. **MP-2024-01109**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **PEDRO JAVIER MARRUGO JIMENEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 3798438**
DIRECCIÓN : **BOSQUE TV 54 28 A 70**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KQM467**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000567** de fecha **10-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119666** de fecha **27-09-2022**, contra el señor(a) **PEDRO JAVIER MARRUGO JIMENEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3798438**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KQM467** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PEDRO JAVIER MARRUGO JIMENEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3798438**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119666	27-09-2022	MGF2023000567	10-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **PEDRO JAVIER MARRUGO JIMENEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3798438**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119668

Resolución No. **MP-2024-01110**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **GUSTAVO ADOLFO JAIMES GONGORA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 79652665**
DIRECCIÓN : **CLL 8 BIS A N 80-26**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GES528**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001803** de fecha **10-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119668** de fecha **27-09-2022**, contra el señor(a) **GUSTAVO ADOLFO JAIMES GONGORA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79652665**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GES528** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUSTAVO ADOLFO JAIMES GONGORA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79652665**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119668	27-09-2022	MGF2023001803	10-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GUSTAVO ADOLFO JAIMES GONGORA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79652665**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119690

Resolución No. **MP-2024-01112**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ROCIO DEL SOCORRO ACOSTA CARAT**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 32687803**
DIRECCIÓN : **CRA 8A N. 34A - 76 BR. LAS PALMAS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NBL873**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002690** de fecha **27-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119690** de fecha **28-09-2022**, contra el señor(a) **ROCIO DEL SOCORRO ACOSTA CARAT**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **32687803**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NBL873** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROCIO DEL SOCORRO ACOSTA CARAT**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **32687803**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119690	28-09-2022	MGF2023002690	27-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ROCIO DEL SOCORRO ACOSTA CARAT**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32687803**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119698

Resolución No. **MP-2024-01113**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ ARAUJO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1082943180**
DIRECCIÓN : **CL 7 NO 9 - 52 PESCAITO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DUT857**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000554** de fecha **10-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119698** de fecha **28-09-2022**, contra el señor(a) **GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ ARAUJO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082943180**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DUT857** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ ARAUJO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082943180**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119698	28-09-2022	MGF2023000554	10-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ ARAUJO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082943180**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119704

Resolución No. **MP-2024-01114**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CHOLDEKFHO BATISTA CHACON**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1004374428**
DIRECCIÓN : **CRA 5 CALLE 18 N 5 55 BALTO DE LA CRUZ**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DMV726**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000939** de fecha **16-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119704** de fecha **28-09-2022**, contra el señor(a) **CHOLDEKFHO BATISTA CHACON**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004374428**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DMV726** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CHOLDEKFHO BATISTA CHACON**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004374428**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119704	28-09-2022	MGF2023000939	16-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CHOLDEKFHO BATISTA CHACON**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004374428**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119711

Resolución No. **MP-2024-01116**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **NEW ENGLAND EDUCATION GROUP S A S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 9002940679**
DIRECCIÓN : **CRA 15 # 18-09**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BZT189**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002066** de fecha **20-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119711** de fecha **29-09-2022**, contra el señor(a) **NEW ENGLAND EDUCATION GROUP S A S -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 9002940679**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BZT189** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NEW ENGLAND EDUCATION GROUP S A S -**, identificado con el(la) **NIT No. 9002940679**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119711	29-09-2022	MGF2023002066	20-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **NEW ENGLAND EDUCATION GROUP S A S** -, identificado con el(la) **NIT No. 9002940679**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119716

Resolución No. **MP-2024-01117**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JESUS MARIA RICO VELASQUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 3017725**
DIRECCIÓN : **CENTRO SAN FRANCISCO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **OIB388**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002691** de fecha **28-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119716** de fecha **29-09-2022**, contra el señor(a) **JESUS MARIA RICO VELASQUEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **3017725**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OIB388** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS MARIA RICO VELASQUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **3017725**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119716	29-09-2022	MGF2023002691	28-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JESUS MARIA RICO VELASQUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3017725**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119722

Resolución No. **MP-2024-01119**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **DORISMEL DEL CARMEN BARRETO VASQUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 72125470**
DIRECCIÓN : **CL 8 NO 8-53 PENJAMO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BWB500**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000821** de fecha **12-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119722** de fecha **29-09-2022**, contra el señor(a) **DORISMEL DEL CARMEN BARRETO VASQUEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72125470**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BWB500** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DORISMEL DEL CARMEN BARRETO VASQUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72125470**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119722	29-09-2022	MGF2023000821	12-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DORISMEL DEL CARMEN BARRETO VASQUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72125470**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119726

Resolución No. **MP-2024-01120**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOHNNY MARTIN CABRERA BLANQUICETT**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 72003380**
DIRECCIÓN : **CALLE 34 C N 3A 50**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHT830**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002172** de fecha **28-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119726** de fecha **29-09-2022**, contra el señor(a) **JOHNNY MARTIN CABRERA BLANQUICETT**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72003380**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHT830** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHNNY MARTIN CABRERA BLANQUICETT**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72003380**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119726	29-09-2022	MGF2023002172	28-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOHNNY MARTIN CABRERA BLANQUICETT**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72003380**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119737

Resolución No. **MP-2024-01123**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ANA RIVERA MERCADO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1192806510**
DIRECCIÓN : **CRR 17 N 6A-19 SANTANDER**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JVO414**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001301** de fecha **31-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119737** de fecha **30-09-2022**, contra el señor(a) **ANA RIVERA MERCADO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192806510**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JVO414** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA RIVERA MERCADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192806510**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119737	30-09-2022	MGF2023001301	31-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ANA RIVERA MERCADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1192806510**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119739

Resolución No. **MP-2024-01124**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ANA RIVERA MERCADO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1192806510**
DIRECCIÓN : **CRR 17 N 6A-19 SANTANDER**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JVO414**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001300** de fecha **31-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119739** de fecha **30-09-2022**, contra el señor(a) **ANA RIVERA MERCADO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192806510**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JVO414** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA RIVERA MERCADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192806510**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119739	30-09-2022	MGF2023001300	31-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ANA RIVERA MERCADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1192806510**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119785

Resolución No. **MP-2024-01131**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ISABEL MARIA CARRILLO IGLESIAS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 32582092**
DIRECCIÓN : **PARQUES DE BOLIVAR ETAPA 2 TORRE 15 APTO 203**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHN226**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001016** de fecha **17-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119785** de fecha **01-10-2022**, contra el señor(a) **ISABEL MARIA CARRILLO IGLESIAS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32582092**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHN226** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ISABEL MARIA CARRILLO IGLESIAS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32582092**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119785	01-10-2022	MGF2023001016	17-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ISABEL MARIA CARRILLO IGLESIAS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32582092**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119812

Resolución No. **MP-2024-01133**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **YESICA PAOLA RODRIGUEZ JUNCO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1192717122**
DIRECCIÓN : **CL 26 NO 43 - 43 TAYRONA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FGM858**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001135** de fecha **23-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119812** de fecha **02-10-2022**, contra el señor(a) **YESICA PAOLA RODRIGUEZ JUNCO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1192717122**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FGM858** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YESICA PAOLA RODRIGUEZ JUNCO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1192717122**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119812	02-10-2022	MGF2023001135	23-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **YESICA PAOLA RODRIGUEZ JUNCO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1192717122**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119817

Resolución No. **MP-2024-01135**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **GUILLERMO LEON DE LA HOZ MEDINA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 8265333**
DIRECCIÓN : **CALLE 34 BIS SUR N 95A-70**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DFL242**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001491** de fecha **16-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119817** de fecha **02-10-2022**, contra el señor(a) **GUILLERMO LEON DE LA HOZ MEDINA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8265333**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DFL242** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUILLERMO LEON DE LA HOZ MEDINA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8265333**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119817	02-10-2022	MGF2023001491	16-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GUILLERMO LEON DE LA HOZ MEDINA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8265333**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119864

Resolución No. **MP-2024-01141**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **DANIEL EDUARDO OSPINO DIAZ GRANADOS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1082958308**
DIRECCIÓN : **MAZ G CASA 157 VILLA MARBELLA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EOR706**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001217** de fecha **26-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119864** de fecha **04-10-2022**, contra el señor(a) **DANIEL EDUARDO OSPINO DIAZ GRANADOS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082958308**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EOR706** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DANIEL EDUARDO OSPINO DIAZ GRANADOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082958308**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119864	04-10-2022	MGF2023001217	26-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DANIEL EDUARDO OSPINO DIAZ GRANADOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082958308**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buevas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119872

Resolución No. **MP-2024-01142**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **EVA PATRICIA DAZA DIAZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 32724678**
DIRECCIÓN : **CALLE 95A N 44-29 CASA 1**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHH595**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001448** de fecha **10-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119872** de fecha **04-10-2022**, contra el señor(a) **EVA PATRICIA DAZA DIAZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **32724678**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHH595** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EVA PATRICIA DAZA DIAZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **32724678**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119872	04-10-2022	MGF2023001448	10-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EVA PATRICIA DAZA DIAZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32724678**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119894

Resolución No. **MP-2024-01143**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOSE MARTIN ALFARO MOLINA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 12587014**
DIRECCIÓN : **CRA 13 N 6-07**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QIE682**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002701** de fecha **10-04-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119894** de fecha **05-10-2022**, contra el señor(a) **JOSE MARTIN ALFARO MOLINA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12587014**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QIE682** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE MARTIN ALFARO MOLINA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12587014**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119894	05-10-2022	MGF2023002701	10-04- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSE MARTIN ALFARO MOLINA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12587014**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119924

Resolución No. **MP-2024-01149**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **HERNEY CALDERON SERRANO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1091162031**
DIRECCIÓN : **BARRIO LA SUSUA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ROJ20F**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **No tiene** de fecha , Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119924** de fecha **06-10-2022**, contra el señor(a) **HERNEY CALDERON SERRANO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1091162031**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ROJ20F** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HERNEY CALDERON SERRANO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1091162031**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119924	06-10-2022	No tiene		\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **HERNEY CALDERON SERRANO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1091162031**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119943

Resolución No. **MP-2024-01150**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CARLOS JULIO GONZALEZ MANTILLA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 91271559**
DIRECCIÓN : **VEREDA LAPUTANA BARRIO LAS VEGAS CASA 65**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JIM567**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002776** de fecha **30-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119943** de fecha **08-10-2022**, contra el señor(a) **CARLOS JULIO GONZALEZ MANTILLA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91271559**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JIM567** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS JULIO GONZALEZ MANTILLA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91271559**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119943	08-10-2022	MGF2023002776	30-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CARLOS JULIO GONZALEZ MANTILLA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91271559**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119957

Resolución No. **MP-2024-01153**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **DEYSI BARON MORALES**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1093141237**
DIRECCIÓN : **DIAG. 54A N. 74-40 LAGOS DEL CACIQUE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KJQ539**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001275** de fecha **30-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119957** de fecha **08-10-2022**, contra el señor(a) **DEYSI BARON MORALES**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093141237**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJQ539** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DEYSI BARON MORALES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093141237**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119957	08-10-2022	MGF2023001275	30-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DEYSI BARON MORALES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093141237**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119966

Resolución No. **MP-2024-01155**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **HAILY ESPERANZA LOAIZA SOACHE**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 52988800**
DIRECCIÓN : **CL 71 A NO. 66 - 55 AP 402 TO 4**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FPS899**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002708** de fecha **24-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119966** de fecha **09-10-2022**, contra el señor(a) **HAILY ESPERANZA LOAIZA SOACHE**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52988800**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FPS899** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HAILY ESPERANZA LOAIZA SOACHE**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52988800**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119966	09-10-2022	MGF2023002708	24-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **HAILY ESPERANZA LOAIZA SOACHE**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52988800**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036119999

Resolución No. **MP-2024-01159**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **PEDRO GUERRERO ACUÑA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 13802098**
DIRECCIÓN : **CALLE 9B N 33 - 28**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BRK953**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001276** de fecha **30-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036119999** de fecha **11-10-2022**, contra el señor(a) **PEDRO GUERRERO ACUÑA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13802098**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BRK953** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PEDRO GUERRERO ACUÑA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13802098**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036119999	11-10-2022	MGF2023001276	30-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **PEDRO GUERRERO ACUÑA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13802098**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120029

Resolución No. **MP-2024-01160**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **FRANCISCO JAVIER TADEO REYES MONTERO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 85448497**
DIRECCIÓN : **CALLE 22 # 2-21 CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JUO846**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001137** de fecha **23-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120029** de fecha **13-10-2022**, contra el señor(a) **FRANCISCO JAVIER TADEO REYES MONTERO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **85448497**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JUO846** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRANCISCO JAVIER TADEO REYES MONTERO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **85448497**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120029	13-10-2022	MGF2023001137	23-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FRANCISCO JAVIER TADEO REYES MONTERO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 85448497**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120033

Resolución No. **MP-2024-01161**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **RUBEN GUTIERREZ MEJIA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1050971846**
DIRECCIÓN : **BATALLON JOAQUIN PARIS KM 1 VIA RETORNO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **XTB44D**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001865** de fecha **03-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120033** de fecha **13-10-2022**, contra el señor(a) **RUBEN GUTIERREZ MEJIA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1050971846**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **XTB44D** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RUBEN GUTIERREZ MEJIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1050971846**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120033	13-10-2022	MGF2023001865	03-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **RUBEN GUTIERREZ MEJIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1050971846**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120037

Resolución No. **MP-2024-01162**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOSE EDUARDO NOREÑA CASTRO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 75091597**
DIRECCIÓN : **CALLE 6 # 14A-35**
VEHÍCULO DE PLACAS : **PFO164**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **No tiene** de fecha , Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120037** de fecha **13-10-2022**, contra el señor(a) **JOSE EDUARDO NOREÑA CASTRO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75091597**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **PFO164** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE EDUARDO NOREÑA CASTRO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75091597**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120037	13-10-2022	No tiene		\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSE EDUARDO NOREÑA CASTRO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75091597**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120063

Resolución No. **MP-2024-01164**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ALEJANDRO ISAACS GIRALDO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 19381913**
DIRECCIÓN : **TV 3 NO. 56 - 19 APTO 709**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KGZ592**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000867** de fecha **13-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120063** de fecha **14-10-2022**, contra el señor(a) **ALEJANDRO ISAACS GIRALDO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19381913**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KGZ592** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEJANDRO ISAACS GIRALDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19381913**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120063	14-10-2022	MGF2023000867	13-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ALEJANDRO ISAACS GIRALDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19381913**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.


CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120090

Resolución No. **MP-2024-01166**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **EDITH ACOSTA GIL**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 41355125**
DIRECCIÓN : **CL 169 A NO. 55 A - 60 APTO 204**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DDC440**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001304** de fecha **31-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120090** de fecha **14-10-2022**, contra el señor(a) **EDITH ACOSTA GIL**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **41355125**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DDC440** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDITH ACOSTA GIL**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **41355125**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120090	14-10-2022	MGF2023001304	31-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EDITH ACOSTA GIL**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41355125**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120092

Resolución No. **MP-2024-01167**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **HENRY LEONARDO BUSTAMANTE GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1126254334**
DIRECCIÓN : **CALLE 7 #15-14 GAIRA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JGX008**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002068** de fecha **20-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120092** de fecha **15-10-2022**, contra el señor(a) **HENRY LEONARDO BUSTAMANTE GOMEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1126254334**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JGX008** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HENRY LEONARDO BUSTAMANTE GOMEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1126254334**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120092	15-10-2022	MGF2023002068	20-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **HENRY LEONARDO BUSTAMANTE GOMEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1126254334**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120118

Resolución No. **MP-2024-01171**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **KELIS YOJANA ARREGOCES MARQUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 56056760**
DIRECCIÓN : **CALLE 19 NO. 19 - 56 BARRIO LAS DELICIAS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RCP685**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000832** de fecha **12-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120118** de fecha **16-10-2022**, contra el señor(a) **KELIS YOJANA ARREGOCES MARQUEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 56056760**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RCP685** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KELIS YOJANA ARREGOCES MARQUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 56056760**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120118	16-10-2022	MGF2023000832	12-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **KELIS YOJANA ARREGOCES MARQUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 56056760**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120123

Resolución No. **MP-2024-01172**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ELIZABETH VARGAS MANTILLA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 37559464**
DIRECCIÓN : **TOR 1 APO 304 PASEO REAL 1**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GYX721**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001066** de fecha **18-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120123** de fecha **16-10-2022**, contra el señor(a) **ELIZABETH VARGAS MANTILLA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 37559464**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GYX721** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELIZABETH VARGAS MANTILLA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 37559464**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120123	16-10-2022	MGF2023001066	18-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ELIZABETH VARGAS MANTILLA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 37559464**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120128

Resolución No. **MP-2024-01173**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JEINER DAVID IGLESIA JARAMILLO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1065609785**
DIRECCIÓN : **CRR 26BIS N 47 18 OASIS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHH387**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002718** de fecha **24-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120128** de fecha **16-10-2022**, contra el señor(a) **JEINER DAVID IGLESIA JARAMILLO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065609785**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHH387** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JEINER DAVID IGLESIA JARAMILLO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065609785**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120128	16-10-2022	MGF2023002718	24-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JEINER DAVID IGLESIA JARAMILLO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1065609785**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120130

Resolución No. **MP-2024-01174**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOSE MIGUEL FIGUEROA ZABALETA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1050951680**
DIRECCIÓN : **TURBCO URB LA CRUZ XRA 21 LOTE C MZA P**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HET69E**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002719** de fecha **04-04-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120130** de fecha **16-10-2022**, contra el señor(a) **JOSE MIGUEL FIGUEROA ZABALETA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050951680**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HET69E** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE MIGUEL FIGUEROA ZABALETA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050951680**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120130	16-10-2022	MGF2023002719	04-04- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSE MIGUEL FIGUEROA ZABALETA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1050951680**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120148

Resolución No. **MP-2024-01175**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOSELIN MARIAN COLINA MEDINA**
IDENTIFICACIÓN : **PASAPORTE 110457107**
DIRECCIÓN : **GAIRA KRA 10 CALLE 11 NO 11-03**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DNK177**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001899** de fecha **27-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120148** de fecha **15-10-2022**, contra el señor(a) **JOSELIN MARIAN COLINA MEDINA**, identificado(a) con el(la) **PASAPORTE** No. **110457107**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DNK177** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSELIN MARIAN COLINA MEDINA**, identificado con el(la) **PASAPORTE** No. **110457107**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120148	15-10-2022	MGF2023001899	27-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSELIN MARIAN COLINA MEDINA**, identificado con el(la) **PASAPORTE No. 110457107**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120182

Resolución No. **MP-2024-01176**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **EDUARDO DE JESUS PERAZA MESA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 72293322**
DIRECCIÓN : **KRA 8A N. 51B - 88 BR. SANTUARIO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DGS84E**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002070** de fecha **22-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120182** de fecha **17-10-2022**, contra el señor(a) **EDUARDO DE JESUS PERAZA MESA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72293322**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DGS84E** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDUARDO DE JESUS PERAZA MESA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72293322**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120182	17-10-2022	MGF2023002070	22-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EDUARDO DE JESUS PERAZA MESA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72293322**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120195

Resolución No. **MP-2024-01177**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **VIVIANIS ZAPATA JARAMILLO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1081807277**
DIRECCIÓN : **CL 1 NO 13 - 56 PAZ DEL RIO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ODT05F**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001363** de fecha **03-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120195** de fecha **14-10-2022**, contra el señor(a) **VIVIANIS ZAPATA JARAMILLO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1081807277**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ODT05F** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VIVIANIS ZAPATA JARAMILLO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1081807277**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120195	14-10-2022	MGF2023001363	03-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **VIVIANIS ZAPATA JARAMILLO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1081807277**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120200

Resolución No. **MP-2024-01178**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JAMES DEAN MITCHELL**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE EXTRANJERIA 515958**
DIRECCIÓN : **CRA 1 A # 5 -136 APT A1 - EDF PATUCA RODADERO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IFQ280**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001291** de fecha **31-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120200** de fecha **15-10-2022**, contra el señor(a) **JAMES DEAN MITCHELL**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **515958**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IFQ280** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAMES DEAN MITCHELL**, identificado con el(la) **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **515958**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120200	15-10-2022	MGF2023001291	31-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JAMES DEAN MITCHELL**, identificado con el(la) **CEDULA DE EXTRANJERIA No. 515958**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120217

Resolución No. **MP-2024-01179**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JUAN MANUEL BOTERO MEDINA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 19132209**
DIRECCIÓN : **CL 9 NO. 84 C - 40 AP 202**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IFP526**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001513** de fecha **20-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120217** de fecha **19-10-2022**, contra el señor(a) **JUAN MANUEL BOTERO MEDINA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19132209**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IFP526** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN MANUEL BOTERO MEDINA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19132209**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120217	19-10-2022	MGF2023001513	20-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JUAN MANUEL BOTERO MEDINA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19132209**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120221

Resolución No. **MP-2024-01180**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOSE LUIS ZARCO GARCIA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE EXTRANJERIA 590461**
DIRECCIÓN : **CARRERA 50 # 76 - 167 APTO 2B**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FOW265**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **No tiene** de fecha , Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120221** de fecha **19-10-2022**, contra el señor(a) **JOSE LUIS ZARCO GARCIA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **590461**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FOW265** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE LUIS ZARCO GARCIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **590461**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120221	19-10-2022	No tiene		\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSE LUIS ZARCO GARCIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE EXTRANJERIA No. 590461**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120229

Resolución No. **MP-2024-01181**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARGARITA ROSA NUÑEZ GUTIERREZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 57435213**
DIRECCIÓN : **KR 116 B NO. 70 A - 54 TO 1 AP 602**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GLW598**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001492** de fecha **16-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120229** de fecha **20-10-2022**, contra el señor(a) **MARGARITA ROSA NUÑEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 57435213**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GLW598** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARGARITA ROSA NUÑEZ GUTIERREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 57435213**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120229	20-10-2022	MGF2023001492	16-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARGARITA ROSA NUÑEZ GUTIERREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 57435213**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120233

Resolución No. **MP-2024-01182**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **FABIAN ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1082985999**
DIRECCIÓN : **MZ CASA 12 CONCEPCION 2**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MMU75D**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002724** de fecha **29-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120233** de fecha **22-10-2022**, contra el señor(a) **FABIAN ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082985999**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MMU75D** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FABIAN ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082985999**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120233	22-10-2022	MGF2023002724	29-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FABIAN ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082985999**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120253

Resolución No. **MP-2024-01183**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUIS ANTONNY VASQUEZ CALDERON**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1098713342**
DIRECCIÓN : **CRA 30 # 33-53 LA AURORA APT 301 EDIFICIO TORRES DE LA AURORA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **TFW313**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001278** de fecha **30-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120253** de fecha **21-10-2022**, contra el señor(a) **LUIS ANTONNY VASQUEZ CALDERON**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098713342**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TFW313** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ANTONNY VASQUEZ CALDERON**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098713342**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120253	21-10-2022	MGF2023001278	30-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUIS ANTONNY VASQUEZ CALDERON**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098713342**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120254

Resolución No. **MP-2024-01184**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **YENNIS MARIA CADENA RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 26719839**
DIRECCIÓN : **CALLE 29 #5- 45 CARREO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQM225**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001048** de fecha **17-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120254** de fecha **21-10-2022**, contra el señor(a) **YENNIS MARIA CADENA RODRIGUEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **26719839**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQM225** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YENNIS MARIA CADENA RODRIGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **26719839**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120254	21-10-2022	MGF2023001048	17-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **YENNIS MARIA CADENA RODRIGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 26719839**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120257

Resolución No. **MP-2024-01185**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MONICA LILIANA SERNA LUGO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 52098144**
DIRECCIÓN : **LA CONCEPCION CALLE.4 NO.1-17 EDIF. EL PARQUE APTO.204**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GNQ524**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001410** de fecha **07-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120257** de fecha **21-10-2022**, contra el señor(a) **MONICA LILIANA SERNA LUGO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52098144**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GNQ524** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MONICA LILIANA SERNA LUGO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52098144**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120257	21-10-2022	MGF2023001410	07-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MONICA LILIANA SERNA LUGO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52098144**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120260

Resolución No. **MP-2024-01186**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **WILFRIDO BOLAÑO SEBA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 73085283**
DIRECCIÓN : **CARACOLES MZ 74 LOTE 19 1 ETAPA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MUQ240**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001389** de fecha **06-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120260** de fecha **21-10-2022**, contra el señor(a) **WILFRIDO BOLAÑO SEBA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 73085283**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MUQ240** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILFRIDO BOLAÑO SEBA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 73085283**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120260	21-10-2022	MGF2023001389	06-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **WILFRIDO BOLAÑO SEBA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 73085283**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120263

Resolución No. **MP-2024-01187**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOSE JESUS ANGARITA RAMIREZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 88141132**
DIRECCIÓN : **CALLE 11 N 38-68 BARRIO BUENOS AIRES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HMT234**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002233** de fecha **04-04-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120263** de fecha **21-10-2022**, contra el señor(a) **JOSE JESUS ANGARITA RAMIREZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88141132**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HMT234** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE JESUS ANGARITA RAMIREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88141132**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120263	21-10-2022	MGF2023002233	04-04- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSE JESUS ANGARITA RAMIREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 88141132**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120303

Resolución No. **MP-2024-01188**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **KEVIN JOSE MARTINEZ ROCA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1007861049**
DIRECCIÓN : **MZ B CASA 21 URB TERRANOVA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JUP054**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004907** de fecha **19-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120303** de fecha **20-10-2022**, contra el señor(a) **KEVIN JOSE MARTINEZ ROCA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007861049**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JUP054** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KEVIN JOSE MARTINEZ ROCA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007861049**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120303	20-10-2022	MGF2022004907	19-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **KEVIN JOSE MARTINEZ ROCA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007861049**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120321

Resolución No. **MP-2024-01191**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **EDWIN DAVID FONSECA FIGUEROA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1019108115**
DIRECCIÓN : **CALLE 7 N 4-07 BARRIO LA INA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KBB15F**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004511** de fecha **13-10-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120321** de fecha **24-10-2022**, contra el señor(a) **EDWIN DAVID FONSECA FIGUEROA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1019108115**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KBB15F** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDWIN DAVID FONSECA FIGUEROA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1019108115**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120321	24-10-2022	MGF2023004511	13-10- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EDWIN DAVID FONSECA FIGUEROA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1019108115**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120322

Resolución No. **MP-2024-01192**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **DIEGO ARMANDO QUEVEDO MEDRANO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1001975926**
DIRECCIÓN : **EL BOSQUE SECTOR SAN ISIDRO CL PRIMERA 53-12**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GBD64G**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001373** de fecha **03-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120322** de fecha **24-10-2022**, contra el señor(a) **DIEGO ARMANDO QUEVEDO MEDRANO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1001975926**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GBD64G** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIEGO ARMANDO QUEVEDO MEDRANO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1001975926**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120322	24-10-2022	MGF2023001373	03-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DIEGO ARMANDO QUEVEDO MEDRANO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1001975926**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120335

Resolución No. **MP-2024-01193**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **DANNY ARLEY MONTENEGRO MONTENEGRO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1087027898**
DIRECCIÓN : **CALLE 27 # 15 - 12**
VEHÍCULO DE PLACAS : **AVP76G**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002243** de fecha **10-04-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120335** de fecha **25-10-2022**, contra el señor(a) **DANNY ARLEY MONTENEGRO MONTENEGRO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1087027898**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **AVP76G** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DANNY ARLEY MONTENEGRO MONTENEGRO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1087027898**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120335	25-10-2022	MGF2023002243	10-04- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DANNY ARLEY MONTENEGRO MONTENEGRO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1087027898**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120337

Resolución No. **MP-2024-01194**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **VICTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 8260042**
DIRECCIÓN : **CALLE 23 N 4 27 LOCAL 003**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQL269**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001374** de fecha **03-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120337** de fecha **25-10-2022**, contra el señor(a) **VICTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8260042**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQL269** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VICTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8260042**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120337	25-10-2022	MGF2023001374	03-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **VICTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8260042**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120346

Resolución No. **MP-2024-01195**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **SANTIAGO VELASCO FONTECHA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1003688619**
DIRECCIÓN : **KR 88 A NO. 21 - 75 CA 151**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RBL561**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001494** de fecha **16-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120346** de fecha **26-10-2022**, contra el señor(a) **SANTIAGO VELASCO FONTECHA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003688619**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RBL561** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SANTIAGO VELASCO FONTECHA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003688619**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120346	26-10-2022	MGF2023001494	16-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **SANTIAGO VELASCO FONTECHA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1003688619**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120348

Resolución No. **MP-2024-01196**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **FABIAN ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1082985999**
DIRECCIÓN : **MZ CASA 12 CONCEPCION 2**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MMU75D**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002732** de fecha **28-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120348** de fecha **27-10-2022**, contra el señor(a) **FABIAN ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082985999**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MMU75D** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FABIAN ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082985999**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120348	27-10-2022	MGF2023002732	28-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FABIAN ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082985999**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120355

Resolución No. **MP-2024-01197**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOSE RAFAEL ORTIZ CORAL**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 5195194**
DIRECCIÓN : **CRA 1 CALLE 1 RODADERO CASCADAS APTO 3A**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UGP972**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001292** de fecha **31-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120355** de fecha **25-10-2022**, contra el señor(a) **JOSE RAFAEL ORTIZ CORAL**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5195194**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UGP972** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE RAFAEL ORTIZ CORAL**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5195194**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120355	25-10-2022	MGF2023001292	31-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSE RAFAEL ORTIZ CORAL**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5195194**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120360

Resolución No. **MP-2024-01198**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ADRIANA JANNETH TOLEDO BLANCO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 37440356**
DIRECCIÓN : **CLL 0 N 5A 35 B VILLAS DEL ESCOBAL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CUC700**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001353** de fecha **02-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120360** de fecha **26-10-2022**, contra el señor(a) **ADRIANA JANNETH TOLEDO BLANCO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37440356**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CUC700** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ADRIANA JANNETH TOLEDO BLANCO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37440356**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120360	26-10-2022	MGF2023001353	02-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ADRIANA JANNETH TOLEDO BLANCO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 37440356**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120375

Resolución No. **MP-2024-01199**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CM MOTORÁ'S S.A.S. -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900055386**
DIRECCIÓN : **CRA 4 # 24 - 44**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JEO633**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001481** de fecha **15-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120375** de fecha **27-10-2022**, contra el señor(a) **CM MOTORÁ'S S.A.S. -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 900055386**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JEO633** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CM MOTORÁ'S S.A.S. -**, identificado con el(la) **NIT No. 900055386**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120375	27-10-2022	MGF2023001481	15-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CM MOTORÁ'S S.A.S.** -, identificado con el(la) **NIT No. 900055386**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.


TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120380

Resolución No. **MP-2024-01200**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JUAN CARLOS SANCHEZ GRANADA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 14238988**
DIRECCIÓN : **MZ 19 CASA 5 SANTA ANA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IDN688**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001366** de fecha **03-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120380** de fecha **28-10-2022**, contra el señor(a) **JUAN CARLOS SANCHEZ GRANADA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14238988**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IDN688** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS SANCHEZ GRANADA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14238988**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120380	28-10-2022	MGF2023001366	03-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JUAN CARLOS SANCHEZ GRANADA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14238988**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120385

Resolución No. **MP-2024-01201**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CMA & LATINOS S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901145776**
DIRECCIÓN : **DG 21 B NO. 55 - 195 BARRIO EL BOSQUE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IGQ230**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001881** de fecha **23-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120385** de fecha **30-10-2022**, contra el señor(a) **CMA & LATINOS S.A.S -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 901145776**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IGQ230** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CMA & LATINOS S.A.S -**, identificado con el(la) **NIT No. 901145776**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120385	30-10-2022	MGF2023001881	23-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CMA & LATINOS S.A.S** -, identificado con el(la) **NIT No. 901145776**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120386

Resolución No. **MP-2024-01202**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **DAVID ANDRES RAMIREZ GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1042436011**
DIRECCIÓN : **CALLE 31 N 34A - 23 BARRIO EL TUCAN**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DHK512**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001504** de fecha **07-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120386** de fecha **30-10-2022**, contra el señor(a) **DAVID ANDRES RAMIREZ GONZALEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1042436011**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DHK512** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DAVID ANDRES RAMIREZ GONZALEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1042436011**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120386	30-10-2022	MGF2023001504	07-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DAVID ANDRES RAMIREZ GONZALEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1042436011**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120387

Resolución No. **MP-2024-01203**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JORGE MARIO HERNANDEZ DIAZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1102849742**
DIRECCIÓN : **B. LA MARIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RDS040**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002733** de fecha **24-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120387** de fecha **31-10-2022**, contra el señor(a) **JORGE MARIO HERNANDEZ DIAZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102849742**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RDS040** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE MARIO HERNANDEZ DIAZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102849742**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120387	31-10-2022	MGF2023002733	24-03-2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JORGE MARIO HERNANDEZ DIAZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102849742**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120391

Resolución No. **MP-2024-01205**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **HERNIS SARMIENTO BENAVIDES**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1122808388**
DIRECCIÓN : **CARRERA 2A N 6-39 BARRIO EL BOSQUE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BPI487**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001505** de fecha **13-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120391** de fecha **28-10-2022**, contra el señor(a) **HERNIS SARMIENTO BENAVIDES**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1122808388**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPI487** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HERNIS SARMIENTO BENAVIDES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1122808388**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120391	28-10-2022	MGF2023001505	13-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **HERNIS SARMIENTO BENAVIDES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1122808388**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120397

Resolución No. **MP-2024-01207**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **NANCY YOMAR COBOS GUTIERREZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 35264497**
DIRECCIÓN : **BARRIO VILLORENA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JJV835**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002735** de fecha **19-04-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120397** de fecha **28-10-2022**, contra el señor(a) **NANCY YOMAR COBOS GUTIERREZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 35264497**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JJV835** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NANCY YOMAR COBOS GUTIERREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 35264497**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120397	28-10-2022	MGF2023002735	19-04- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **NANCY YOMAR COBOS GUTIERREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 35264497**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120422

Resolución No. **MP-2024-01211**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ELIANA PAVA CHAVEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 57435592**
DIRECCIÓN : **MANZ - S CASA 11 URB BRISAS DE TAMACA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQL878**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001472** de fecha **15-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120422** de fecha **27-10-2022**, contra el señor(a) **ELIANA PAVA CHAVEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **57435592**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQL878** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELIANA PAVA CHAVEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **57435592**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120422	27-10-2022	MGF2023001472	15-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ELIANA PAVA CHAVEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 57435592**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120436

Resolución No. **MP-2024-01215**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **FREDY ALEXANDER VILLAMIL CAUPAZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 93452730**
DIRECCIÓN : **KR 1 F NO. 89 - 05**
VEHÍCULO DE PLACAS : **LHR823**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002736** de fecha **23-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120436** de fecha **30-10-2022**, contra el señor(a) **FREDY ALEXANDER VILLAMIL CAUPAZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 93452730**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LHR823** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FREDY ALEXANDER VILLAMIL CAUPAZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 93452730**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120436	30-10-2022	MGF2023002736	23-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FREDY ALEXANDER VILLAMIL CAUPAZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 93452730**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120450

Resolución No. **MP-2024-01219**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **GLENIS BEATRIZ VELEZ PEREZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 36545369**
DIRECCIÓN : **CRA 12 # 48-150 PASTRANA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ZVU99E**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002737** de fecha **28-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120450** de fecha **30-10-2022**, contra el señor(a) **GLENIS BEATRIZ VELEZ PEREZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **36545369**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZVU99E** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GLENIS BEATRIZ VELEZ PEREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **36545369**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120450	30-10-2022	MGF2023002737	28-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GLENIS BEATRIZ VELEZ PEREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36545369**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120476

Resolución No. **MP-2024-01222**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUIS JOSE ROSETE BARRAGAN**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1082992716**
DIRECCIÓN : **CL 20 NO 1C - 93 CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UUW071**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001402** de fecha **07-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120476** de fecha **31-10-2022**, contra el señor(a) **LUIS JOSE ROSETE BARRAGAN**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082992716**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUW071** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS JOSE ROSETE BARRAGAN**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082992716**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120476	31-10-2022	MGF2023001402	07-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUIS JOSE ROSETE BARRAGAN**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082992716**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120485

Resolución No. **MP-2024-01223**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JAVIER ENRIQUE AYUBI TORRADO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 72189592**
DIRECCIÓN : **KRA 2DA #102-40 CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KJN086**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002072** de fecha **06-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120485** de fecha **01-11-2022**, contra el señor(a) **JAVIER ENRIQUE AYUBI TORRADO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72189592**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJN086** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAVIER ENRIQUE AYUBI TORRADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72189592**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120485	01-11-2022	MGF2023002072	06-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JAVIER ENRIQUE AYUBI TORRADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72189592**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120486

Resolución No. **MP-2024-01224**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **VICTOR MANUEL PERDOMO MELO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 16074437**
DIRECCIÓN : **TV 3 NO. 48 A - 40 APT 404**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ZZV633**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001404** de fecha **07-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120486** de fecha **01-11-2022**, contra el señor(a) **VICTOR MANUEL PERDOMO MELO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16074437**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZZV633** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VICTOR MANUEL PERDOMO MELO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16074437**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120486	01-11-2022	MGF2023001404	07-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **VICTOR MANUEL PERDOMO MELO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16074437**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120488

Resolución No. **MP-2024-01226**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **EVELIA CECILIA BORJA MERCADO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 57448071**
DIRECCIÓN : **CLL 9D NO 35-43 BASTIDAS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RHK333**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002781** de fecha **23-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120488** de fecha **01-11-2022**, contra el señor(a) **EVELIA CECILIA BORJA MERCADO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 57448071**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHK333** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EVELIA CECILIA BORJA MERCADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 57448071**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120488	01-11-2022	MGF2023002781	23-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EVELIA CECILIA BORJA MERCADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 57448071**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120489

Resolución No. **MP-2024-01227**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **GISELA ANDREA ACENCIO CALDERA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1143157241**
DIRECCIÓN : **CALLE 6 #B 4-74**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CWB673**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002738** de fecha **28-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120489** de fecha **01-11-2022**, contra el señor(a) **GISELA ANDREA ACENCIO CALDERA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143157241**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CWB673** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GISELA ANDREA ACENCIO CALDERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143157241**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120489	01-11-2022	MGF2023002738	28-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GISELA ANDREA ACENCIO CALDERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143157241**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120493

Resolución No. **MP-2024-01230**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **GISELA ANDREA ACENCIO CALDERA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1143157241**
DIRECCIÓN : **CALLE 6 #B 4-74**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CWB673**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002739** de fecha **29-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120493** de fecha **01-11-2022**, contra el señor(a) **GISELA ANDREA ACENCIO CALDERA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143157241**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CWB673** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GISELA ANDREA ACENCIO CALDERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143157241**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120493	01-11-2022	MGF2023002739	29-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GISELA ANDREA ACENCIO CALDERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143157241**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120499

Resolución No. **MP-2024-01231**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **YOLIMA ISABEL COMBER CORRO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 39056198**
DIRECCIÓN : **CARRERA6 # 6 - 45 BARRIO KENEDY**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QFH441**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001482** de fecha **15-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120499** de fecha **29-10-2022**, contra el señor(a) **YOLIMA ISABEL COMBER CORRO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **39056198**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFH441** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YOLIMA ISABEL COMBER CORRO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **39056198**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120499	29-10-2022	MGF2023001482	15-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **YOLIMA ISABEL COMBER CORRO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39056198**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120505

Resolución No. **MP-2024-01234**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1136886530**
DIRECCIÓN : **CL 22 D NO. 87 C - 61**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MXY476**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001467** de fecha **14-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120505** de fecha **29-10-2022**, contra el señor(a) **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ GOMEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1136886530**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXY476** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ GOMEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1136886530**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120505	29-10-2022	MGF2023001467	14-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ GOMEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1136886530**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120519

Resolución No. **MP-2024-01238**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **GUILLERMO AVILAN TORRES**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 19317560**
DIRECCIÓN : **CLL 24F N 85B-05**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UUN410**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002073** de fecha **07-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120519** de fecha **02-11-2022**, contra el señor(a) **GUILLERMO AVILAN TORRES**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19317560**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUN410** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUILLERMO AVILAN TORRES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19317560**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120519	02-11-2022	MGF2023002073	07-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GUILLERMO AVILAN TORRES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19317560**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120551

Resolución No. **MP-2024-01243**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ LOSADA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1082985068**
DIRECCIÓN : **CALLE 106 NO 14-67 BARRIO LA PAZ**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JOF40F**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001440** de fecha **09-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120551** de fecha **03-11-2022**, contra el señor(a) **GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ LOSADA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082985068**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JOF40F** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ LOSADA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082985068**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120551	03-11-2022	MGF2023001440	09-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ LOSADA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082985068**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120585

Resolución No. **MP-2024-01246**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JORGE IGNACIO ALTAHONA GUERRERO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 73104163**
DIRECCIÓN : **CALLE 72 N 68-59 BARRIO CONCEPCION**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HXL404**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002747** de fecha **24-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120585** de fecha **06-11-2022**, contra el señor(a) **JORGE IGNACIO ALTAHONA GUERRERO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **73104163**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HXL404** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE IGNACIO ALTAHONA GUERRERO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **73104163**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120585	06-11-2022	MGF2023002747	24-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JORGE IGNACIO ALTAHONA GUERRERO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 73104163**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120599

Resolución No. **MP-2024-01248**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JUAN MANUEL SAMPAYO CARVAJAL**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1065830580**
DIRECCIÓN : **CALLE 5 CASA 77 BARRIO LOS GUASIMALES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EJK51A**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002749** de fecha **23-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120599** de fecha **07-11-2022**, contra el señor(a) **JUAN MANUEL SAMPAYO CARVAJAL**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1065830580**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EJK51A** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN MANUEL SAMPAYO CARVAJAL**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1065830580**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120599	07-11-2022	MGF2023002749	23-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JUAN MANUEL SAMPAYO CARVAJAL**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1065830580**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120611

Resolución No. **MP-2024-01251**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ALEX HERNANDO PACHECO PAPAMIJA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 10292634**
DIRECCIÓN : **VDA LA CABAA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **LFS32**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002751** de fecha **27-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120611** de fecha **07-11-2022**, contra el señor(a) **ALEX HERNANDO PACHECO PAPAMIJA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **10292634**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LFS32** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEX HERNANDO PACHECO PAPAMIJA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **10292634**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120611	07-11-2022	MGF2023002751	27-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ALEX HERNANDO PACHECO PAPAMIJA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10292634**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120628

Resolución No. **MP-2024-01254**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **FOTO SANTA BARBARA LTDA -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 8000159936**
DIRECCIÓN : **CL 136 47 55 LOCAL 45 INT 67**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BIX908**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001827** de fecha **13-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120628** de fecha **08-11-2022**, contra el señor(a) **FOTO SANTA BARBARA LTDA -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 8000159936**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BIX908** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FOTO SANTA BARBARA LTDA -**, identificado con el(la) **NIT No. 8000159936**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120628	08-11-2022	MGF2023001827	13-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FOTO SANTA BARBARA LTDA** -, identificado con el(la) **NIT No. 8000159936**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120685

Resolución No. **MP-2024-01259**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **PABLO EZEQUIEL MUÑOZ**
IDENTIFICACIÓN : **PASAPORTE 0**
DIRECCIÓN : **PARQUE TAYRONA VEREDA ORINOCO FINCA PUNTO FIJO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RCZ329**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002782** de fecha **28-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120685** de fecha **13-11-2022**, contra el señor(a) **PABLO EZEQUIEL MUÑOZ**, identificado(a) con el(la) **PASAPORTE** No. **0**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RCZ329** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PABLO EZEQUIEL MUÑOZ**, identificado con el(la) **PASAPORTE** No. **0**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120685	13-11-2022	MGF2023002782	28-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **PABLO EZEQUIEL MUÑOZ**, identificado con el(la) **PASAPORTE No. 0**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120694

Resolución No. **MP-2024-01261**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **PAULA HENRIQUEZ GUTIERREZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1129579266**
DIRECCIÓN : **BQUILLA CRA53#68B-125P2 OF224**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HEW610**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002759** de fecha **28-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120694** de fecha **14-11-2022**, contra el señor(a) **PAULA HENRIQUEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1129579266**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HEW610** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PAULA HENRIQUEZ GUTIERREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1129579266**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120694	14-11-2022	MGF2023002759	28-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **PAULA HENRIQUEZ GUTIERREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1129579266**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120709

Resolución No. **MP-2024-01264**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MC MOMOLI S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901375583**
DIRECCIÓN : **VILLAS DEL MAYOR TRASV 9 NO 29 - 446**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQM498**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001516** de fecha **20-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120709** de fecha **15-11-2022**, contra el señor(a) **MC MOMOLI S.A.S -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 901375583**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQM498** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MC MOMOLI S.A.S -**, identificado con el(la) **NIT No. 901375583**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120709	15-11-2022	MGF2023001516	20-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MC MOMOLI S.A.S** - , identificado con el(la) **NIT No. 901375583**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.


TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120711

Resolución No. **MP-2024-01265**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CARMEN MODESTA DE LA OSSA PEÑA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 22400924**
DIRECCIÓN : **CRA 43B NO. 90-141**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DHN057**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002761** de fecha **24-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120711** de fecha **15-11-2022**, contra el señor(a) **CARMEN MODESTA DE LA OSSA PEÑA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 22400924**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DHN057** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARMEN MODESTA DE LA OSSA PEÑA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 22400924**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120711	15-11-2022	MGF2023002761	24-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CARMEN MODESTA DE LA OSSA PEÑA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 22400924**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120712

Resolución No. **MP-2024-01266**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MC MOMOLI S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901375583**
DIRECCIÓN : **VILLAS DEL MAYOR TRASV 9 NO 29 - 446**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQM498**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001526** de fecha **20-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120712** de fecha **15-11-2022**, contra el señor(a) **MC MOMOLI S.A.S -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 901375583**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQM498** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MC MOMOLI S.A.S -**, identificado con el(la) **NIT No. 901375583**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120712	15-11-2022	MGF2023001526	20-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MC MOMOLI S.A.S** - , identificado con el(la) **NIT No. 901375583**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.


TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120751

Resolución No. **MP-2024-01269**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 84028245**
DIRECCIÓN : **KR 20 B NO. 188 A - 34 CAS 36**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UTK070**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001438** de fecha **09-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120751** de fecha **20-11-2022**, contra el señor(a) **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **84028245**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UTK070** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **84028245**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120751	20-11-2022	MGF2023001438	09-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 84028245**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120758

Resolución No. **MP-2024-01271**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARCO TULIO GOMEZ MORCOTE**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 86793**
DIRECCIÓN : **CL 44 83-15**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ZOA399**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001499** de fecha **17-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120758** de fecha **17-11-2022**, contra el señor(a) **MARCO TULIO GOMEZ MORCOTE**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 86793**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZOA399** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARCO TULIO GOMEZ MORCOTE**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 86793**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120758	17-11-2022	MGF2023001499	17-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARCO TULIO GOMEZ MORCOTE**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 86793**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120796

Resolución No. **MP-2024-01275**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **FELIX GUTTMANN VAN KATZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 7453465**
DIRECCIÓN : **CRA 1 B # 58A-16 B VILLA DE VERACRUZ**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JIK141**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001897** de fecha **27-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120796** de fecha **16-11-2022**, contra el señor(a) **FELIX GUTTMANN VAN KATZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7453465**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JIK141** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FELIX GUTTMANN VAN KATZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7453465**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120796	16-11-2022	MGF2023001897	27-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FELIX GUTTMANN VAN KATZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7453465**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120802

Resolución No. **MP-2024-01277**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUIS ASCANIO COSTA CARBONO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1083034214**
DIRECCIÓN : **CALLE 2 NO 11-23 TASAJERA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RUI47F**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002791** de fecha **30-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120802** de fecha **17-11-2022**, contra el señor(a) **LUIS ASCANIO COSTA CARBONO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1083034214**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RUI47F** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ASCANIO COSTA CARBONO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1083034214**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120802	17-11-2022	MGF2023002791	30-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUIS ASCANIO COSTA CARBONO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1083034214**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120810

Resolución No. **MP-2024-01280**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **NOE MUNERA LOPERA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 85454417**
DIRECCIÓN : **MZ D CASA 7 VILLA LUZ**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BMK876**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002149** de fecha **27-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120810** de fecha **18-11-2022**, contra el señor(a) **NOE MUNERA LOPERA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 85454417**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BMK876** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NOE MUNERA LOPERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 85454417**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120810	18-11-2022	MGF2023002149	27-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **NOE MUNERA LOPERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 85454417**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120866

Resolución No. **MP-2024-01286**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **FARIDES BAUTISTA CARBALLO POLO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 36559221**
DIRECCIÓN : **KRA 31A #13A -03 CASA 6 BALCONES DEL LIBERTADOR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GKU695**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002124** de fecha **23-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120866** de fecha **21-11-2022**, contra el señor(a) **FARIDES BAUTISTA CARBALLO POLO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **36559221**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKU695** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FARIDES BAUTISTA CARBALLO POLO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **36559221**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120866	21-11-2022	MGF2023002124	23-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FARIDES BAUTISTA CARBALLO POLO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36559221**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120872

Resolución No. **MP-2024-01287**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ROCIO DEL CARMEN GARCIA MARRUGO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 32671937**
DIRECCIÓN : **CL 490 CR 54 - 52**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JJW291**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002206** de fecha **31-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120872** de fecha **21-11-2022**, contra el señor(a) **ROCIO DEL CARMEN GARCIA MARRUGO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32671937**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JJW291** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROCIO DEL CARMEN GARCIA MARRUGO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32671937**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120872	21-11-2022	MGF2023002206	31-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ROCIO DEL CARMEN GARCIA MARRUGO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32671937**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120876

Resolución No. **MP-2024-01288**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **SEBASTIAN PADILLA ORTIZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1007959949**
DIRECCIÓN : **CALLE 2N N 33-35 BARRIO FLORIDA BLANCA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RGN660**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002180** de fecha **29-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120876** de fecha **21-11-2022**, contra el señor(a) **SEBASTIAN PADILLA ORTIZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007959949**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RGN660** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SEBASTIAN PADILLA ORTIZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007959949**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120876	21-11-2022	MGF2023002180	29-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **SEBASTIAN PADILLA ORTIZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007959949**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120878

Resolución No. **MP-2024-01289**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JHOAN EDUAR PEREZ VELASQUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1073155174**
DIRECCIÓN : **CL 76 A BIS NO. 94 A - 05 SANTA ROSITA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IXV912**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001952** de fecha **03-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120878** de fecha **21-11-2022**, contra el señor(a) **JHOAN EDUAR PEREZ VELASQUEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1073155174**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IXV912** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JHOAN EDUAR PEREZ VELASQUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1073155174**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120878	21-11-2022	MGF2023001952	03-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JHOAN EDUAR PEREZ VELASQUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1073155174**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120897

Resolución No. **MP-2024-01291**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JANCARLOS LOPEZ LARA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1048308576**
DIRECCIÓN : **CRA 7B # 59-09**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UAA37F**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002664** de fecha **14-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120897** de fecha **22-11-2022**, contra el señor(a) **JANCARLOS LOPEZ LARA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1048308576**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UAA37F** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JANCARLOS LOPEZ LARA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1048308576**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120897	22-11-2022	MGF2023002664	14-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JANCARLOS LOPEZ LARA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1048308576**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120901

Resolución No. **MP-2024-01292**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **DENILSON TORRES RUIDIAZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 85163204**
DIRECCIÓN : **CALLE 41 NO. 7F-23**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JNY571**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002692** de fecha **30-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120901** de fecha **23-11-2022**, contra el señor(a) **DENILSON TORRES RUIDIAZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 85163204**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JNY571** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DENILSON TORRES RUIDIAZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 85163204**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120901	23-11-2022	MGF2023002692	30-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DENILSON TORRES RUIDIAZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 85163204**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120910

Resolución No. **MP-2024-01293**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ROXANNA GARAVITO MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1129577481**
DIRECCIÓN : **CL 113 NO. 55 - 62 AP 401**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KJI837**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001883** de fecha **23-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120910** de fecha **23-11-2022**, contra el señor(a) **ROXANNA GARAVITO MARTINEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1129577481**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJI837** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROXANNA GARAVITO MARTINEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1129577481**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120910	23-11-2022	MGF2023001883	23-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ROXANNA GARAVITO MARTINEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1129577481**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120947

Resolución No. **MP-2024-01299**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CLARA INES RODRIGUEZ AMORTEGUI**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 51576799**
DIRECCIÓN : **CL 31A 23D-47**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HKN722**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002121** de fecha **22-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120947** de fecha **24-11-2022**, contra el señor(a) **CLARA INES RODRIGUEZ AMORTEGUI**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51576799**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HKN722** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CLARA INES RODRIGUEZ AMORTEGUI**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51576799**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120947	24-11-2022	MGF2023002121	22-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CLARA INES RODRIGUEZ AMORTEGUI**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51576799**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036120978

Resolución No. **MP-2024-01302**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **DIEGO ARMANDO SILVA HERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1221975685**
DIRECCIÓN : **CRA 66A NO 46A - 32 VILLA LUZ EL YUCAL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EKB14G**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002063** de fecha **14-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036120978** de fecha **26-11-2022**, contra el señor(a) **DIEGO ARMANDO SILVA HERNANDEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1221975685**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EKB14G** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIEGO ARMANDO SILVA HERNANDEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1221975685**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036120978	26-11-2022	MGF2023002063	14-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DIEGO ARMANDO SILVA HERNANDEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1221975685**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036121005

Resolución No. **MP-2024-01304**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ANDRES DAVID TRIGOS GARCIA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1083020649**
DIRECCIÓN : **CASA 13 TRV 38 #28-115 CONJ VILLAS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KBZ566**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002109** de fecha **21-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036121005** de fecha **27-11-2022**, contra el señor(a) **ANDRES DAVID TRIGOS GARCIA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1083020649**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KBZ566** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRES DAVID TRIGOS GARCIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1083020649**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036121005	27-11-2022	MGF2023002109	21-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ANDRES DAVID TRIGOS GARCIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1083020649**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036121024

Resolución No. **MP-2024-01305**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JUAN CARLOS LOZANO ESPINOSA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1045701996**
DIRECCIÓN : **CALLE 39E N 115A 129**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ISQ684**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001926** de fecha **28-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036121024** de fecha **29-11-2022**, contra el señor(a) **JUAN CARLOS LOZANO ESPINOSA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1045701996**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ISQ684** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS LOZANO ESPINOSA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1045701996**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036121024	29-11-2022	MGF2023001926	28-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JUAN CARLOS LOZANO ESPINOSA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1045701996**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036121093

Resolución No. **MP-2024-01309**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARTINEZ LAMBRANO ANA MARIA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 45453716**
DIRECCIÓN : **CLL 3 # 71-228 CONJ**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GNN254**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003046** de fecha **08-06-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036121093** de fecha **03-12-2022**, contra el señor(a) **MARTINEZ LAMBRANO ANA MARIA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 45453716**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GNN254** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTINEZ LAMBRANO ANA MARIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 45453716**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036121093	03-12-2022	MGF2023003046	08-06- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARTINEZ LAMBRANO ANA MARIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 45453716**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036121108

Resolución No. **MP-2024-01310**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOSE SEGUNDO CORDOBA MORENO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 12563706**
DIRECCIÓN : **MZ F CASA CASA 128 VILLA MARBELLA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CUY448**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002005** de fecha **08-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036121108** de fecha **30-11-2022**, contra el señor(a) **JOSE SEGUNDO CORDOBA MORENO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12563706**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CUY448** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE SEGUNDO CORDOBA MORENO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12563706**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036121108	30-11-2022	MGF2023002005	08-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSE SEGUNDO CORDOBA MORENO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12563706**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036121116

Resolución No. **MP-2024-01312**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOSE SEGUNDO CORDOBA MORENO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 12563706**
DIRECCIÓN : **MZ F CASA CASA 128 VILLA MARBELLA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CUY448**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002009** de fecha **08-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036121116** de fecha **30-11-2022**, contra el señor(a) **JOSE SEGUNDO CORDOBA MORENO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12563706**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CUY448** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE SEGUNDO CORDOBA MORENO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12563706**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036121116	30-11-2022	MGF2023002009	08-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSE SEGUNDO CORDOBA MORENO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12563706**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036121121

Resolución No. **MP-2024-01313**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **EDWARD JAVIER CARDENAS CARTAGENA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1105679549**
DIRECCIÓN : **MAZ K 6 CS 2 VILLA CATALINA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IMR148**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002110** de fecha **21-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036121121** de fecha **01-12-2022**, contra el señor(a) **EDWARD JAVIER CARDENAS CARTAGENA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1105679549**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IMR148** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDWARD JAVIER CARDENAS CARTAGENA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1105679549**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036121121	01-12-2022	MGF2023002110	21-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EDWARD JAVIER CARDENAS CARTAGENA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1105679549**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036121122

Resolución No. **MP-2024-01314**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **EDWARD JAVIER CARDENAS CARTAGENA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1105679549**
DIRECCIÓN : **MAZ K 6 CS 2 VILLA CATALINA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IMR148**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002116** de fecha **21-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036121122** de fecha **01-12-2022**, contra el señor(a) **EDWARD JAVIER CARDENAS CARTAGENA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1105679549**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IMR148** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDWARD JAVIER CARDENAS CARTAGENA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1105679549**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036121122	01-12-2022	MGF2023002116	21-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EDWARD JAVIER CARDENAS CARTAGENA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1105679549**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036121138

Resolución No. **MP-2024-01316**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **BERNARDO ACUÑA FUENTES**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 12552244**
DIRECCIÓN : **CALLE CENTRAL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FXS637**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003566** de fecha **23-06-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036121138** de fecha **03-12-2022**, contra el señor(a) **BERNARDO ACUÑA FUENTES**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12552244**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FXS637** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BERNARDO ACUÑA FUENTES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12552244**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036121138	03-12-2022	MGF2023003566	23-06- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **BERNARDO ACUÑA FUENTES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12552244**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036121171

Resolución No. **MP-2024-01319**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ROSA ESTELA CANTILLO DE LA HOZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 36562514**
DIRECCIÓN : **MNA 3 CASA URB LOS PINOS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JUP019**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003397** de fecha **14-06-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036121171** de fecha **04-12-2022**, contra el señor(a) **ROSA ESTELA CANTILLO DE LA HOZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36562514**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JUP019** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSA ESTELA CANTILLO DE LA HOZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36562514**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036121171	04-12-2022	MGF2023003397	14-06- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ROSA ESTELA CANTILLO DE LA HOZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36562514**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036121172

Resolución No. **MP-2024-01320**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **NYDIA HERRERA NIÑO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 52211090**
DIRECCIÓN : **KR 12 NO. 74 - 24 SUR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JAK185**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001921** de fecha **28-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036121172** de fecha **04-12-2022**, contra el señor(a) **NYDIA HERRERA NIÑO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52211090**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JAK185** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NYDIA HERRERA NIÑO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52211090**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036121172	04-12-2022	MGF2023001921	28-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **NYDIA HERRERA NIÑO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52211090**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036121176

Resolución No. **MP-2024-01321**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JAIRO ENRIQUE CORONEL BARRIOS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 84071491**
DIRECCIÓN : **CLL 14 N 11-39 BARRIO CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RIO061**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002182** de fecha **29-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036121176** de fecha **04-12-2022**, contra el señor(a) **JAIRO ENRIQUE CORONEL BARRIOS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 84071491**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RIO061** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIRO ENRIQUE CORONEL BARRIOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 84071491**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036121176	04-12-2022	MGF2023002182	29-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JAIRO ENRIQUE CORONEL BARRIOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 84071491**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036121181

Resolución No. **MP-2024-01322**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOHN FREDY ZAPATA TAMAYO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 9957969**
DIRECCIÓN : **B INDEPENDENCIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **STQ94D**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003420** de fecha **14-06-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036121181** de fecha **04-12-2022**, contra el señor(a) **JOHN FREDY ZAPATA TAMAYO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9957969**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **STQ94D** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHN FREDY ZAPATA TAMAYO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9957969**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036121181	04-12-2022	MGF2023003420	14-06- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOHN FREDY ZAPATA TAMAYO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9957969**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036121182

Resolución No. **MP-2024-01323**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CAMILO ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1064717768**
DIRECCIÓN : **CORREGIMIENTO DE LA AURORA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GJP357**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003123** de fecha **22-06-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036121182** de fecha **04-12-2022**, contra el señor(a) **CAMILO ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1064717768**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GJP357** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CAMILO ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1064717768**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036121182	04-12-2022	MGF2023003123	22-06- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CAMILO ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1064717768**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036121201

Resolución No. **MP-2024-01326**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **FRANCISCO JAVIER GRANADOS LOAIZA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1140847548**
DIRECCIÓN : **CARRERA 19 # 19 - 71 CASA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QGG508**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **No tiene** de fecha , Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036121201** de fecha **04-12-2022**, contra el señor(a) **FRANCISCO JAVIER GRANADOS LOAIZA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1140847548**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QGG508** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRANCISCO JAVIER GRANADOS LOAIZA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1140847548**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036121201	04-12-2022	No tiene		\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FRANCISCO JAVIER GRANADOS LOAIZA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1140847548**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036121220

Resolución No. **MP-2024-01327**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **DAVID SANTIAGO CARDONA VELEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1026145359**
DIRECCIÓN : **CL 27 SUR 27B 100**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MXZ924**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003421** de fecha **14-06-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036121220** de fecha **05-12-2022**, contra el señor(a) **DAVID SANTIAGO CARDONA VELEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1026145359**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXZ924** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DAVID SANTIAGO CARDONA VELEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1026145359**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036121220	05-12-2022	MGF2023003421	14-06- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DAVID SANTIAGO CARDONA VELEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1026145359**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036121226

Resolución No. **MP-2024-01328**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARIA JOSE VENGOECHEA DEVIS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 32718802**
DIRECCIÓN : **CARRERA 64 # 86 - 168**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HGN626**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002043** de fecha **13-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036121226** de fecha **02-12-2022**, contra el señor(a) **MARIA JOSE VENGOECHEA DEVIS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **32718802**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HGN626** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA JOSE VENGOECHEA DEVIS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **32718802**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036121226	02-12-2022	MGF2023002043	13-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARIA JOSE VENGOECHEA DEVIS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32718802**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036121230

Resolución No. **MP-2024-01329**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **DORIANO MORO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE EXTRANJERIA 209068**
DIRECCIÓN : **VEREDA VETAQUERO FINCA WALLOWA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MNO809**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002817** de fecha **09-05-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036121230** de fecha **05-12-2022**, contra el señor(a) **DORIANO MORO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **209068**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MNO809** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DORIANO MORO**, identificado con el(la) **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **209068**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036121230	05-12-2022	MGF2023002817	09-05- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DORIANO MORO**, identificado con el(la) **CEDULA DE EXTRANJERIA No. 209068**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036121245

Resolución No. **MP-2024-01331**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **EIBAR JOSE CALDERON RIAÑO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 13873672**
DIRECCIÓN : **DIAGONAL 30 15-97**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ALW80E**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002242** de fecha **05-04-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036121245** de fecha **06-12-2022**, contra el señor(a) **EIBAR JOSE CALDERON RIAÑO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13873672**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ALW80E** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EIBAR JOSE CALDERON RIAÑO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13873672**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036121245	06-12-2022	MGF2023002242	05-04- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EIBAR JOSE CALDERON RIAÑO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13873672**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036121258

Resolución No. **MP-2024-01332**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **RAFAEL EMILIO NOYA GARCIA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 85456556**
DIRECCIÓN : **MANZANA A CASA 8 URBANIZACION VILLA ROSALIA EL TREBOL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQ0379**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001944** de fecha **02-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036121258** de fecha **08-12-2022**, contra el señor(a) **RAFAEL EMILIO NOYA GARCIA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **85456556**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQ0379** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL EMILIO NOYA GARCIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **85456556**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036121258	08-12-2022	MGF2023001944	02-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **RAFAEL EMILIO NOYA GARCIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 85456556**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036121298

Resolución No. **MP-2024-01333**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 13884173**
DIRECCIÓN : **CLL 23 N 5-26 AP 402**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BKF358**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002103** de fecha **17-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036121298** de fecha **10-12-2022**, contra el señor(a) **ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13884173**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BKF358** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13884173**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036121298	10-12-2022	MGF2023002103	17-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13884173**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000036121312

Resolución No. **MP-2024-01335**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ICR INGENIEROS SAS -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900671973**
DIRECCIÓN : **CR 6 CL 3 - 35 BRR LAS MERCEDES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CRL587**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003086** de fecha **14-06-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000036121312** de fecha **06-12-2022**, contra el señor(a) **ICR INGENIEROS SAS -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 900671973**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CRL587** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ICR INGENIEROS SAS -**, identificado con el(la) **NIT No. 900671973**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000036121312	06-12-2022	MGF2023003086	14-06- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ICR INGENIEROS SAS** -, identificado con el(la) **NIT No. 900671973**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.


TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037221949

Resolución No. **MP-2024-01336**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JHOAN SEBASTIAN DUQUE MONTIEL**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1083027216**
DIRECCIÓN : **CALLE 10 MADRID # 5-20 PESCAITO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DBW594**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002150** de fecha **27-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037221949** de fecha **07-12-2022**, contra el señor(a) **JHOAN SEBASTIAN DUQUE MONTIEL**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1083027216**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DBW594** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JHOAN SEBASTIAN DUQUE MONTIEL**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1083027216**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037221949	07-12-2022	MGF2023002150	27-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JHOAN SEBASTIAN DUQUE MONTIEL**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1083027216**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037221969

Resolución No. **MP-2024-01339**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LIDIMO QUINTERO CAMACHO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 13894495**
DIRECCIÓN : **KM4 VIA GIRON**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KTR094**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002695** de fecha **28-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037221969** de fecha **08-12-2022**, contra el señor(a) **LIDIMO QUINTERO CAMACHO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13894495**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KTR094** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LIDIMO QUINTERO CAMACHO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13894495**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037221969	08-12-2022	MGF2023002695	28-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LIDIMO QUINTERO CAMACHO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13894495**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037221979

Resolución No. **MP-2024-01341**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **RUTH ALBENY LOPEZ LOPEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 43252688**
DIRECCIÓN : **CALLE 44CC9A-49**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RDM656**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002484** de fecha **28-04-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037221979** de fecha **08-12-2022**, contra el señor(a) **RUTH ALBENY LOPEZ LOPEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43252688**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RDM656** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RUTH ALBENY LOPEZ LOPEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43252688**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037221979	08-12-2022	MGF2023002484	28-04- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **RUTH ALBENY LOPEZ LOPEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43252688**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037221984

Resolución No. **MP-2024-01343**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **STELLA SANGUINO ORDOÑEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 41770201**
DIRECCIÓN : **KR 28 SUR NO. 31 - 97**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BKS499**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002023** de fecha **09-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037221984** de fecha **08-12-2022**, contra el señor(a) **STELLA SANGUINO ORDOÑEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41770201**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BKS499** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **STELLA SANGUINO ORDOÑEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41770201**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037221984	08-12-2022	MGF2023002023	09-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **STELLA SANGUINO ORDOÑEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41770201**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222016

Resolución No. **MP-2024-01345**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ESNEYDER RODRIGO JIMENEZ TAPIA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 12634474**
DIRECCIÓN : **CALLE 5 CARRERA 6 # 5 - 73 RIO FRIO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHY785**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002831** de fecha **09-05-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222016** de fecha **11-12-2022**, contra el señor(a) **ESNEYDER RODRIGO JIMENEZ TAPIA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12634474**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHY785** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ESNEYDER RODRIGO JIMENEZ TAPIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12634474**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222016	11-12-2022	MGF2023002831	09-05- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ESNEYDER RODRIGO JIMENEZ TAPIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12634474**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222032

Resolución No. **MP-2024-01346**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CIRO ALFONSO MARTINEZ CRUZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 91434508**
DIRECCIÓN : **CL 33 N 46-66 B PLANADA EL CERRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UDX888**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002785** de fecha **04-05-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222032** de fecha **11-12-2022**, contra el señor(a) **CIRO ALFONSO MARTINEZ CRUZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91434508**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UDX888** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CIRO ALFONSO MARTINEZ CRUZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91434508**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222032	11-12-2022	MGF2023002785	04-05- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CIRO ALFONSO MARTINEZ CRUZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91434508**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222057

Resolución No. **MP-2024-01348**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOSE WILMAR EUSE LONDOÑO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 10278217**
DIRECCIÓN : **CALLE 167 45A 00**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BUD981**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003569** de fecha **09-06-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222057** de fecha **12-12-2022**, contra el señor(a) **JOSE WILMAR EUSE LONDOÑO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **10278217**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BUD981** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE WILMAR EUSE LONDOÑO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **10278217**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222057	12-12-2022	MGF2023003569	09-06- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSE WILMAR EUSE LONDOÑO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10278217**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222061

Resolución No. **MP-2024-01349**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARKETING UP SAS -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900459054**
DIRECCIÓN : **CLL 64 N 69L-12 OF 402**
VEHÍCULO DE PLACAS : **WCS008**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003375** de fecha **08-06-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222061** de fecha **12-12-2022**, contra el señor(a) **MARKETING UP SAS -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 900459054**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WCS008** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARKETING UP SAS -**, identificado con el(la) **NIT No. 900459054**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222061	12-12-2022	MGF2023003375	08-06- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARKETING UP SAS** -, identificado con el(la) **NIT No. 900459054**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.


TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222145

Resolución No. **MP-2024-01356**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **DORALIS MERCEDES TURIZO VILLANUEVA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1010069993**
DIRECCIÓN : **CALLE 87 1A 13**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EUO477**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003425** de fecha **14-06-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222145** de fecha **17-12-2022**, contra el señor(a) **DORALIS MERCEDES TURIZO VILLANUEVA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010069993**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EUO477** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DORALIS MERCEDES TURIZO VILLANUEVA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010069993**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222145	17-12-2022	MGF2023003425	14-06- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DORALIS MERCEDES TURIZO VILLANUEVA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010069993**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222155

Resolución No. **MP-2024-01359**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **EDINSON EDUARDO ALBARRACIN ARENAS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1033682532**
DIRECCIÓN : **CARRERA 22 G N 58 A 86 SUR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RCV368**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002143** de fecha **24-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222155** de fecha **19-12-2022**, contra el señor(a) **EDINSON EDUARDO ALBARRACIN ARENAS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033682532**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RCV368** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDINSON EDUARDO ALBARRACIN ARENAS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033682532**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222155	19-12-2022	MGF2023002143	24-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EDINSON EDUARDO ALBARRACIN ARENAS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1033682532**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222179

Resolución No. **MP-2024-01361**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JORGE EDUARDO ULLOA REYES**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1099210157**
DIRECCIÓN : **CRA 4 NO 10-167**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BZZ567**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003405** de fecha **13-06-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222179** de fecha **21-12-2022**, contra el señor(a) **JORGE EDUARDO ULLOA REYES**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099210157**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BZZ567** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE EDUARDO ULLOA REYES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099210157**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222179	21-12-2022	MGF2023003405	13-06- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JORGE EDUARDO ULLOA REYES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099210157**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222188

Resolución No. **MP-2024-01362**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MAYERLI OLIVEROS MESA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1065592340**
DIRECCIÓN : **DIG 24 # 38-67**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KBX257**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003379** de fecha **08-06-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222188** de fecha **21-12-2022**, contra el señor(a) **MAYERLI OLIVEROS MESA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1065592340**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KBX257** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MAYERLI OLIVEROS MESA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1065592340**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222188	21-12-2022	MGF2023003379	08-06- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MAYERLI OLIVEROS MESA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1065592340**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222196

Resolución No. **MP-2024-01366**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARLENE DEL CARMEN ROMERO MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 41612805**
DIRECCIÓN : **AVD SUBA NO 13-32 APT 307**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MKT878**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003406** de fecha **09-06-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222196** de fecha **21-12-2022**, contra el señor(a) **MARLENE DEL CARMEN ROMERO MARTINEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **41612805**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MKT878** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARLENE DEL CARMEN ROMERO MARTINEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **41612805**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222196	21-12-2022	MGF2023003406	09-06- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARLENE DEL CARMEN ROMERO MARTINEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41612805**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	





Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222203

Resolución No. **MP-2024-01368**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ZULEMMA BEATRIZ MONTES CALABRIA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 57434838**
DIRECCIÓN : **CALLE 11 E # 33 - 69**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ZHS56D**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002414** de fecha **26-04-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222203** de fecha **23-12-2022**, contra el señor(a) **ZULEMMA BEATRIZ MONTES CALABRIA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **57434838**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZHS56D** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ZULEMMA BEATRIZ MONTES CALABRIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **57434838**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222203	23-12-2022	MGF2023002414	26-04- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ZULEMMA BEATRIZ MONTES CALABRIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 57434838**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222212

Resolución No. **MP-2024-01370**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARIA HELENA OROZCO AMAYA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 36530271**
DIRECCIÓN : **CLL 23 CRA 7**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RHU272**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003380** de fecha **08-06-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222212** de fecha **18-12-2022**, contra el señor(a) **MARIA HELENA OROZCO AMAYA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **36530271**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHU272** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA HELENA OROZCO AMAYA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **36530271**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222212	18-12-2022	MGF2023003380	08-06- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARIA HELENA OROZCO AMAYA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36530271**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222226

Resolución No. **MP-2024-01373**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **AMELIS MARIA BERMUDEZ BARROS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 40795146**
DIRECCIÓN : **TRANSV 13B NO 6A-95**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CDS749**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002236** de fecha **05-04-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222226** de fecha **18-12-2022**, contra el señor(a) **AMELIS MARIA BERMUDEZ BARROS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40795146**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CDS749** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AMELIS MARIA BERMUDEZ BARROS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40795146**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222226	18-12-2022	MGF2023002236	05-04- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **AMELIS MARIA BERMUDEZ BARROS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40795146**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 4774500100003722231

Resolución No. **MP-2024-01374**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **AMELIS MARIA BERMUDEZ BARROS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 40795146**
DIRECCIÓN : **TRANSV 13B NO 6A-95**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CDS749**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002456** de fecha **27-04-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **4774500100003722231** de fecha **18-12-2022**, contra el señor(a) **AMELIS MARIA BERMUDEZ BARROS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40795146**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CDS749** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AMELIS MARIA BERMUDEZ BARROS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40795146**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
4774500100003722231	18-12-2022	MGF2023002456	27-04- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **AMELIS MARIA BERMUDEZ BARROS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40795146**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222240

Resolución No. **MP-2024-01375**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LEONARDO PEREZ ESPINOZA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 17802308**
DIRECCIÓN : **CARRERA 9 B # 124 - 29 BARRIO VISTA HERMOSA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KBU664**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002382** de fecha **25-04-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222240** de fecha **19-12-2022**, contra el señor(a) **LEONARDO PEREZ ESPINOZA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17802308**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KBU664** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEONARDO PEREZ ESPINOZA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17802308**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222240	19-12-2022	MGF2023002382	25-04- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LEONARDO PEREZ ESPINOZA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17802308**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222245

Resolución No. **MP-2024-01376**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JORGE ELIECER LOPEZ GUERRA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1002372020**
DIRECCIÓN : **SAN PEDRO MARTIN SECTOR EL PROGRESO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EGM330**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003382** de fecha **08-06-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222245** de fecha **19-12-2022**, contra el señor(a) **JORGE ELIECER LOPEZ GUERRA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1002372020**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EGM330** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE ELIECER LOPEZ GUERRA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1002372020**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222245	19-12-2022	MGF2023003382	08-06- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JORGE ELIECER LOPEZ GUERRA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1002372020**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222247

Resolución No. **MP-2024-01377**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JASER JOHAN CASTRILLO TOVAR**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1124005471**
DIRECCIÓN : **CALLE 11 N 11-04 BARRIO JORGE ARRIETA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RZW056**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003407** de fecha **14-06-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222247** de fecha **19-12-2022**, contra el señor(a) **JASER JOHAN CASTRILLO TOVAR**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1124005471**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RZW056** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JASER JOHAN CASTRILLO TOVAR**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1124005471**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222247	19-12-2022	MGF2023003407	14-06- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JASER JOHAN CASTRILLO TOVAR**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1124005471**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222270

Resolución No. **MP-2024-01379**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JEFFERSON ANDREY GUTIERREZ FORERO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1022969218**
DIRECCIÓN : **CL 82 SUR NO. 3 A - 12 ESTE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JUC19D**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002223** de fecha **03-04-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222270** de fecha **20-12-2022**, contra el señor(a) **JEFFERSON ANDREY GUTIERREZ FORERO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1022969218**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JUC19D** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JEFFERSON ANDREY GUTIERREZ FORERO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1022969218**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222270	20-12-2022	MGF2023002223	03-04- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JEFFERSON ANDREY GUTIERREZ FORERO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022969218**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222305

Resolución No. **MP-2024-01382**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **NIHROM SHEVARDNADZE BARRIOS MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1143431677**
DIRECCIÓN : **KR 114 NO. 80 - 51**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GBW270**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002304** de fecha **18-04-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222305** de fecha **23-12-2022**, contra el señor(a) **NIHROM SHEVARDNADZE BARRIOS MARTINEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1143431677**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GBW270** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NIHROM SHEVARDNADZE BARRIOS MARTINEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1143431677**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222305	23-12-2022	MGF2023002304	18-04- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **NIHROM SHEVARDNADZE BARRIOS MARTINEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143431677**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222313

Resolución No. **MP-2024-01384**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ALFANI MARTIN OSORIO CANTILLO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 85456686**
DIRECCIÓN : **CARRERA 21A 10B-2-2 B. EL TRIANGULO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KHL738**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002196** de fecha **30-03-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222313** de fecha **24-12-2022**, contra el señor(a) **ALFANI MARTIN OSORIO CANTILLO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **85456686**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KHL738** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALFANI MARTIN OSORIO CANTILLO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **85456686**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222313	24-12-2022	MGF2023002196	30-03- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ALFANI MARTIN OSORIO CANTILLO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 85456686**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222324

Resolución No. **MP-2024-01385**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MANUEL EMILIO BERMUDEZ LINDADO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 72289529**
DIRECCIÓN : **CLLE 83 NO 41E-82**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KBN309**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002383** de fecha **25-04-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222324** de fecha **24-12-2022**, contra el señor(a) **MANUEL EMILIO BERMUDEZ LINDADO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72289529**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KBN309** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL EMILIO BERMUDEZ LINDADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72289529**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222324	24-12-2022	MGF2023002383	25-04- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MANUEL EMILIO BERMUDEZ LINDADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72289529**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222331

Resolución No. **MP-2024-01387**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MELANIA DIAZ CRUZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 40730413**
DIRECCIÓN : **B RINCON DE LA ESTRELLA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CSJ716**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003408** de fecha **14-06-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222331** de fecha **24-12-2022**, contra el señor(a) **MELANIA DIAZ CRUZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **40730413**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CSJ716** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MELANIA DIAZ CRUZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **40730413**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222331	24-12-2022	MGF2023003408	14-06- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MELANIA DIAZ CRUZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40730413**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222384

Resolución No. **MP-2024-01390**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **RAMIRO EMILIO TAPIAS ACEVEDO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 91288849**
DIRECCIÓN : **CALLE 23D N.96F-20**
VEHÍCULO DE PLACAS : **URX836**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002394** de fecha **25-04-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222384** de fecha **27-12-2022**, contra el señor(a) **RAMIRO EMILIO TAPIAS ACEVEDO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91288849**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **URX836** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAMIRO EMILIO TAPIAS ACEVEDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91288849**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222384	27-12-2022	MGF2023002394	25-04- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **RAMIRO EMILIO TAPIAS ACEVEDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91288849**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222404

Resolución No. **MP-2024-01392**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **SAMUEL ALBIEZ**
IDENTIFICACIÓN : **PASAPORTE 0**
DIRECCIÓN : **CL 20B NO 1 - 13 CANTA MAR EL RODADERO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CFW781**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002396** de fecha **25-04-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222404** de fecha **27-12-2022**, contra el señor(a) **SAMUEL ALBIEZ**, identificado(a) con el(la) **PASAPORTE** No. **0**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CFW781** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SAMUEL ALBIEZ**, identificado con el(la) **PASAPORTE** No. **0**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222404	27-12-2022	MGF2023002396	25-04- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **SAMUEL ALBIEZ**, identificado con el(la) **PASAPORTE No. 0**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.


TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222420

Resolución No. **MP-2024-01397**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **NAIBED CATALINA LUGO LADINO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 52690486**
DIRECCIÓN : **KR 49 B NO. 169 - 50**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DOK433**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002412** de fecha **26-04-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222420** de fecha **27-12-2022**, contra el señor(a) **NAIBED CATALINA LUGO LADINO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52690486**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DOK433** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NAIBED CATALINA LUGO LADINO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52690486**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222420	27-12-2022	MGF2023002412	26-04- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **NAIBED CATALINA LUGO LADINO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52690486**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222435

Resolución No. **MP-2024-01400**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ANA MARIA DELVASTO YOSSA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 28852253**
DIRECCIÓN : **MZ C CASA 12 BR DEL REY MARTIN**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BCG224**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002495** de fecha **28-04-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222435** de fecha **28-12-2022**, contra el señor(a) **ANA MARIA DELVASTO YOSSA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **28852253**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BCG224** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA MARIA DELVASTO YOSSA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **28852253**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222435	28-12-2022	MGF2023002495	28-04- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ANA MARIA DELVASTO YOSSA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 28852253**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222456

Resolución No. **MP-2024-01401**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LAURENTH JULIETH PINEDA MARQUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1082843657**
DIRECCIÓN : **MAZ C CASA 15 VILLAS DE ALEJANDRIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GWW167**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002827** de fecha **09-05-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222456** de fecha **28-12-2022**, contra el señor(a) **LAURENTH JULIETH PINEDA MARQUEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082843657**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GWW167** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LAURENTH JULIETH PINEDA MARQUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082843657**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222456	28-12-2022	MGF2023002827	09-05- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LAURENTH JULIETH PINEDA MARQUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082843657**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222463

Resolución No. **MP-2024-01402**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LEYDER ALEJANDRA SANCHEZ SANCHEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 52905538**
DIRECCIÓN : **CL 25 #1 75 MENEGUA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EIY779**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002860** de fecha **12-05-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222463** de fecha **29-12-2022**, contra el señor(a) **LEYDER ALEJANDRA SANCHEZ SANCHEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52905538**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EIY779** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEYDER ALEJANDRA SANCHEZ SANCHEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52905538**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222463	29-12-2022	MGF2023002860	12-05- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LEYDER ALEJANDRA SANCHEZ SANCHEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52905538**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222469

Resolución No. **MP-2024-01404**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUIS FERNANDO PELAEZ GIRALDO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 98500277**
DIRECCIÓN : **CLL 18 B # 81 27**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JKN376**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002437** de fecha **26-04-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222469** de fecha **29-12-2022**, contra el señor(a) **LUIS FERNANDO PELAEZ GIRALDO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98500277**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JKN376** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS FERNANDO PELAEZ GIRALDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98500277**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222469	29-12-2022	MGF2023002437	26-04- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUIS FERNANDO PELAEZ GIRALDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98500277**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222486

Resolución No. **MP-2024-01406**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JHON JAIME CHAPARRO GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1116612583**
DIRECCIÓN : **VEREDA DIVINO NIO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FKL848**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002631** de fecha **28-04-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222486** de fecha **29-12-2022**, contra el señor(a) **JHON JAIME CHAPARRO GOMEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116612583**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FKL848** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JHON JAIME CHAPARRO GOMEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116612583**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222486	29-12-2022	MGF2023002631	28-04- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JHON JAIME CHAPARRO GOMEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116612583**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222579

Resolución No. **MP-2024-01419**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **YEFERSON FERNANDO BARRETO OSORIO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1110523158**
DIRECCIÓN : **IBAGUE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KRP928**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002833** de fecha **10-05-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000037222579** de fecha **31-12-2022**, contra el señor(a) **YEFERSON FERNANDO BARRETO OSORIO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110523158**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KRP928** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YEFERSON FERNANDO BARRETO OSORIO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110523158**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000037222579	31-12-2022	MGF2023002833	10-05- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **YEFERSON FERNANDO BARRETO OSORIO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1110523158**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000032989082

Resolución No. **MP-2024-01421**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CLAUDIA ESPERANZA MEJIA PADILLA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 65775445**
DIRECCIÓN : **AV. AMBALA NO. 90-04 CONJ. RESI. LOS AROYUELOS C 5**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MPN218**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002066** de fecha **05-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000032989082** de fecha **01-01-2022**, contra el señor(a) **CLAUDIA ESPERANZA MEJIA PADILLA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 65775445**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MPN218** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CLAUDIA ESPERANZA MEJIA PADILLA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 65775445**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000032989082	01-01-2022	MGF2022002066	05-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CLAUDIA ESPERANZA MEJIA PADILLA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 65775445**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000032989083

Resolución No. **MP-2024-01422**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **EDGAR TOVAR AVELLANEDA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 79606386**
DIRECCIÓN : **CRA 54 NO 64A75**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MKR507**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002299** de fecha **11-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000032989083** de fecha **01-01-2022**, contra el señor(a) **EDGAR TOVAR AVELLANEDA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79606386**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MKR507** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDGAR TOVAR AVELLANEDA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79606386**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000032989083	01-01-2022	MGF2022002299	11-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EDGAR TOVAR AVELLANEDA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79606386**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000032989128

Resolución No. **MP-2024-01423**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUZ ANDREA MUÑOZ VALENCIA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1053813320**
DIRECCIÓN : **CALLE 6 N 1-21**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MOY212**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004342** de fecha **02-06-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000032989128** de fecha **02-01-2022**, contra el señor(a) **LUZ ANDREA MUÑOZ VALENCIA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053813320**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MOY212** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ ANDREA MUÑOZ VALENCIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053813320**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000032989128	02-01-2022	MGF2022004342	02-06- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUZ ANDREA MUÑOZ VALENCIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053813320**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000032989142

Resolución No. **MP-2024-01424**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CUSTODIO GUTIERREZ TORRES**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 79145735**
DIRECCIÓN : **CLL 160A N 8F-54 APTO 201**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GLP009**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002096** de fecha **06-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000032989142** de fecha **02-01-2022**, contra el señor(a) **CUSTODIO GUTIERREZ TORRES**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79145735**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GLP009** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CUSTODIO GUTIERREZ TORRES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79145735**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000032989142	02-01-2022	MGF2022002096	06-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CUSTODIO GUTIERREZ TORRES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79145735**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000032989149

Resolución No. **MP-2024-01425**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **GM ASOCIADOS S.A. -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 8305107386**
DIRECCIÓN : **DG 109 # 19-33**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BSD360**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002258** de fecha **11-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000032989149** de fecha **02-01-2022**, contra el señor(a) **GM ASOCIADOS S.A. -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 8305107386**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BSD360** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GM ASOCIADOS S.A. -**, identificado con el(la) **NIT No. 8305107386**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000032989149	02-01-2022	MGF2022002258	11-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GM ASOCIADOS S.A.** -, identificado con el(la) **NIT No. 8305107386**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.


TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000032989172

Resolución No. **MP-2024-01426**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **DELMA ROSA MOREU SUAREZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 40914029**
DIRECCIÓN : **CRA 42A4 # 84-128**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MHU959**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002337** de fecha **12-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000032989172** de fecha **02-01-2022**, contra el señor(a) **DELMA ROSA MOREU SUAREZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40914029**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MHU959** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DELMA ROSA MOREU SUAREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40914029**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000032989172	02-01-2022	MGF2022002337	12-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DELMA ROSA MOREU SUAREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40914029**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000032989177

Resolución No. **MP-2024-01427**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JENIFER ALEXANDRA VASQUEZ DURAN**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 36452115**
DIRECCIÓN : **CLL11 N 7-02**
VEHÍCULO DE PLACAS : **INR981**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002366** de fecha **12-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000032989177** de fecha **02-01-2022**, contra el señor(a) **JENIFER ALEXANDRA VASQUEZ DURAN**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36452115**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **INR981** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JENIFER ALEXANDRA VASQUEZ DURAN**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36452115**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000032989177	02-01-2022	MGF2022002366	12-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JENIFER ALEXANDRA VASQUEZ DURAN**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36452115**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000032989213

Resolución No. **MP-2024-01428**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **GERMAN SEGUNDO SUAREZ PALMERA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1124400684**
DIRECCIÓN : **CALLE # 1 - CORREGIMIENTO DE MINCA CALLE 1**
VEHÍCULO DE PLACAS : **OID08E**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004343** de fecha **27-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000032989213** de fecha **03-01-2022**, contra el señor(a) **GERMAN SEGUNDO SUAREZ PALMERA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1124400684**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OID08E** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GERMAN SEGUNDO SUAREZ PALMERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1124400684**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000032989213	03-01-2022	MGF2022004343	27-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GERMAN SEGUNDO SUAREZ PALMERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1124400684**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000032989219

Resolución No. **MP-2024-01429**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **SUE ELLEN IVETH MONTEJO BUSTOS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1023862242**
DIRECCIÓN : **KR 7 NO. 35 B - 16 CS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HVW031**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002144** de fecha **07-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000032989219** de fecha **03-01-2022**, contra el señor(a) **SUE ELLEN IVETH MONTEJO BUSTOS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023862242**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HVW031** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SUE ELLEN IVETH MONTEJO BUSTOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023862242**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000032989219	03-01-2022	MGF2022002144	07-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **SUE ELLEN IVETH MONTEJO BUSTOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023862242**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000032989226

Resolución No. **MP-2024-01430**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **KEVIN JOSE MENDOZA BARRIOS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 8870727**
DIRECCIÓN : **SAN FERNANDO CRA 80E#80D-38**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JWS571**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002044** de fecha **05-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000032989226** de fecha **03-01-2022**, contra el señor(a) **KEVIN JOSE MENDOZA BARRIOS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8870727**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JWS571** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KEVIN JOSE MENDOZA BARRIOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8870727**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000032989226	03-01-2022	MGF2022002044	05-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **KEVIN JOSE MENDOZA BARRIOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8870727**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000032989239

Resolución No. **MP-2024-01431**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JABBY MOYA CHAVERRA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1077427385**
DIRECCIÓN : **BARRIO MINUTO DE DIOS PARTE BAJA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GVQ741**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003937** de fecha **14-06-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000032989239** de fecha **03-01-2022**, contra el señor(a) **JABBY MOYA CHAVERRA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1077427385**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GVQ741** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JABBY MOYA CHAVERRA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1077427385**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000032989239	03-01-2022	MGF2022003937	14-06- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JABBY MOYA CHAVERRA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1077427385**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000032989240

Resolución No. **MP-2024-01432**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARTINA CHAVERRA PALACIOS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 54257869**
DIRECCIÓN : **B REPOSO NUMERO 2**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MFX676**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004212** de fecha **23-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000032989240** de fecha **03-01-2022**, contra el señor(a) **MARTINA CHAVERRA PALACIOS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 54257869**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MFX676** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTINA CHAVERRA PALACIOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 54257869**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000032989240	03-01-2022	MGF2022004212	23-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARTINA CHAVERRA PALACIOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 54257869**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000032989244

Resolución No. **MP-2024-01433**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ROBERT SALDAÑA PEREZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 85465397**
DIRECCIÓN : **KRA 5 ESTE N 14 04**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BKN334**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003905** de fecha **07-06-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000032989244** de fecha **03-01-2022**, contra el señor(a) **ROBERT SALDAÑA PEREZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **85465397**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BKN334** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROBERT SALDAÑA PEREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **85465397**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000032989244	03-01-2022	MGF2022003905	07-06- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ROBERT SALDAÑA PEREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 85465397**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000032989249

Resolución No. **MP-2024-01434**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **SANDRA PATRICIA GUZMAN HURTADO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 52177907**
DIRECCIÓN : **CL 51 A SUR NO. 77 K - 53 CASA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BOV361**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002408** de fecha **13-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000032989249** de fecha **03-01-2022**, contra el señor(a) **SANDRA PATRICIA GUZMAN HURTADO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52177907**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOV361** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SANDRA PATRICIA GUZMAN HURTADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52177907**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000032989249	03-01-2022	MGF2022002408	13-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **SANDRA PATRICIA GUZMAN HURTADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52177907**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000032989250

Resolución No. **MP-2024-01435**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LAURA LUCIA GOMEZ MEJIA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1128282791**
DIRECCIÓN : **CL 73 72 AB 85**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MSS062**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022001981** de fecha **01-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000032989250** de fecha **03-01-2022**, contra el señor(a) **LAURA LUCIA GOMEZ MEJIA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128282791**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MSS062** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LAURA LUCIA GOMEZ MEJIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128282791**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000032989250	03-01-2022	MGF2022001981	01-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LAURA LUCIA GOMEZ MEJIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128282791**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000032989252

Resolución No. **MP-2024-01436**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **DIANA MARIA PADILLA RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 52954671**
DIRECCIÓN : **KR 24 F NO. 19 - 77 SUR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EQZ489**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002367** de fecha **12-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000032989252** de fecha **03-01-2022**, contra el señor(a) **DIANA MARIA PADILLA RODRIGUEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52954671**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EQZ489** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIANA MARIA PADILLA RODRIGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52954671**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000032989252	03-01-2022	MGF2022002367	12-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DIANA MARIA PADILLA RODRIGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52954671**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000032989262

Resolución No. **MP-2024-01437**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **FRANK NICK BULLA PACHECO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1050953700**
DIRECCIÓN : **JARDINES DE LOS ROSALES SOACHA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EJW971**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022001914** de fecha **29-03-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000032989262** de fecha **03-01-2022**, contra el señor(a) **FRANK NICK BULLA PACHECO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1050953700**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EJW971** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRANK NICK BULLA PACHECO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1050953700**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000032989262	03-01-2022	MGF2022001914	29-03- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FRANK NICK BULLA PACHECO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1050953700**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000032989264

Resolución No. **MP-2024-01438**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARTINA CHAVERRA PALACIOS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 54257869**
DIRECCIÓN : **B REPOSO NUMERO 2**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MFX676**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004344** de fecha **23-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000032989264** de fecha **03-01-2022**, contra el señor(a) **MARTINA CHAVERRA PALACIOS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 54257869**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MFX676** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTINA CHAVERRA PALACIOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 54257869**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000032989264	03-01-2022	MGF2022004344	23-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARTINA CHAVERRA PALACIOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 54257869**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000032989419

Resolución No. **MP-2024-01439**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CARLOS MARIO SALDARRIAGA SUAREZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 71666591**
DIRECCIÓN : **CRA 43 # 86-47**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HIS705**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002376** de fecha **12-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000032989419** de fecha **01-01-2022**, contra el señor(a) **CARLOS MARIO SALDARRIAGA SUAREZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71666591**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HIS705** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS MARIO SALDARRIAGA SUAREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71666591**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000032989419	01-01-2022	MGF2022002376	12-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CARLOS MARIO Saldarriaga Suarez**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71666591**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000032989440

Resolución No. **MP-2024-01440**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **KELY YAJAIRA BOBADILLA GUZMAN**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 52820861**
DIRECCIÓN : **KR 87 B NO. 19 A - 66 INT 4 APTO 501**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JDP657**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002172** de fecha **07-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000032989440** de fecha **01-01-2022**, contra el señor(a) **KELY YAJAIRA BOBADILLA GUZMAN**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52820861**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JDP657** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KELY YAJAIRA BOBADILLA GUZMAN**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52820861**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000032989440	01-01-2022	MGF2022002172	07-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **KELY YAJAIRA BOBADILLA GUZMAN**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52820861**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000032989467

Resolución No. **MP-2024-01441**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ROSA MARIA GOMEZ DE SUAREZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 37819583**
DIRECCIÓN : **CALLE 51 # 20- 23**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HDN813**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002340** de fecha **12-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000032989467** de fecha **01-01-2022**, contra el señor(a) **ROSA MARIA GOMEZ DE SUAREZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37819583**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HDN813** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSA MARIA GOMEZ DE SUAREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37819583**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000032989467	01-01-2022	MGF2022002340	12-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ROSA MARIA GOMEZ DE SUAREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 37819583**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000032989471

Resolución No. **MP-2024-01442**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **RAUL ANDRES ACOSTA HERRERA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 74130847**
DIRECCIÓN : **CRA 25 AN 19-09**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IAN755**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002453** de fecha **18-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000032989471** de fecha **01-01-2022**, contra el señor(a) **RAUL ANDRES ACOSTA HERRERA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **74130847**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IAN755** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAUL ANDRES ACOSTA HERRERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **74130847**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000032989471	01-01-2022	MGF2022002453	18-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **RAUL ANDRES ACOSTA HERRERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 74130847**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000032989497

Resolución No. **MP-2024-01443**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JUAN CARLOS ORTIZ HERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 5581744**
DIRECCIÓN : **CALLE 53 N 18-40 BARRIO EL CARMEN**
VEHÍCULO DE PLACAS : **URR735**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002209** de fecha **08-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000032989497** de fecha **02-01-2022**, contra el señor(a) **JUAN CARLOS ORTIZ HERNANDEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5581744**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **URR735** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS ORTIZ HERNANDEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5581744**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000032989497	02-01-2022	MGF2022002209	08-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JUAN CARLOS ORTIZ HERNANDEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5581744**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033182853

Resolución No. **MP-2024-01444**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MERCEDES BEATRIZ MANJARRES ELLE**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1082862539**
DIRECCIÓN : **CL 32 NO 88 - 38 20 DE OCTUBRE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GNL601**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002777** de fecha **25-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033182853** de fecha **02-01-2022**, contra el señor(a) **MERCEDES BEATRIZ MANJARRES ELLE**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082862539**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GNL601** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MERCEDES BEATRIZ MANJARRES ELLE**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082862539**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033182853	02-01-2022	MGF2022002777	25-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MERCEDES BEATRIZ MANJARRES ELLE**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082862539**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033182862

Resolución No. **MP-2024-01445**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **DIEGO MAURICIO QUINTERO FRANCO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 6105917**
DIRECCIÓN : **VIA ANSERMANUEVO VILLA MARIANA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GCN968**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004263** de fecha **02-06-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033182862** de fecha **02-01-2022**, contra el señor(a) **DIEGO MAURICIO QUINTERO FRANCO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6105917**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GCN968** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIEGO MAURICIO QUINTERO FRANCO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6105917**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033182862	02-01-2022	MGF2022004263	02-06- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DIEGO MAURICIO QUINTERO FRANCO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6105917**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033182881

Resolución No. **MP-2024-01446**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JORGE IGNACIO QUINONES MOLINEROS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 2918168**
DIRECCIÓN : **CL 1C# 6B- 59**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CAZ088**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002483** de fecha **18-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033182881** de fecha **03-01-2022**, contra el señor(a) **JORGE IGNACIO QUINONES MOLINEROS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2918168**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CAZ088** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE IGNACIO QUINONES MOLINEROS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2918168**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033182881	03-01-2022	MGF2022002483	18-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JORGE IGNACIO QUINONES MOLINEROS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2918168**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033182888

Resolución No. **MP-2024-01447**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LEOPOLDO ARCESIO LOPERA OTALVARO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 7423028**
DIRECCIÓN : **CRA 65 # 75-79**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IEQ850**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002072** de fecha **05-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033182888** de fecha **04-01-2022**, contra el señor(a) **LEOPOLDO ARCESIO LOPERA OTALVARO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7423028**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IEQ850** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEOPOLDO ARCESIO LOPERA OTALVARO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7423028**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033182888	04-01-2022	MGF2022002072	05-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LEOPOLDO ARCESIO LOPERA OTALVARO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7423028**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033182907

Resolución No. **MP-2024-01448**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOSE MAURICIO PIRAQUIVE ORTIZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 79047278**
DIRECCIÓN : **CLL 143 F # 132 50**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MCO532**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002710** de fecha **22-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033182907** de fecha **04-01-2022**, contra el señor(a) **JOSE MAURICIO PIRAQUIVE ORTIZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79047278**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MCO532** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE MAURICIO PIRAQUIVE ORTIZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79047278**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033182907	04-01-2022	MGF2022002710	22-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSE MAURICIO PIRQUIVE ORTIZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79047278**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033182908

Resolución No. **MP-2024-01449**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARTIN ALONSO VILLAMIZAR GIRALDO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 91241504**
DIRECCIÓN : **DIAG 12 #70-30 TORRE 2 APTO 603 BARRIO ACROPOLIS REAL DE MINAS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKY209**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002778** de fecha **25-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033182908** de fecha **04-01-2022**, contra el señor(a) **MARTIN ALONSO VILLAMIZAR GIRALDO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91241504**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKY209** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTIN ALONSO VILLAMIZAR GIRALDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91241504**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033182908	04-01-2022	MGF2022002778	25-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARTIN ALONSO VILLAMIZAR GIRALDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91241504**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033182909

Resolución No. **MP-2024-01450**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ANDRES BRIÑEZ VELASQUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 16699477**
DIRECCIÓN : **CR7 BIS N138-15 APT604**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MQL699**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002342** de fecha **12-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033182909** de fecha **04-01-2022**, contra el señor(a) **ANDRES BRIÑEZ VELASQUEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16699477**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MQL699** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRES BRIÑEZ VELASQUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16699477**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033182909	04-01-2022	MGF2022002342	12-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ANDRES BRIÑEZ VELASQUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16699477**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033182915

Resolución No. **MP-2024-01451**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUZ ANGELA CELEMIN OSPINA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 52083302**
DIRECCIÓN : **KR 72 NO. 64 A - 19 SUR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EMS174**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002568** de fecha **19-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033182915** de fecha **04-01-2022**, contra el señor(a) **LUZ ANGELA CELEMIN OSPINA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52083302**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EMS174** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ ANGELA CELEMIN OSPINA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52083302**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033182915	04-01-2022	MGF2022002568	19-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUZ ANGELA CELEMIN OSPINA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52083302**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033182916

Resolución No. **MP-2024-01452**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ANDRES ALFREDO CARDENAS SARMIENTO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 79600834**
DIRECCIÓN : **CLL 122 N 56 -36**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CJK761**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002632** de fecha **21-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033182916** de fecha **04-01-2022**, contra el señor(a) **ANDRES ALFREDO CARDENAS SARMIENTO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79600834**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CJK761** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRES ALFREDO CARDENAS SARMIENTO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79600834**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033182916	04-01-2022	MGF2022002632	21-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ANDRES ALFREDO CARDENAS SARMIENTO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79600834**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033182929

Resolución No. **MP-2024-01453**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **NIYIRETH ANDREA LARA MONTOYA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 52797377**
DIRECCIÓN : **CR 123 N 130C-95 BL12 AP404**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MSN234**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002073** de fecha **05-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033182929** de fecha **04-01-2022**, contra el señor(a) **NIYIRETH ANDREA LARA MONTOYA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52797377**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MSN234** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NIYIRETH ANDREA LARA MONTOYA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52797377**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033182929	04-01-2022	MGF2022002073	05-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **NIYIRETH ANDREA LARA MONTOYA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52797377**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033182935

Resolución No. **MP-2024-01454**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **IDALMIS MARIA COTES DE LUQUE**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 40916744**
DIRECCIÓN : **CARRERA 11 NO. 10-30**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IEP078**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002681** de fecha **21-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033182935** de fecha **04-01-2022**, contra el señor(a) **IDALMIS MARIA COTES DE LUQUE**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40916744**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IEP078** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **IDALMIS MARIA COTES DE LUQUE**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40916744**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033182935	04-01-2022	MGF2022002681	21-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **IDALMIS MARIA COTES DE LUQUE**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40916744**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033182943

Resolución No. **MP-2024-01455**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUIS CARLOS ROJAS MANTILLA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 8675299**
DIRECCIÓN : **CARRERA 53 N 74-63**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HGQ844**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002538** de fecha **19-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033182943** de fecha **04-01-2022**, contra el señor(a) **LUIS CARLOS ROJAS MANTILLA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8675299**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HGQ844** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS CARLOS ROJAS MANTILLA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8675299**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033182943	04-01-2022	MGF2022002538	19-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUIS CARLOS ROJAS MANTILLA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8675299**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033182947

Resolución No. **MP-2024-01456**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **RAFAEL EDUARDO TORRES SANJUAN**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1221969676**
DIRECCIÓN : **CALLE 4 # 17 - 21 B. PARRIS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **YKW75E**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003617** de fecha **16-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033182947** de fecha **04-01-2022**, contra el señor(a) **RAFAEL EDUARDO TORRES SANJUAN**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1221969676**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **YKW75E** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL EDUARDO TORRES SANJUAN**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1221969676**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033182947	04-01-2022	MGF2022003617	16-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **RAFAEL EDUARDO TORRES SANJUAN**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1221969676**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033182950

Resolución No. **MP-2024-01457**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARITZA CALDERON ARIZA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1110500118**
DIRECCIÓN : **CRA 7 N 4 B 57 SANTA CRUZ**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BMH486**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003303** de fecha **28-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033182950** de fecha **04-01-2022**, contra el señor(a) **MARITZA CALDERON ARIZA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1110500118**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BMH486** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARITZA CALDERON ARIZA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1110500118**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033182950	04-01-2022	MGF2022003303	28-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARITZA CALDERON ARIZA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1110500118**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033182966

Resolución No. **MP-2024-01458**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ERLINDA MARIA MORALES CANTILLO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 36549768**
DIRECCIÓN : **CALLE 10 #7-62 GAIRA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKN254**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003995** de fecha **05-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033182966** de fecha **05-01-2022**, contra el señor(a) **ERLINDA MARIA MORALES CANTILLO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **36549768**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN254** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ERLINDA MARIA MORALES CANTILLO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **36549768**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033182966	05-01-2022	MGF2022003995	05-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ERLINDA MARIA MORALES CANTILLO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36549768**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033182973

Resolución No. **MP-2024-01459**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARIA VISBAL DE MERIÑF&O**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 22296641**
DIRECCIÓN : **CRA 56 N 91-57**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JGL471**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002540** de fecha **19-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033182973** de fecha **03-01-2022**, contra el señor(a) **MARIA VISBAL DE MERIÑF&O**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **22296641**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JGL471** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA VISBAL DE MERIÑF&O**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **22296641**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033182973	03-01-2022	MGF2022002540	19-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARIA VISBAL DE MERIÑÁNDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 22296641**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033182980

Resolución No. **MP-2024-01460**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 72348846**
DIRECCIÓN : **CALLE 63 N 37 59 APT 3 BARRIO RECREO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MXL670**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002682** de fecha **21-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033182980** de fecha **04-01-2022**, contra el señor(a) **JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72348846**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXL670** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72348846**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033182980	04-01-2022	MGF2022002682	21-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72348846**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033182981

Resolución No. **MP-2024-01461**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **EPCOL SAS -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900296757**
DIRECCIÓN : **CR 21 N 197 89**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ELY971**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002634** de fecha **21-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033182981** de fecha **05-01-2022**, contra el señor(a) **EPCOL SAS -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 900296757**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ELY971** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EPCOL SAS -**, identificado con el(la) **NIT No. 900296757**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033182981	05-01-2022	MGF2022002634	21-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EPCOL SAS** -, identificado con el(la) **NIT No. 900296757**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.


CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033182989

Resolución No. **MP-2024-01462**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **TRESVALL S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901543934**
DIRECCIÓN : **KR 4 NO. 80 A - 53 AP 201**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KWK819**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002176** de fecha **07-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033182989** de fecha **05-01-2022**, contra el señor(a) **TRESVALL S.A.S -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 901543934**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KWK819** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **TRESVALL S.A.S -**, identificado con el(la) **NIT No. 901543934**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033182989	05-01-2022	MGF2022002176	07-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **TRESVALL S.A.S** -, identificado con el(la) **NIT No. 901543934**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.


CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033182996

Resolución No. **MP-2024-01463**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MELIZA MANUELA MENA LEMOS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1007934819**
DIRECCIÓN : **CLL 106 B SANTA FE DE LA PLAYA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GEN606**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004242** de fecha **25-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033182996** de fecha **05-01-2022**, contra el señor(a) **MELIZA MANUELA MENA LEMOS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007934819**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GEN606** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MELIZA MANUELA MENA LEMOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007934819**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033182996	05-01-2022	MGF2022004242	25-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MELIZA MANUELA MENA LEMOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007934819**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183002

Resolución No. **MP-2024-01464**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **GHILMAR OVIDIO ARIZA PERDOMO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 79688728**
DIRECCIÓN : **CLL 62 16 25 AP 203**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HFW471**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002458** de fecha **18-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183002** de fecha **05-01-2022**, contra el señor(a) **GHILMAR OVIDIO ARIZA PERDOMO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79688728**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HFW471** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GHILMAR OVIDIO ARIZA PERDOMO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79688728**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183002	05-01-2022	MGF2022002458	18-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GILMAR OVIDIO ARIZA PERDOMO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79688728**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183031

Resolución No. **MP-2024-01465**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARTHA ISABEL MATEUS CHAVARRO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 36184735**
DIRECCIÓN : **CLL49 N 3W-03**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JZY181**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002635** de fecha **21-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183031** de fecha **05-01-2022**, contra el señor(a) **MARTHA ISABEL MATEUS CHAVARRO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36184735**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JZY181** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTHA ISABEL MATEUS CHAVARRO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36184735**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183031	05-01-2022	MGF2022002635	21-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARTHA ISABEL MATEUS CHAVARRO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36184735**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183040

Resolución No. **MP-2024-01466**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **TRESVALL S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901543934**
DIRECCIÓN : **KR 4 NO. 80 A - 53 AP 201**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KWK819**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002131** de fecha **07-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183040** de fecha **05-01-2022**, contra el señor(a) **TRESVALL S.A.S -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 901543934**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KWK819** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **TRESVALL S.A.S -**, identificado con el(la) **NIT No. 901543934**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183040	05-01-2022	MGF2022002131	07-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **TRESVALL S.A.S** -, identificado con el(la) **NIT No. 901543934**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.


CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183043

Resolución No. **MP-2024-01467**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **DILMA MORALES UMBARILA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 41357206**
DIRECCIÓN : **CL 100 N 14 60**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HSQ185**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002455** de fecha **18-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183043** de fecha **05-01-2022**, contra el señor(a) **DILMA MORALES UMBARILA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **41357206**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HSQ185** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DILMA MORALES UMBARILA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **41357206**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183043	05-01-2022	MGF2022002455	18-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DILMA MORALES UMBARILA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41357206**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183044

Resolución No. **MP-2024-01468**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARIA DEL PILAR ARDILA NAVARRO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 60305597**
DIRECCIÓN : **CARRERA 13B # 161 - 50 INT 03 AP 402**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IY274**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002305** de fecha **11-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183044** de fecha **05-01-2022**, contra el señor(a) **MARIA DEL PILAR ARDILA NAVARRO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60305597**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IY274** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA DEL PILAR ARDILA NAVARRO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60305597**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183044	05-01-2022	MGF2022002305	11-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARIA DEL PILAR ARDILA NAVARRO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 60305597**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183047

Resolución No. **MP-2024-01469**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **RUTH LILY BARRERA TELLEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 63332004**
DIRECCIÓN : **CALLE 66 # 28 - 78**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UDQ975**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002638** de fecha **21-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183047** de fecha **05-01-2022**, contra el señor(a) **RUTH LILY BARRERA TELLEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63332004**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UDQ975** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RUTH LILY BARRERA TELLEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63332004**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183047	05-01-2022	MGF2022002638	21-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **RUTH LILY BARRERA TELLEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 63332004**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183058

Resolución No. **MP-2024-01470**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARIA DEL PILAR ARDILA NAVARRO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 60305597**
DIRECCIÓN : **CARRERA 13B # 161 - 50 INT 03 AP 402**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IY274**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002242** de fecha **11-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183058** de fecha **05-01-2022**, contra el señor(a) **MARIA DEL PILAR ARDILA NAVARRO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60305597**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IY274** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA DEL PILAR ARDILA NAVARRO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60305597**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183058	05-01-2022	MGF2022002242	11-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARIA DEL PILAR ARDILA NAVARRO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 60305597**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183080

Resolución No. **MP-2024-01471**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARIO ENRIQUE RUEDAS RACINES**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1082952852**
DIRECCIÓN : **CRR. 46 # 22-24 B EL PANTANO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **YLR13E**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002875** de fecha **27-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183080** de fecha **06-01-2022**, contra el señor(a) **MARIO ENRIQUE RUEDAS RACINES**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082952852**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **YLR13E** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIO ENRIQUE RUEDAS RACINES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082952852**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183080	06-01-2022	MGF2022002875	27-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARIO ENRIQUE RUEDAS RACINES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082952852**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183132

Resolución No. **MP-2024-01478**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **YESSIKA CABRERA GARZON**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1121873293**
DIRECCIÓN : **BARRIO SAN NICOLAS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HTQ313**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004035** de fecha **11-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183132** de fecha **06-01-2022**, contra el señor(a) **YESSIKA CABRERA GARZON**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1121873293**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HTQ313** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YESSIKA CABRERA GARZON**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1121873293**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183132	06-01-2022	MGF2022004035	11-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **YESSIKA CABRERA GARZON**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1121873293**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183181

Resolución No. **MP-2024-01484**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUIS JAVIER LOPEZ PRADO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 5425033**
DIRECCIÓN : **KM 4 VIA G**
VEHÍCULO DE PLACAS : **XVP888**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004297** de fecha **01-06-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183181** de fecha **06-01-2022**, contra el señor(a) **LUIS JAVIER LOPEZ PRADO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5425033**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **XVP888** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS JAVIER LOPEZ PRADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5425033**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183181	06-01-2022	MGF2022004297	01-06- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUIS JAVIER LOPEZ PRADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5425033**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183224

Resolución No. **MP-2024-01485**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CARLOS ENRIQUE DUQUE MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 19481088**
DIRECCIÓN : **KR 68 C NO. 65 - 60 SUR CASA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FBU939**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002614** de fecha **20-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183224** de fecha **07-01-2022**, contra el señor(a) **CARLOS ENRIQUE DUQUE MARTINEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **19481088**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FBU939** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ENRIQUE DUQUE MARTINEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **19481088**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183224	07-01-2022	MGF2022002614	20-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CARLOS ENRIQUE DUQUE MARTINEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19481088**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183245

Resolución No. **MP-2024-01486**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUIS EDUARDO ACUÑA PEREZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1082247163**
DIRECCIÓN : **CALLE 10 9-60**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UMS64F**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003819** de fecha **31-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183245** de fecha **08-01-2022**, contra el señor(a) **LUIS EDUARDO ACUÑA PEREZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082247163**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UMS64F** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS EDUARDO ACUÑA PEREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082247163**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183245	08-01-2022	MGF2022003819	31-05-2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUIS EDUARDO ACUÑA PEREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082247163**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183250

Resolución No. **MP-2024-01487**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JUAN SEBASTIAN UJUETA ACEVEDO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1140885717**
DIRECCIÓN : **CALLE 75 N 52 -55**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KMU855**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002490** de fecha **18-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183250** de fecha **07-01-2022**, contra el señor(a) **JUAN SEBASTIAN UJUETA ACEVEDO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1140885717**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KMU855** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN SEBASTIAN UJUETA ACEVEDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1140885717**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183250	07-01-2022	MGF2022002490	18-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JUAN SEBASTIAN UJUETA ACEVEDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1140885717**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183251

Resolución No. **MP-2024-01488**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **RUBEN DARIO RODRIGUEZ VALENCIA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 91219017**
DIRECCIÓN : **CALLE 47 29-33 CONSULTORIO 306**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DLM496**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002379** de fecha **12-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183251** de fecha **08-01-2022**, contra el señor(a) **RUBEN DARIO RODRIGUEZ VALENCIA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91219017**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DLM496** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RUBEN DARIO RODRIGUEZ VALENCIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91219017**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183251	08-01-2022	MGF2022002379	12-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **RUBEN DARIO RODRIGUEZ VALENCIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91219017**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183252

Resolución No. **MP-2024-01489**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **DIANA PATRICIA DUARTE ECHAVARRIA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 22059434**
DIRECCIÓN : **CALLE 48BB # 95-189 JUAN XXIII**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BXM880**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002631** de fecha **21-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183252** de fecha **08-01-2022**, contra el señor(a) **DIANA PATRICIA DUARTE ECHAVARRIA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 22059434**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BXM880** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIANA PATRICIA DUARTE ECHAVARRIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 22059434**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183252	08-01-2022	MGF2022002631	21-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DIANA PATRICIA DUARTE ECHAVARRIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 22059434**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183263

Resolución No. **MP-2024-01490**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ALEIDA ROSA VELEZ VASQUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 43666914**
DIRECCIÓN : **CLL 71 SUR # 34 60 APTO 202 EDIFICIO MARAT PLUS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ENY368**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002918** de fecha **27-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183263** de fecha **08-01-2022**, contra el señor(a) **ALEIDA ROSA VELEZ VASQUEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **43666914**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ENY368** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEIDA ROSA VELEZ VASQUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **43666914**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183263	08-01-2022	MGF2022002918	27-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ALEIDA ROSA VELEZ VASQUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43666914**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183266

Resolución No. **MP-2024-01491**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **TRESVALL S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901543934**
DIRECCIÓN : **KR 4 NO. 80 A - 53 AP 201**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KWK819**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002180** de fecha **07-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183266** de fecha **08-01-2022**, contra el señor(a) **TRESVALL S.A.S -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 901543934**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KWK819** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **TRESVALL S.A.S -**, identificado con el(la) **NIT No. 901543934**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183266	08-01-2022	MGF2022002180	07-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **TRESVALL S.A.S** -, identificado con el(la) **NIT No. 901543934**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.


CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183267

Resolución No. **MP-2024-01492**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JUAN CARLOS GOMEZ LUNA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 16791014**
DIRECCIÓN : **CALLE 70 N 7-30**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GBN043**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002492** de fecha **18-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183267** de fecha **08-01-2022**, contra el señor(a) **JUAN CARLOS GOMEZ LUNA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16791014**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GBN043** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS GOMEZ LUNA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16791014**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183267	08-01-2022	MGF2022002492	18-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JUAN CARLOS GOMEZ LUNA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16791014**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183292

Resolución No. **MP-2024-01494**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUIS ALFONSO LEAL NUÑEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 19410390**
DIRECCIÓN : **CLL 98A # 54A-39**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HBM027**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002829** de fecha **26-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183292** de fecha **10-01-2022**, contra el señor(a) **LUIS ALFONSO LEAL NUÑEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **19410390**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HBM027** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ALFONSO LEAL NUÑEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **19410390**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183292	10-01-2022	MGF2022002829	26-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUIS ALFONSO LEAL NUÑEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19410390**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183308

Resolución No. **MP-2024-01497**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUZ NELLY VASQUEZ DE PIEDRAHITA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 32333396**
DIRECCIÓN : **CLL 29 C N 33 06**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KBL609**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002629** de fecha **21-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183308** de fecha **17-01-2022**, contra el señor(a) **LUZ NELLY VASQUEZ DE PIEDRAHITA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32333396**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KBL609** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ NELLY VASQUEZ DE PIEDRAHITA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32333396**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183308	17-01-2022	MGF2022002629	21-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUZ NELLY VASQUEZ DE PIEDRAHITA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32333396**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183338

Resolución No. **MP-2024-01498**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ELIZABETH GALINDO QUESADA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1030528673**
DIRECCIÓN : **CL 56 B NO. 97 B - 31**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HVU746**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002684** de fecha **21-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183338** de fecha **07-01-2022**, contra el señor(a) **ELIZABETH GALINDO QUESADA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1030528673**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HVU746** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELIZABETH GALINDO QUESADA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1030528673**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183338	07-01-2022	MGF2022002684	21-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ELIZABETH GALINDO QUESADA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1030528673**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183350

Resolución No. **MP-2024-01499**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **YOEL EFREN MINDIOLA OÑATE**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1122404132**
DIRECCIÓN : **CRR 10 N 14 06 B. 20 JULIO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CDU938**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004349** de fecha **21-06-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183350** de fecha **07-01-2022**, contra el señor(a) **YOEL EFREN MINDIOLA OÑATE**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1122404132**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CDU938** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YOEL EFREN MINDIOLA OÑATE**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1122404132**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183350	07-01-2022	MGF2022004349	21-06-2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **YOEL EFREN MINDIOLA OÑATE**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1122404132**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183369

Resolución No. **MP-2024-01501**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUIS CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 80541006**
DIRECCIÓN : **KR 55 C NO. 159 - 19**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IJK892**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002428** de fecha **13-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183369** de fecha **08-01-2022**, contra el señor(a) **LUIS CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80541006**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IJK892** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80541006**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183369	08-01-2022	MGF2022002428	13-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUIS CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80541006**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183407

Resolución No. **MP-2024-01504**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MIGUEL ANGEL GOMEZ ALMEIDA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 5678492**
DIRECCIÓN : **KM 4 VIA G**
VEHÍCULO DE PLACAS : **SSY896**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004303** de fecha **01-06-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183407** de fecha **08-01-2022**, contra el señor(a) **MIGUEL ANGEL GOMEZ ALMEIDA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5678492**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SSY896** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ANGEL GOMEZ ALMEIDA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5678492**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183407	08-01-2022	MGF2022004303	01-06- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MIGUEL ANGEL GOMEZ ALMEIDA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5678492**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183422

Resolución No. **MP-2024-01508**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ELIAS MARTIN PIMIENTA TATIS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 72181604**
DIRECCIÓN : **KRA 64B-91-251 AP 3C**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MHU827**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002435** de fecha **18-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183422** de fecha **08-01-2022**, contra el señor(a) **ELIAS MARTIN PIMIENTA TATIS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72181604**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MHU827** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELIAS MARTIN PIMIENTA TATIS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72181604**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183422	08-01-2022	MGF2022002435	18-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ELIAS MARTIN PIMIENTA TATIS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72181604**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183428

Resolución No. **MP-2024-01510**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **GERMAN ANTONIO RUIZ BLEL**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1043029813**
DIRECCIÓN : **CALLE 21#16-25**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IDM345**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002320** de fecha **12-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183428** de fecha **08-01-2022**, contra el señor(a) **GERMAN ANTONIO RUIZ BLEL**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1043029813**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IDM345** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GERMAN ANTONIO RUIZ BLEL**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1043029813**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183428	08-01-2022	MGF2022002320	12-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GERMAN ANTONIO RUIZ BLEL**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1043029813**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183432

Resolución No. **MP-2024-01511**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **OBETH DE JESUS PETIT JIMENEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 19481238**
DIRECCIÓN : **CARRERA 3# 5-48 BARRIO EL CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FIZ068**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003960** de fecha **11-07-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183432** de fecha **08-01-2022**, contra el señor(a) **OBETH DE JESUS PETIT JIMENEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19481238**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FIZ068** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OBETH DE JESUS PETIT JIMENEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19481238**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183432	08-01-2022	MGF2022003960	11-07- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **OBETH DE JESUS PETIT JIMENEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19481238**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183434

Resolución No. **MP-2024-01512**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ERMANN RUBEN PORRAS ALARCON**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 7176041**
DIRECCIÓN : **CARRERA 26 # 3 A - 272 APARTAMENTO 5403 TORRE 5 APTO 403**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HEV492**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002552** de fecha **19-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183434** de fecha **08-01-2022**, contra el señor(a) **ERMANN RUBEN PORRAS ALARCON**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7176041**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HEV492** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ERMANN RUBEN PORRAS ALARCON**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7176041**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183434	08-01-2022	MGF2022002552	19-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ERMANN RUBEN PORRAS ALARCON**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7176041**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183514

Resolución No. **MP-2024-01519**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MELISSA PELAEZ VELASQUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1152437419**
DIRECCIÓN : **CLL 17 N 65AA-21 APTO 066 B. SANTA FE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QIA086**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002494** de fecha **18-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183514** de fecha **09-01-2022**, contra el señor(a) **MELISSA PELAEZ VELASQUEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1152437419**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QIA086** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MELISSA PELAEZ VELASQUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1152437419**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183514	09-01-2022	MGF2022002494	18-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MELISSA PELAIZ VELASQUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1152437419**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183517

Resolución No. **MP-2024-01520**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **INVERSIONES MARIPOSAS S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 860028409**
DIRECCIÓN : **CL 125 NO. 21 A - 50 OF 302 EDIFICIO NOVA 125**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RNX563**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002347** de fecha **12-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183517** de fecha **09-01-2022**, contra el señor(a) **INVERSIONES MARIPOSAS S.A.S -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 860028409**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RNX563** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INVERSIONES MARIPOSAS S.A.S -**, identificado con el(la) **NIT No. 860028409**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183517	09-01-2022	MGF2022002347	12-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **INVERSIONES MARIPOSAS S.A.S** -, identificado con el(la) **NIT No. 860028409**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183533

Resolución No. **MP-2024-01522**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 52782823**
DIRECCIÓN : **CL 22 K NO. 112 - 40**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BRY946**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002154** de fecha **07-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183533** de fecha **09-01-2022**, contra el señor(a) **YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52782823**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BRY946** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52782823**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183533	09-01-2022	MGF2022002154	07-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52782823**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183553

Resolución No. **MP-2024-01523**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LAURA ANDREA CAMACHO CHITIVA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1010205055**
DIRECCIÓN : **KR 16 NO. 16 - 61**
VEHÍCULO DE PLACAS : **USB51F**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002578** de fecha **19-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183553** de fecha **09-01-2022**, contra el señor(a) **LAURA ANDREA CAMACHO CHITIVA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010205055**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **USB51F** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LAURA ANDREA CAMACHO CHITIVA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010205055**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183553	09-01-2022	MGF2022002578	19-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LAURA ANDREA CAMACHO CHITIVA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010205055**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183568

Resolución No. **MP-2024-01526**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUZ MARINA PEÑALOZA MORALES**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 27737979**
DIRECCIÓN : **CALLE 16 # 54 -08 BARRIO ANTONIA SANTOS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HBK593**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003605** de fecha **13-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183568** de fecha **09-01-2022**, contra el señor(a) **LUZ MARINA PEÑALOZA MORALES**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 27737979**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HBK593** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ MARINA PEÑALOZA MORALES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 27737979**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183568	09-01-2022	MGF2022003605	13-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUZ MARINA PEÑALOZA MORALES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 27737979**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183573

Resolución No. **MP-2024-01528**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JEYDER ORLANDO PEREZ CAICEDO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1193536893**
DIRECCIÓN : **CALLE 1B # 6-31**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FMC314**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003836** de fecha **31-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183573** de fecha **10-01-2022**, contra el señor(a) **JEYDER ORLANDO PEREZ CAICEDO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193536893**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FMC314** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JEYDER ORLANDO PEREZ CAICEDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193536893**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183573	10-01-2022	MGF2022003836	31-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JEYDER ORLANDO PEREZ CAICEDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193536893**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183576

Resolución No. **MP-2024-01529**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JESUS ERNESTO GALEANO VALDES**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 14270997**
DIRECCIÓN : **CALLE 14N NO. 8E-12 GUAIMARAL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EHP781**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003533** de fecha **05-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183576** de fecha **10-01-2022**, contra el señor(a) **JESUS ERNESTO GALEANO VALDES**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14270997**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EHP781** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS ERNESTO GALEANO VALDES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14270997**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183576	10-01-2022	MGF2022003533	05-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JESUS ERNESTO GALEANO VALDES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14270997**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183597

Resolución No. **MP-2024-01530**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LETICIA MAESTRE GALEANO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 45424525**
DIRECCIÓN : **CRA 54 # 55 127 APTO 704**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KIA405**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002467** de fecha **18-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183597** de fecha **10-01-2022**, contra el señor(a) **LETICIA MAESTRE GALEANO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 45424525**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KIA405** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LETICIA MAESTRE GALEANO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 45424525**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183597	10-01-2022	MGF2022002467	18-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LETICIA MAESTRE GALEANO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 45424525**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183619

Resolución No. **MP-2024-01532**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CRISTIAN EDUARDO JIMENEZ SIERRA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 72170256**
DIRECCIÓN : **CALLE 61 # 36-22**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IET711**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002500** de fecha **18-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183619** de fecha **10-01-2022**, contra el señor(a) **CRISTIAN EDUARDO JIMENEZ SIERRA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72170256**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IET711** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CRISTIAN EDUARDO JIMENEZ SIERRA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72170256**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183619	10-01-2022	MGF2022002500	18-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CRISTIAN EDUARDO JIMENEZ SIERRA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72170256**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183698

Resolución No. **MP-2024-01537**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **PILAR ROCIO SILVA MANTILLA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 37892248**
DIRECCIÓN : **CRA 24 NO. 80-52 APT 403 T A**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GY394**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003550** de fecha **09-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183698** de fecha **11-01-2022**, contra el señor(a) **PILAR ROCIO SILVA MANTILLA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37892248**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GY394** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PILAR ROCIO SILVA MANTILLA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37892248**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183698	11-01-2022	MGF2022003550	09-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **PILAR ROCIO SILVA MANTILLA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 37892248**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183720

Resolución No. **MP-2024-01539**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **PILAR ROCIO SILVA MANTILLA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 37892248**
DIRECCIÓN : **CRA 24 NO. 80-52 APT 403 T A**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GY394**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004351** de fecha **04-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183720** de fecha **11-01-2022**, contra el señor(a) **PILAR ROCIO SILVA MANTILLA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37892248**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GY394** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PILAR ROCIO SILVA MANTILLA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37892248**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183720	11-01-2022	MGF2022004351	04-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **PILAR ROCIO SILVA MANTILLA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 37892248**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183726

Resolución No. **MP-2024-01540**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **NORMA CELESTINA ANRANGO ASCANTA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE EXTRANJERIA 459950**
DIRECCIÓN : **KR 15 A NO. 14 A - 05 AP 403**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FYW950**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002275** de fecha **11-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183726** de fecha **11-01-2022**, contra el señor(a) **NORMA CELESTINA ANRANGO ASCANTA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE EXTRANJERIA No. 459950**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FYW950** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NORMA CELESTINA ANRANGO ASCANTA**, identificado con el(la) **CEDULA DE EXTRANJERIA No. 459950**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183726	11-01-2022	MGF2022002275	11-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **NORMA CELESTINA ANRANGO ASCANTA**, identificado con el(la) **CEDULA DE EXTRANJERIA No. 459950**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183760

Resolución No. **MP-2024-01543**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **RAFAEL DAVID CARO DE LEON**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 7479846**
DIRECCIÓN : **CRA. 18 NO.12-49**
VEHÍCULO DE PLACAS : **PER306**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003710** de fecha **19-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183760** de fecha **12-01-2022**, contra el señor(a) **RAFAEL DAVID CARO DE LEON**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7479846**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **PER306** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL DAVID CARO DE LEON**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7479846**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183760	12-01-2022	MGF2022003710	19-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **RAFAEL DAVID CARO DE LEON**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7479846**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183773

Resolución No. **MP-2024-01545**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ALEXANDRA ROSA PEREZ SIPPLI**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1001939295**
DIRECCIÓN : **TRAV 44 N. 99 - 115 TORRE F APTO 1001 BR. MIRAMAR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IEQ063**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002608** de fecha **20-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183773** de fecha **12-01-2022**, contra el señor(a) **ALEXANDRA ROSA PEREZ SIPPLI**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1001939295**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IEQ063** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEXANDRA ROSA PEREZ SIPPLI**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1001939295**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183773	12-01-2022	MGF2022002608	20-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ALEXANDRA ROSA PEREZ SIPPLI**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1001939295**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183791

Resolución No. **MP-2024-01546**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ERIKA JOHANA SIERRA JAIMES**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1095913213**
DIRECCIÓN : **CARRERA 64 79 37**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ISP201**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002470** de fecha **18-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183791** de fecha **13-01-2022**, contra el señor(a) **ERIKA JOHANA SIERRA JAIMES**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095913213**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ISP201** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ERIKA JOHANA SIERRA JAIMES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095913213**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183791	13-01-2022	MGF2022002470	18-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ERIKA JOHANA SIERRA JAIMES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095913213**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183801

Resolución No. **MP-2024-01548**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **INDIRA SOFIA BENJUMEA MOLINA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 49787685**
DIRECCIÓN : **CALLE 29K1 # 21D-40 EL PION**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QFH404**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002731** de fecha **22-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183801** de fecha **13-01-2022**, contra el señor(a) **INDIRA SOFIA BENJUMEA MOLINA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 49787685**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFH404** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INDIRA SOFIA BENJUMEA MOLINA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 49787685**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183801	13-01-2022	MGF2022002731	22-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **INDIRA SOFIA BENJUMEA MOLINA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 49787685**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183803

Resolución No. **MP-2024-01549**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARIA ISABEL PALMA GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 28977700**
DIRECCIÓN : **CRA 7 #3-31**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQY776**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002610** de fecha **20-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183803** de fecha **13-01-2022**, contra el señor(a) **MARIA ISABEL PALMA GOMEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 28977700**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQY776** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA ISABEL PALMA GOMEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 28977700**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183803	13-01-2022	MGF2022002610	20-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARIA ISABEL PALMA GOMEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 28977700**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183804

Resolución No. **MP-2024-01550**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MERCEDES BERTINA VILLAMIZAR BASTARDO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1221970322**
DIRECCIÓN : **PARQUE DE BOLIVAR 3 TORRE 29 APT 404**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HPY874**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003412** de fecha **02-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183804** de fecha **13-01-2022**, contra el señor(a) **MERCEDES BERTINA VILLAMIZAR BASTARDO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1221970322**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPY874** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MERCEDES BERTINA VILLAMIZAR BASTARDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1221970322**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183804	13-01-2022	MGF2022003412	02-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MERCEDES BERTINA VILLAMIZAR BASTARDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1221970322**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183808

Resolución No. **MP-2024-01551**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **RICARDO DANIEL ORTIZ HOYOS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1067862170**
DIRECCIÓN : **VILLA DEL RIO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FUU372**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002349** de fecha **12-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183808** de fecha **13-01-2022**, contra el señor(a) **RICARDO DANIEL ORTIZ HOYOS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067862170**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FUU372** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RICARDO DANIEL ORTIZ HOYOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067862170**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183808	13-01-2022	MGF2022002349	12-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **RICARDO DANIEL ORTIZ HOYOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1067862170**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183818

Resolución No. **MP-2024-01553**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JAQUELINE ARDILA GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 63512291**
DIRECCIÓN : **CRA 4 N 8-29 P2**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EIY610**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002883** de fecha **27-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183818** de fecha **13-01-2022**, contra el señor(a) **JAQUELINE ARDILA GOMEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63512291**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EIY610** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAQUELINE ARDILA GOMEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63512291**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183818	13-01-2022	MGF2022002883	27-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JAQUELINE ARDILA GOMEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 63512291**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183821

Resolución No. **MP-2024-01554**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JAQUELINE ARDILA GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 63512291**
DIRECCIÓN : **CRA 4 N 8-29 P2**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EIY610**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002919** de fecha **27-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183821** de fecha **13-01-2022**, contra el señor(a) **JAQUELINE ARDILA GOMEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63512291**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EIY610** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAQUELINE ARDILA GOMEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63512291**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183821	13-01-2022	MGF2022002919	27-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JAQUELINE ARDILA GOMEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 63512291**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183824

Resolución No. **MP-2024-01555**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JUVENAL JORDAN TEJADA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 16589096**
DIRECCIÓN : **CL 47CN # 3N-60**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KLU253**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003398** de fecha **02-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183824** de fecha **13-01-2022**, contra el señor(a) **JUVENAL JORDAN TEJADA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16589096**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KLU253** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUVENAL JORDAN TEJADA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16589096**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183824	13-01-2022	MGF2022003398	02-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JUVENAL JORDAN TEJADA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16589096**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183825

Resolución No. **MP-2024-01556**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **AUTOMOTORES BUCARAMANGA S.A.S. -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900497911**
DIRECCIÓN : **CLL 70 CIRCUNVALAR 16 W INT 2**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DUX110**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003318** de fecha **28-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183825** de fecha **13-01-2022**, contra el señor(a) **AUTOMOTORES BUCARAMANGA S.A.S. -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 900497911**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DUX110** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AUTOMOTORES BUCARAMANGA S.A.S. -**, identificado con el(la) **NIT No. 900497911**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183825	13-01-2022	MGF2022003318	28-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **AUTOMOTORES BUCARAMANGA S.A.S.** -, identificado con el(la) **NIT No. 900497911**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183826

Resolución No. **MP-2024-01557**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **AUTOMOTORES BUCARAMANGA S.A.S. -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900497911**
DIRECCIÓN : **CLL 70 CIRCUNVALAR 16 W INT 2**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DUX110**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003337** de fecha **28-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183826** de fecha **13-01-2022**, contra el señor(a) **AUTOMOTORES BUCARAMANGA S.A.S. -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 900497911**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DUX110** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AUTOMOTORES BUCARAMANGA S.A.S. -**, identificado con el(la) **NIT No. 900497911**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183826	13-01-2022	MGF2022003337	28-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **AUTOMOTORES BUCARAMANGA S.A.S.** -, identificado con el(la) **NIT No. 900497911**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183827

Resolución No. **MP-2024-01558**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **AUTOMOTORES BUCARAMANGA S.A.S. -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900497911**
DIRECCIÓN : **CLL 70 CIRCUNVALAR 16 W INT 2**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DUX110**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003296** de fecha **28-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183827** de fecha **13-01-2022**, contra el señor(a) **AUTOMOTORES BUCARAMANGA S.A.S. -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 900497911**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DUX110** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AUTOMOTORES BUCARAMANGA S.A.S. -**, identificado con el(la) **NIT No. 900497911**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183827	13-01-2022	MGF2022003296	28-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **AUTOMOTORES BUCARAMANGA S.A.S.** -, identificado con el(la) **NIT No. 900497911**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183869

Resolución No. **MP-2024-01561**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **SHABANI OKTAVIAN**
IDENTIFICACIÓN : **PASAPORTE 0**
DIRECCIÓN : **BOCAGRANDE CARRA 21 N 56-26**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EGU939**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002235** de fecha **08-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183869** de fecha **14-01-2022**, contra el señor(a) **SHABANI OKTAVIAN**, identificado(a) con el(la) **PASAPORTE No. 0**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EGU939** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SHABANI OKTAVIAN**, identificado con el(la) **PASAPORTE No. 0**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183869	14-01-2022	MGF2022002235	08-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **SHABANI OKTAVIAN**, identificado con el(la) **PASAPORTE No. 0**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.


TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183906

Resolución No. **MP-2024-01563**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARIA VISBAL DE MERIÑF&O**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 22296641**
DIRECCIÓN : **CRA 56 N 91-57**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JGL471**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002535** de fecha **19-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183906** de fecha **16-01-2022**, contra el señor(a) **MARIA VISBAL DE MERIÑF&O**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **22296641**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JGL471** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA VISBAL DE MERIÑF&O**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **22296641**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183906	16-01-2022	MGF2022002535	19-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARIA VISBAL DE MERIÑÁNDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 22296641**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183908

Resolución No. **MP-2024-01564**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JULIO CESAR GARCES GIRALDO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 7528710**
DIRECCIÓN : **PROVITEC UNIDAD 1 BLOQUE 1 APTO 4A**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HYK195**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003414** de fecha **02-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183908** de fecha **16-01-2022**, contra el señor(a) **JULIO CESAR GARCES GIRALDO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7528710**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HYK195** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIO CESAR GARCES GIRALDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7528710**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183908	16-01-2022	MGF2022003414	02-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JULIO CESAR GARCES GIRALDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7528710**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183909

Resolución No. **MP-2024-01565**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JULIO CESAR GARCES GIRALDO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 7528710**
DIRECCIÓN : **PROVITEC UNIDAD 1 BLOQUE 1 APTO 4A**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HYK195**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003415** de fecha **02-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183909** de fecha **16-01-2022**, contra el señor(a) **JULIO CESAR GARCES GIRALDO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7528710**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HYK195** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIO CESAR GARCES GIRALDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7528710**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183909	16-01-2022	MGF2022003415	02-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JULIO CESAR GARCES GIRALDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7528710**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183923

Resolución No. **MP-2024-01566**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ANDREINA DIAZ CARDENAS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1127939758**
DIRECCIÓN : **CLL 29 12A-05 COLINAS DE VISTA HERMOSA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CRK926**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003534** de fecha **05-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183923** de fecha **13-01-2022**, contra el señor(a) **ANDREINA DIAZ CARDENAS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1127939758**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CRK926** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDREINA DIAZ CARDENAS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1127939758**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183923	13-01-2022	MGF2022003534	05-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ANDREINA DIAZ CARDENAS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1127939758**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183936

Resolución No. **MP-2024-01569**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **HERNAN PEREZ RAMIREZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 18416362**
DIRECCIÓN : **BRR LAS MALVINAS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RJY380**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003915** de fecha **07-06-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183936** de fecha **14-01-2022**, contra el señor(a) **HERNAN PEREZ RAMIREZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **18416362**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RJY380** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HERNAN PEREZ RAMIREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **18416362**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183936	14-01-2022	MGF2022003915	07-06- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **HERNAN PEREZ RAMIREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18416362**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033183939

Resolución No. **MP-2024-01570**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **FREDY ISMAEL BERNAL GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 79877973**
DIRECCIÓN : **CRR 60 N 78 A - 27**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RNW304**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003487** de fecha **03-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033183939** de fecha **14-01-2022**, contra el señor(a) **FREDY ISMAEL BERNAL GONZALEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79877973**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RNW304** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FREDY ISMAEL BERNAL GONZALEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79877973**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033183939	14-01-2022	MGF2022003487	03-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FREDY ISMAEL BERNAL GONZALEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79877973**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184062

Resolución No. **MP-2024-01576**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **PABLO GABRIEL TECHERA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE EXTRANJERIA 406581**
DIRECCIÓN : **CLL 142 # 1-99 TORRE 3 APT 603 CONJ FLECHA DORMIDA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EFN383**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002887** de fecha **27-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184062** de fecha **16-01-2022**, contra el señor(a) **PABLO GABRIEL TECHERA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **406581**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EFN383** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PABLO GABRIEL TECHERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **406581**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184062	16-01-2022	MGF2022002887	27-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **PABLO GABRIEL TECHERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE EXTRANJERIA No. 406581**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184069

Resolución No. **MP-2024-01578**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ERICK STEEVEN GUERRERO AMARIS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 73208228**
DIRECCIÓN : **BARRIO RECREO EDIFICIO ATLANTIC APT 1104 TORRE2**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NAQ640**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022001404** de fecha **02-03-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184069** de fecha **16-01-2022**, contra el señor(a) **ERICK STEEVEN GUERRERO AMARIS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 73208228**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NAQ640** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ERICK STEEVEN GUERRERO AMARIS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 73208228**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184069	16-01-2022	MGF2022001404	02-03- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ERICK STEEVEN GUERRERO AMARIS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 73208228**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184085

Resolución No. **MP-2024-01579**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ROBERTO ENRIQUE USTATE BOLAÑO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 84039037**
DIRECCIÓN : **CL 8 NO 12-03 B.20 DE JULIO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BMX115**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002589** de fecha **20-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184085** de fecha **17-01-2022**, contra el señor(a) **ROBERTO ENRIQUE USTATE BOLAÑO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 84039037**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BMX115** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROBERTO ENRIQUE USTATE BOLAÑO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 84039037**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184085	17-01-2022	MGF2022002589	20-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ROBERTO ENRIQUE USTATE BOLAÑO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 84039037**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184103

Resolución No. **MP-2024-01581**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARLENE DEL SOCORRO PUELLO DE SANTANA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 33116279**
DIRECCIÓN : **KM 5 VIA A FILANDIA FINCA SOCORRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HWS578**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004354** de fecha **13-06-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184103** de fecha **17-01-2022**, contra el señor(a) **MARLENE DEL SOCORRO PUELLO DE SANTANA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **33116279**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HWS578** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARLENE DEL SOCORRO PUELLO DE SANTANA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **33116279**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184103	17-01-2022	MGF2022004354	13-06- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARLENE DEL SOCORRO PUELLO DE SANTANA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 33116279**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184126

Resolución No. **MP-2024-01582**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **HERMAN ALCIDES GUERRA CORONADO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 71605899**
DIRECCIÓN : **CARRERA 8 N 2 49**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IKY313**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003961** de fecha **11-07-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184126** de fecha **17-01-2022**, contra el señor(a) **HERMAN ALCIDES GUERRA CORONADO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71605899**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IKY313** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HERMAN ALCIDES GUERRA CORONADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71605899**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184126	17-01-2022	MGF2022003961	11-07- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **HERMAN ALCIDES GUERRA CORONADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71605899**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184145

Resolución No. **MP-2024-01584**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **KATIA MERCEDES TORRES GARCIA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 36677912**
DIRECCIÓN : **CALLE 6#570**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BVG183**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004143** de fecha **07-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184145** de fecha **18-01-2022**, contra el señor(a) **KATIA MERCEDES TORRES GARCIA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **36677912**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVG183** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KATIA MERCEDES TORRES GARCIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **36677912**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184145	18-01-2022	MGF2022004143	07-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **KATIA MERCEDES TORRES GARCIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36677912**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184170

Resolución No. **MP-2024-01586**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **OSWALDO ALEXIS YARA RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1110443556**
DIRECCIÓN : **CARE 1 SUR # 69 -78 B EL TUNAL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KNM623**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002837** de fecha **26-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184170** de fecha **18-01-2022**, contra el señor(a) **OSWALDO ALEXIS YARA RODRIGUEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1110443556**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KNM623** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSWALDO ALEXIS YARA RODRIGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1110443556**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184170	18-01-2022	MGF2022002837	26-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **OSWALDO ALEXIS YARA RODRIGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1110443556**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184183

Resolución No. **MP-2024-01588**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ROBERTO SEGUNDO DIAZGRANADOS ROSADO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 12529266**
DIRECCIÓN : **CALLE 12 NO. 13-28**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QFH864**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003479** de fecha **03-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184183** de fecha **18-01-2022**, contra el señor(a) **ROBERTO SEGUNDO DIAZGRANADOS ROSADO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12529266**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFH864** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROBERTO SEGUNDO DIAZGRANADOS ROSADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12529266**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184183	18-01-2022	MGF2022003479	03-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ROBERTO SEGUNDO DIAZGRANADOS ROSADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12529266**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184201

Resolución No. **MP-2024-01590**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ALICIA SANDOVAL AVELLANEDA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 27804539**
DIRECCIÓN : **AV 8 # 17-65 LA CABRERA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CUY040**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003538** de fecha **05-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184201** de fecha **19-01-2022**, contra el señor(a) **ALICIA SANDOVAL AVELLANEDA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 27804539**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CUY040** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALICIA SANDOVAL AVELLANEDA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 27804539**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184201	19-01-2022	MGF2022003538	05-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ALICIA SANDOVAL AVELLANEDA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 27804539**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184216

Resolución No. **MP-2024-01592**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **REINALDO DAVID MARTINEZ MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 77182557**
DIRECCIÓN : **BARRIO SAN NICOLAS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IHN014**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002663** de fecha **21-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184216** de fecha **21-01-2022**, contra el señor(a) **REINALDO DAVID MARTINEZ MARTINEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 77182557**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IHN014** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **REINALDO DAVID MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 77182557**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184216	21-01-2022	MGF2022002663	21-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **REINALDO DAVID MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 77182557**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184243

Resolución No. **MP-2024-01594**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **SARAY GEREDA DE JURADO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 27584192**
DIRECCIÓN : **AV 12 A NRO 6A-11 MIRADO DE PANPLONITA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CUZ411**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004825** de fecha **13-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184243** de fecha **20-01-2022**, contra el señor(a) **SARAY GEREDA DE JURADO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 27584192**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CUZ411** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SARAY GEREDA DE JURADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 27584192**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184243	20-01-2022	MGF2022004825	13-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **SARAY GEREDA DE JURADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 27584192**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184284

Resolución No. **MP-2024-01597**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MONICA SIERRA PINEDA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 42686371**
DIRECCIÓN : **CR 63 49 04 APTO 92**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MMF015**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002913** de fecha **27-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184284** de fecha **20-01-2022**, contra el señor(a) **MONICA SIERRA PINEDA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **42686371**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MMF015** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MONICA SIERRA PINEDA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **42686371**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184284	20-01-2022	MGF2022002913	27-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MONICA SIERRA PINEDA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42686371**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184302

Resolución No. **MP-2024-01599**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **SAUL ELIEZER SARRAZOLA LOPEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 70877061**
DIRECCIÓN : **CR 54 22A 23**
VEHÍCULO DE PLACAS : **TTG127**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003399** de fecha **02-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184302** de fecha **21-01-2022**, contra el señor(a) **SAUL ELIEZER SARRAZOLA LOPEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70877061**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TTG127** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SAUL ELIEZER SARRAZOLA LOPEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70877061**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184302	21-01-2022	MGF2022003399	02-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **SAUL ELIEZER SARRAZOLA LOPEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70877061**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184316

Resolución No. **MP-2024-01600**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JULIAN ORLANDO CLARO CLAVIJO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1091680677**
DIRECCIÓN : **CLL 11 N 34-25 BARRIO BUENOS AIRES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QAK725**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003728** de fecha **19-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184316** de fecha **21-01-2022**, contra el señor(a) **JULIAN ORLANDO CLARO CLAVIJO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091680677**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QAK725** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIAN ORLANDO CLARO CLAVIJO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091680677**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184316	21-01-2022	MGF2022003728	19-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JULIAN ORLANDO CLARO CLAVIJO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1091680677**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184331

Resolución No. **MP-2024-01604**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **NICOLAS ALBERTO MARQUEZ RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 72127865**
DIRECCIÓN : **CALLE 5 N 4-37**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KHE823**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003927** de fecha **07-06-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184331** de fecha **21-01-2022**, contra el señor(a) **NICOLAS ALBERTO MARQUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72127865**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KHE823** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NICOLAS ALBERTO MARQUEZ RODRIGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72127865**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184331	21-01-2022	MGF2022003927	07-06- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **NICOLAS ALBERTO MARQUEZ RODRIGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72127865**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184333

Resolución No. **MP-2024-01605**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ROCIO PUPO LOPEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 32878610**
DIRECCIÓN : **AV 7 A NTE 56 03**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HZS779**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002768** de fecha **25-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184333** de fecha **21-01-2022**, contra el señor(a) **ROCIO PUPO LOPEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **32878610**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HZS779** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROCIO PUPO LOPEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **32878610**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184333	21-01-2022	MGF2022002768	25-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ROCIO PUPO LOPEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32878610**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184347

Resolución No. **MP-2024-01607**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LENY MARIA GARCIA JIMENEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 36545795**
DIRECCIÓN : **KRA 24A #21D-11 LAS VEGAS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKP977**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003480** de fecha **03-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184347** de fecha **21-01-2022**, contra el señor(a) **LENY MARIA GARCIA JIMENEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **36545795**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKP977** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LENY MARIA GARCIA JIMENEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **36545795**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184347	21-01-2022	MGF2022003480	03-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LENY MARIA GARCIA JIMENEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36545795**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184367

Resolución No. **MP-2024-01608**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUIS FRANCISCO CASTIBLANCO CASTIBLANCO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 2986258**
DIRECCIÓN : **VEREDA RINCON SANTO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FGM513**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004105** de fecha **02-06-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184367** de fecha **22-01-2022**, contra el señor(a) **LUIS FRANCISCO CASTIBLANCO CASTIBLANCO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **2986258**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FGM513** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS FRANCISCO CASTIBLANCO CASTIBLANCO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **2986258**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184367	22-01-2022	MGF2022004105	02-06- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUIS FRANCISCO CASTIBLANCO CASTIBLANCO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2986258**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184384

Resolución No. **MP-2024-01609**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **DORANCEL ARROYO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 78296972**
DIRECCIÓN : **CRA 90A NO.4-40**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RHQ086**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004442** de fecha **30-11-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184384** de fecha **24-01-2022**, contra el señor(a) **DORANCEL ARROYO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **78296972**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHQ086** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DORANCEL ARROYO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **78296972**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184384	24-01-2022	MGF2022004442	30-11- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DORANCEL ARROYO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 78296972**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184388

Resolución No. **MP-2024-01610**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **OSWALDO ALEXIS YARA RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1110443556**
DIRECCIÓN : **CARE 1 SUR # 69 -78 B EL TUNAL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KNM623**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002842** de fecha **26-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184388** de fecha **24-01-2022**, contra el señor(a) **OSWALDO ALEXIS YARA RODRIGUEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1110443556**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KNM623** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSWALDO ALEXIS YARA RODRIGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1110443556**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184388	24-01-2022	MGF2022002842	26-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **OSWALDO ALEXIS YARA RODRIGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1110443556**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184391

Resolución No. **MP-2024-01611**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **RAFAEL RODRIGO TORRES REDONDO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 9112893**
DIRECCIÓN : **MINGUEO CALLE 10 CARRERA 6**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BRY941**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003893** de fecha **22-06-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184391** de fecha **24-01-2022**, contra el señor(a) **RAFAEL RODRIGO TORRES REDONDO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9112893**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BRY941** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL RODRIGO TORRES REDONDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9112893**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184391	24-01-2022	MGF2022003893	22-06- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **RAFAEL RODRIGO TORRES REDONDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9112893**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184410

Resolución No. **MP-2024-01612**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **NELCY VILORIA MEJIA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 36534959**
DIRECCIÓN : **MZ A CASA 7 VILLAS DE ALEJANDRIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **LDV265**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004463** de fecha **30-11-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184410** de fecha **19-01-2022**, contra el señor(a) **NELCY VILORIA MEJIA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **36534959**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LDV265** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELCY VILORIA MEJIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **36534959**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184410	19-01-2022	MGF2022004463	30-11- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **NELCY VILORIA MEJIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36534959**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184411

Resolución No. **MP-2024-01613**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **INVERSIONES JEMALU 5 S A S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900926606**
DIRECCIÓN : **CRA 7 MZ A**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IVZ763**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003383** de fecha **29-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184411** de fecha **19-01-2022**, contra el señor(a) **INVERSIONES JEMALU 5 S A S -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 900926606**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IVZ763** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INVERSIONES JEMALU 5 S A S -**, identificado con el(la) **NIT No. 900926606**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184411	19-01-2022	MGF2022003383	29-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **INVERSIONES JEMALU 5 S A S** -, identificado con el(la) **NIT No. 900926606**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184446

Resolución No. **MP-2024-01617**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **NESTOR JULIO MEZA CASTELLANOS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 91281396**
DIRECCIÓN : **AVENIDA EL TEJAR # 104 25 URBANIZACION FATIMA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HHM457**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003753** de fecha **23-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184446** de fecha **20-01-2022**, contra el señor(a) **NESTOR JULIO MEZA CASTELLANOS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91281396**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HHM457** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NESTOR JULIO MEZA CASTELLANOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91281396**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184446	20-01-2022	MGF2022003753	23-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **NESTOR JULIO MEZA CASTELLANOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91281396**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184454

Resolución No. **MP-2024-01618**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CESAR EDUARDO APONTE LOPEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 74150742**
DIRECCIÓN : **VDA VERGANZO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CXC075**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004277** de fecha **09-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184454** de fecha **20-01-2022**, contra el señor(a) **CESAR EDUARDO APONTE LOPEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 74150742**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CXC075** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CESAR EDUARDO APONTE LOPEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 74150742**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184454	20-01-2022	MGF2022004277	09-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CESAR EDUARDO APONTE LOPEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 74150742**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184498

Resolución No. **MP-2024-01619**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ALVARO ROCA BAENA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 3699780**
DIRECCIÓN : **CALLE 100 NO. 42F - 100 TORRE 3 APTO 801**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KJK057**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004444** de fecha **30-11-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184498** de fecha **23-01-2022**, contra el señor(a) **ALVARO ROCA BAENA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **3699780**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJK057** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALVARO ROCA BAENA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **3699780**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184498	23-01-2022	MGF2022004444	30-11- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ALVARO ROCA BAENA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3699780**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184528

Resolución No. **MP-2024-01624**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUIS CARLOS LONDOÑO BEDOYA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 16709586**
DIRECCIÓN : **CALLE 23 NO. 14B-33**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KIP263**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003395** de fecha **02-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184528** de fecha **23-01-2022**, contra el señor(a) **LUIS CARLOS LONDOÑO BEDOYA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16709586**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KIP263** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS CARLOS LONDOÑO BEDOYA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16709586**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184528	23-01-2022	MGF2022003395	02-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUIS CARLOS LONDOÑO BEDOYA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16709586**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033184535

Resolución No. **MP-2024-01626**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **OLGA NELCY VALERO ALZATE**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 52369281**
DIRECCIÓN : **DG 48 BIS NO. 5 Q - 23 SUR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JNP343**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002845** de fecha **26-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033184535** de fecha **24-01-2022**, contra el señor(a) **OLGA NELCY VALERO ALZATE**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52369281**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JNP343** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OLGA NELCY VALERO ALZATE**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52369281**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033184535	24-01-2022	MGF2022002845	26-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **OLGA NELCY VALERO ALZATE**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52369281**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263577

Resolución No. **MP-2024-01629**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ANGELICA MARIA CAMPOS PARDO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1235038683**
DIRECCIÓN : **NUEVO BOSQUE MZA 41 LTE 13 ETAPA 6**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FIR528**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003977** de fecha **04-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263577** de fecha **22-01-2022**, contra el señor(a) **ANGELICA MARIA CAMPOS PARDO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1235038683**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FIR528** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANGELICA MARIA CAMPOS PARDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1235038683**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263577	22-01-2022	MGF2022003977	04-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ANGELICA MARIA CAMPOS PARDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1235038683**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263595

Resolución No. **MP-2024-01631**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **KEVIN JULBREY QUIROGA GIRALDO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1121921926**
DIRECCIÓN : **CL 65 SUR 42 10 PORFIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **XKA71F**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003558** de fecha **11-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263595** de fecha **22-01-2022**, contra el señor(a) **KEVIN JULBREY QUIROGA GIRALDO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1121921926**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **XKA71F** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KEVIN JULBREY QUIROGA GIRALDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1121921926**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263595	22-01-2022	MGF2022003558	11-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **KEVIN JULBREY QUIROGA GIRALDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1121921926**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263617

Resolución No. **MP-2024-01632**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CESAR AUGUSTO TORRECILLA RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1102372357**
DIRECCIÓN : **CLL 9AE CS 787 CUMBRE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **TBC33F**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003490** de fecha **03-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263617** de fecha **23-01-2022**, contra el señor(a) **CESAR AUGUSTO TORRECILLA RODRIGUEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102372357**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TBC33F** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CESAR AUGUSTO TORRECILLA RODRIGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102372357**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263617	23-01-2022	MGF2022003490	03-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CESAR AUGUSTO TORRECILLA RODRIGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102372357**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263619

Resolución No. **MP-2024-01633**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOSE LUIS MEJIA NARVAEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1067608110**
DIRECCIÓN : **CAMPO SOTO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BTI661**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004780** de fecha **07-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263619** de fecha **23-01-2022**, contra el señor(a) **JOSE LUIS MEJIA NARVAEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067608110**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BTI661** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE LUIS MEJIA NARVAEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067608110**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263619	23-01-2022	MGF2022004780	07-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSE LUIS MEJIA NARVAEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1067608110**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263623

Resolución No. **MP-2024-01634**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ANDREA PAOLA ROMERO CARBONELL**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1124019048**
DIRECCIÓN : **CLL 114 # 56 34**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ZZO871**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003678** de fecha **18-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263623** de fecha **23-01-2022**, contra el señor(a) **ANDREA PAOLA ROMERO CARBONELL**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1124019048**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZZO871** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDREA PAOLA ROMERO CARBONELL**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1124019048**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263623	23-01-2022	MGF2022003678	18-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ANDREA PAOLA ROMERO CARBONELL**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1124019048**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263648

Resolución No. **MP-2024-01637**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **NURY MILENA ROJAS OSPINA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 38141059**
DIRECCIÓN : **CL 25 30 25 MARMATO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NRM65F**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004209** de fecha **10-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263648** de fecha **23-01-2022**, contra el señor(a) **NURY MILENA ROJAS OSPINA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **38141059**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NRM65F** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NURY MILENA ROJAS OSPINA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **38141059**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263648	23-01-2022	MGF2022004209	10-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **NURY MILENA ROJAS OSPINA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38141059**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263666

Resolución No. **MP-2024-01640**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JORGE LUIS PATIÑO RAMOS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1063947151**
DIRECCIÓN : **CLL 16 C NO 19 C 80**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAT525**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004357** de fecha **12-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263666** de fecha **23-01-2022**, contra el señor(a) **JORGE LUIS PATIÑO RAMOS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1063947151**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAT525** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE LUIS PATIÑO RAMOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1063947151**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263666	23-01-2022	MGF2022004357	12-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JORGE LUIS PATIÑO RAMOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1063947151**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263667

Resolución No. **MP-2024-01641**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **FERRETERIA Y ESTRUCTURAS EL BUNKER SAS -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901111410**
DIRECCIÓN : **CL 100 D SUR 48 B 36**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RCL418**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004358** de fecha **18-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263667** de fecha **23-01-2022**, contra el señor(a) **FERRETERIA Y ESTRUCTURAS EL BUNKER SAS -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 901111410**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RCL418** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FERRETERIA Y ESTRUCTURAS EL BUNKER SAS -**, identificado con el(la) **NIT No. 901111410**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263667	23-01-2022	MGF2022004358	18-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FERRETERIA Y ESTRUCTURAS EL BUNKER SAS** -, identificado con el(la) **NIT No. 901111410**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263685

Resolución No. **MP-2024-01643**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **DEIMER GUTIERREZ BENAVIDES**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1082476195**
DIRECCIÓN : **CRA 17 # 40-35 MARIA EUGENIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EYK29E**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004796** de fecha **09-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263685** de fecha **23-01-2022**, contra el señor(a) **DEIMER GUTIERREZ BENAVIDES**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082476195**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EYK29E** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DEIMER GUTIERREZ BENAVIDES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082476195**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263685	23-01-2022	MGF2022004796	09-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DEIMER GUTIERREZ BENAVIDES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082476195**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263718

Resolución No. **MP-2024-01648**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CESAR AUGUSTO BARRAGAN CUERVO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1121147010**
DIRECCIÓN : **CLL 24 B N 13 E 74 MORELIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BYG537**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004360** de fecha **20-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263718** de fecha **23-01-2022**, contra el señor(a) **CESAR AUGUSTO BARRAGAN CUERVO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1121147010**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BYG537** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CESAR AUGUSTO BARRAGAN CUERVO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1121147010**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263718	23-01-2022	MGF2022004360	20-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CESAR AUGUSTO BARRAGAN CUERVO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1121147010**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263730

Resolución No. **MP-2024-01649**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **NICOL YIRET ROMERO PATERNINA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1048220155**
DIRECCIÓN : **CLL 1 NO 5 90 REGADEROS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **WXB72F**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003661** de fecha **17-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263730** de fecha **24-01-2022**, contra el señor(a) **NICOL YIRET ROMERO PATERNINA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1048220155**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WXB72F** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NICOL YIRET ROMERO PATERNINA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1048220155**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263730	24-01-2022	MGF2022003661	17-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **NICOL YIRET ROMERO PATERNINA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1048220155**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263731

Resolución No. **MP-2024-01650**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JUAN SEBASTIAN ARANGO ZAPATA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1020397906**
DIRECCIÓN : **AVEN 48 D 65 27**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GZT209**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004033** de fecha **11-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263731** de fecha **24-01-2022**, contra el señor(a) **JUAN SEBASTIAN ARANGO ZAPATA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1020397906**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GZT209** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN SEBASTIAN ARANGO ZAPATA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1020397906**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263731	24-01-2022	MGF2022004033	11-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JUAN SEBASTIAN ARANGO ZAPATA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1020397906**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263744

Resolución No. **MP-2024-01652**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ENRIQUETA MERCEDES PEREZ MEJIA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 41463945**
DIRECCIÓN : **CRA 154 78 41**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BME835**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004362** de fecha **04-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263744** de fecha **24-01-2022**, contra el señor(a) **ENRIQUETA MERCEDES PEREZ MEJIA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **41463945**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BME835** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ENRIQUETA MERCEDES PEREZ MEJIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **41463945**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263744	24-01-2022	MGF2022004362	04-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ENRIQUETA MERCEDES PEREZ MEJIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41463945**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263753

Resolución No. **MP-2024-01654**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CARMEN LEONOR FRAGOZO MENDOZA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 27003990**
DIRECCIÓN : **CALLE 2 SUR # 7-98**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MOW501**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003963** de fecha **11-07-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263753** de fecha **24-01-2022**, contra el señor(a) **CARMEN LEONOR FRAGOZO MENDOZA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **27003990**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MOW501** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARMEN LEONOR FRAGOZO MENDOZA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **27003990**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263753	24-01-2022	MGF2022003963	11-07- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CARMEN LEONOR FRAGOZO MENDOZA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 27003990**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263754

Resolución No. **MP-2024-01655**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **FREDY MAURICIO RODRIGUEZ QUINTANILLA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 91485674**
DIRECCIÓN : **CLL 20 # 4-57 CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HPZ312**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004520** de fecha **30-11-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263754** de fecha **24-01-2022**, contra el señor(a) **FREDY MAURICIO RODRIGUEZ QUINTANILLA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91485674**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPZ312** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FREDY MAURICIO RODRIGUEZ QUINTANILLA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91485674**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263754	24-01-2022	MGF2022004520	30-11- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FREDY MAURICIO RODRIGUEZ QUINTANILLA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91485674**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263756

Resolución No. **MP-2024-01657**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **SHIRLEY ISABEL PINTO OROZCO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 39048303**
DIRECCIÓN : **KRA 21 #29C-203 BULEVAR DE A ROSA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQM419**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004810** de fecha **09-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263756** de fecha **24-01-2022**, contra el señor(a) **SHIRLEY ISABEL PINTO OROZCO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39048303**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQM419** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SHIRLEY ISABEL PINTO OROZCO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39048303**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263756	24-01-2022	MGF2022004810	09-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **SHIRLEY ISABEL PINTO OROZCO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39048303**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263762

Resolución No. **MP-2024-01658**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MINERVA ESTHER ESCOBAR ARZUZA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 57290182**
DIRECCIÓN : **CLL 23 #1-15 PLAYA SALGUERO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DCC756**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003722** de fecha **23-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263762** de fecha **24-01-2022**, contra el señor(a) **MINERVA ESTHER ESCOBAR ARZUZA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 57290182**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DCC756** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MINERVA ESTHER ESCOBAR ARZUZA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 57290182**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263762	24-01-2022	MGF2022003722	23-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MINERVA ESTHER ESCOBAR ARZUZA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 57290182**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263774

Resolución No. **MP-2024-01659**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUZ DARY MEDINA GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1098680923**
DIRECCIÓN : **CLL32#31-58 ATP 801**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GY213**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004363** de fecha **04-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263774** de fecha **24-01-2022**, contra el señor(a) **LUZ DARY MEDINA GOMEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098680923**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GY213** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ DARY MEDINA GOMEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098680923**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263774	24-01-2022	MGF2022004363	04-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUZ DARY MEDINA GOMEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098680923**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263778

Resolución No. **MP-2024-01660**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **TAL PORAT**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE EXTRANJERIA 308307**
DIRECCIÓN : **CRA 52 6 SUR 80**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HHY235**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004210** de fecha **10-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263778** de fecha **24-01-2022**, contra el señor(a) **TAL PORAT**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **308307**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HHY235** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **TAL PORAT**, identificado con el(la) **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **308307**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263778	24-01-2022	MGF2022004210	10-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **TAL PORAT**, identificado con el(la) **CEDULA DE EXTRANJERIA No. 308307**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263822

Resolución No. **MP-2024-01663**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MANUEL RICARDO ROMERO BARRIOS GARCIA MAYORCA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 12551145**
DIRECCIÓN : **CL 7 NO 3 - 62 EL RODADERO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GKT972**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003640** de fecha **16-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263822** de fecha **27-01-2022**, contra el señor(a) **MANUEL RICARDO ROMERO BARRIOS GARCIA MAYORCA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12551145**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKT972** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL RICARDO ROMERO BARRIOS GARCIA MAYORCA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12551145**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263822	27-01-2022	MGF2022003640	16-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MANUEL RICARDO ROMERO BARRIOS GARCIA MAYORCA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12551145**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo

Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.





Gobernación del MAGDALENA

Revisó: Luis Carlos Buelvas

Abogado Secretaría de Hacienda.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263869

Resolución No. **MP-2024-01668**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **WILMAN CONDE VELOZA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 79388093**
DIRECCIÓN : **CALLE 5 NR 525**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MBS267**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003830** de fecha **01-06-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263869** de fecha **30-01-2022**, contra el señor(a) **WILMAN CONDE VELOZA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79388093**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MBS267** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILMAN CONDE VELOZA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79388093**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263869	30-01-2022	MGF2022003830	01-06- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **WILMAN CONDE VELOZA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79388093**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263876

Resolución No. **MP-2024-01669**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **NANCY DEL SOCORRO AVENDAÑO RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 32650255**
DIRECCIÓN : **CALLE 12 N 8-40**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CHO389**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004655** de fecha **05-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263876** de fecha **01-02-2022**, contra el señor(a) **NANCY DEL SOCORRO AVENDAÑO RODRIGUEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **32650255**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CHO389** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NANCY DEL SOCORRO AVENDAÑO RODRIGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **32650255**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263876	01-02-2022	MGF2022004655	05-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **NANCY DEL SOCORRO AVENDAÑO RODRIGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32650255**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263886

Resolución No. **MP-2024-01670**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **EMILCE ROCIO VIDES AVENDAÑO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 36621965**
DIRECCIÓN : **CL 144 C NO. 141 - 48 BLO 6 CASA 9**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HZV295**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003564** de fecha **11-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263886** de fecha **25-01-2022**, contra el señor(a) **EMILCE ROCIO VIDES AVENDAÑO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **36621965**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HZV295** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EMILCE ROCIO VIDES AVENDAÑO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **36621965**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263886	25-01-2022	MGF2022003564	11-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EMILCE ROCIO VIDES AVENDAÑO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36621965**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263895

Resolución No. **MP-2024-01671**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MIGUEL NAZARIO RINCON IGLESIAS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 91070336**
DIRECCIÓN : **CALLE 103 N 12-86 ALTOS DE FONTANA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DLK942**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004148** de fecha **07-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263895** de fecha **25-01-2022**, contra el señor(a) **MIGUEL NAZARIO RINCON IGLESIAS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91070336**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DLK942** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL NAZARIO RINCON IGLESIAS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91070336**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263895	25-01-2022	MGF2022004148	07-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MIGUEL NAZARIO RINCON IGLESIAS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91070336**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263901

Resolución No. **MP-2024-01672**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CONSTRUCCIONES ANDREA S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900471719**
DIRECCIÓN : **CLL 99 N 56-48 APT 1307**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RGK263**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003697** de fecha **18-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263901** de fecha **25-01-2022**, contra el señor(a) **CONSTRUCCIONES ANDREA S.A.S -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 900471719**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RGK263** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CONSTRUCCIONES ANDREA S.A.S -**, identificado con el(la) **NIT No. 900471719**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263901	25-01-2022	MGF2022003697	18-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CONSTRUCCIONES ANDREA S.A.S** -, identificado con el(la) **NIT No. 900471719**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263953

Resolución No. **MP-2024-01675**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **SANTIAGO BENITES QUICENO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1094970353**
DIRECCIÓN : **BARRIO LA CABAA CARRERA 19A N 9 48**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RAV348**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004245** de fecha **25-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263953** de fecha **26-01-2022**, contra el señor(a) **SANTIAGO BENITES QUICENO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094970353**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RAV348** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SANTIAGO BENITES QUICENO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094970353**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263953	26-01-2022	MGF2022004245	25-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **SANTIAGO BENITES QUICENO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094970353**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263959

Resolución No. **MP-2024-01676**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUIS ALFONSO CARREÑO TORRES**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 13455954**
DIRECCIÓN : **CRA 42B 76-16**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHD804**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004192** de fecha **05-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263959** de fecha **26-01-2022**, contra el señor(a) **LUIS ALFONSO CARREÑO TORRES**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13455954**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHD804** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ALFONSO CARREÑO TORRES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13455954**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263959	26-01-2022	MGF2022004192	05-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUIS ALFONSO CARREÑO TORRES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13455954**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263972

Resolución No. **MP-2024-01677**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARIA GLADIS PARRA OBANDO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 21387233**
DIRECCIÓN : **CRRA 83 A 32 34**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FHK482**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004311** de fecha **17-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263972** de fecha **27-01-2022**, contra el señor(a) **MARIA GLADIS PARRA OBANDO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 21387233**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FHK482** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA GLADIS PARRA OBANDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 21387233**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263972	27-01-2022	MGF2022004311	17-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARIA GLADIS PARRA OBANDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 21387233**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263978

Resolución No. **MP-2024-01679**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MANUEL ACOSTA GIL**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 12619372**
DIRECCIÓN : **CRA 37B #18C-47**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DEE17F**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003924** de fecha **07-06-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263978** de fecha **27-01-2022**, contra el señor(a) **MANUEL ACOSTA GIL**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12619372**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DEE17F** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL ACOSTA GIL**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12619372**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263978	27-01-2022	MGF2022003924	07-06- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MANUEL ACOSTA GIL**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12619372**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263982

Resolución No. **MP-2024-01680**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARIBEL AMEZQUITA FAJARDO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 23800853**
DIRECCIÓN : **CRR 3 #6-57**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DQN073**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003941** de fecha **21-06-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263982** de fecha **27-01-2022**, contra el señor(a) **MARIBEL AMEZQUITA FAJARDO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 23800853**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DQN073** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIBEL AMEZQUITA FAJARDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 23800853**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263982	27-01-2022	MGF2022003941	21-06- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARIBEL AMEZQUITA FAJARDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 23800853**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033263987

Resolución No. **MP-2024-01681**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **DIEGO ARMANDO DAZA RIOS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1121866187**
DIRECCIÓN : **CR 15 # 15 34 ESTERO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JSO830**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004312** de fecha **20-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033263987** de fecha **27-01-2022**, contra el señor(a) **DIEGO ARMANDO DAZA RIOS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1121866187**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JSO830** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIEGO ARMANDO DAZA RIOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1121866187**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033263987	27-01-2022	MGF2022004312	20-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DIEGO ARMANDO DAZA RIOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1121866187**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264026

Resolución No. **MP-2024-01682**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CRISTIAN ALBERTO BARRAZA PEREZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1042420036**
DIRECCIÓN : **CALLE 19 24 A 121**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MHX689**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003600** de fecha **13-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264026** de fecha **27-01-2022**, contra el señor(a) **CRISTIAN ALBERTO BARRAZA PEREZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1042420036**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MHX689** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CRISTIAN ALBERTO BARRAZA PEREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1042420036**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264026	27-01-2022	MGF2022003600	13-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CRISTIAN ALBERTO BARRAZA PEREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1042420036**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264088

Resolución No. **MP-2024-01685**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ALVARO JAVIER MEJIA HERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1083467684**
DIRECCIÓN : **CRA 81 #45-42**
VEHÍCULO DE PLACAS : **REE99D**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004012** de fecha **11-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264088** de fecha **28-01-2022**, contra el señor(a) **ALVARO JAVIER MEJIA HERNANDEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1083467684**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **REE99D** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALVARO JAVIER MEJIA HERNANDEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1083467684**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264088	28-01-2022	MGF2022004012	11-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ALVARO JAVIER MEJIA HERNANDEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1083467684**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264130

Resolución No. **MP-2024-01689**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARY LUZ CASTRO FLOREZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 45591163**
DIRECCIÓN : **BARRIO EL RECREO MZ D LOTE 04**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JLM129**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003519** de fecha **04-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264130** de fecha **28-01-2022**, contra el señor(a) **MARY LUZ CASTRO FLOREZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **45591163**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JLM129** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARY LUZ CASTRO FLOREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **45591163**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264130	28-01-2022	MGF2022003519	04-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARY LUZ CASTRO FLOREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 45591163**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264141

Resolución No. **MP-2024-01690**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ARMANDO RAFAEL GARCIA GUZMAN**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1065127777**
DIRECCIÓN : **CALLE 7AN # 7E-113 LOS ACACIOS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JLM150**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003611** de fecha **13-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264141** de fecha **29-01-2022**, contra el señor(a) **ARMANDO RAFAEL GARCIA GUZMAN**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1065127777**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JLM150** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARMANDO RAFAEL GARCIA GUZMAN**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1065127777**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264141	29-01-2022	MGF2022003611	13-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ARMANDO RAFAEL GARCIA GUZMAN**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1065127777**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264164

Resolución No. **MP-2024-01693**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOSE ANTONIO TRUJILLO DEVIA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1073684617**
DIRECCIÓN : **KR 3 A NO. 22 - 77 CASA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DOR483**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004140** de fecha **07-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264164** de fecha **29-01-2022**, contra el señor(a) **JOSE ANTONIO TRUJILLO DEVIA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1073684617**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DOR483** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE ANTONIO TRUJILLO DEVIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1073684617**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264164	29-01-2022	MGF2022004140	07-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSE ANTONIO TRUJILLO DEVIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1073684617**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264168

Resolución No. **MP-2024-01695**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **EDUARDO GREGORIO ROMERO GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 7380016**
DIRECCIÓN : **VEREDA LAS MANUELITAS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **OTF87D**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004983** de fecha **23-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264168** de fecha **29-01-2022**, contra el señor(a) **EDUARDO GREGORIO ROMERO GONZALEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7380016**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OTF87D** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDUARDO GREGORIO ROMERO GONZALEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7380016**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264168	29-01-2022	MGF2022004983	23-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EDUARDO GREGORIO ROMERO GONZALEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7380016**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264200

Resolución No. **MP-2024-01698**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JHONNY DIAZ CAUSADO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 73188695**
DIRECCIÓN : **ALTOS DE SAN ISIDRO MAZ C LOTE 13**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BPV178**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003696** de fecha **18-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264200** de fecha **30-01-2022**, contra el señor(a) **JHONNY DIAZ CAUSADO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 73188695**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPV178** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JHONNY DIAZ CAUSADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 73188695**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264200	30-01-2022	MGF2022003696	18-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JHONNY DIAZ CAUSADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 73188695**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264205

Resolución No. **MP-2024-01699**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOSE ROQUE LOPEZ LOPEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 88260515**
DIRECCIÓN : **CALLE 8 3 2-40 LA VICTORIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RMW743**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003698** de fecha **18-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264205** de fecha **30-01-2022**, contra el señor(a) **JOSE ROQUE LOPEZ LOPEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88260515**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RMW743** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE ROQUE LOPEZ LOPEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88260515**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264205	30-01-2022	MGF2022003698	18-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSE ROQUE LOPEZ LOPEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 88260515**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264208

Resolución No. **MP-2024-01700**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ANA LILIANA GONZALEZ FRANCO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1032396900**
DIRECCIÓN : **CL 67 B NO. 18 N - 35**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MKO990**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003676** de fecha **17-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264208** de fecha **30-01-2022**, contra el señor(a) **ANA LILIANA GONZALEZ FRANCO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1032396900**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MKO990** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA LILIANA GONZALEZ FRANCO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1032396900**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264208	30-01-2022	MGF2022003676	17-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ANA LILIANA GONZALEZ FRANCO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1032396900**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264228

Resolución No. **MP-2024-01701**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **NAHUN ALEJANDRO SARRIA QUINTERO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1082906226**
DIRECCIÓN : **CLL 2 N 16-05**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MKK709**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003733** de fecha **19-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264228** de fecha **31-01-2022**, contra el señor(a) **NAHUN ALEJANDRO SARRIA QUINTERO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082906226**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MKK709** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NAHUN ALEJANDRO SARRIA QUINTERO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082906226**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264228	31-01-2022	MGF2022003733	19-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **NAHUN ALEJANDRO SARRIA QUINTERO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082906226**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264242

Resolución No. **MP-2024-01703**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **BILLY GOEBERTUS ARQUITECTOS LTDA -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900177907**
DIRECCIÓN : **CLL. 23 # 4-27 OFI. 1003**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DDE548**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004656** de fecha **05-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264242** de fecha **31-01-2022**, contra el señor(a) **BILLY GOEBERTUS ARQUITECTOS LTDA -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 900177907**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DDE548** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BILLY GOEBERTUS ARQUITECTOS LTDA -**, identificado con el(la) **NIT No. 900177907**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264242	31-01-2022	MGF2022004656	05-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **BILLY GOEBERTUS ARQUITECTOS LTDA -**, identificado con el(la) **NIT No. 900177907**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264286

Resolución No. **MP-2024-01705**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUIS CARLOS BENAVIDES RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 17343587**
DIRECCIÓN : **CRA 22 # 7-39**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CZW646**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003429** de fecha **02-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264286** de fecha **01-02-2022**, contra el señor(a) **LUIS CARLOS BENAVIDES RODRIGUEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17343587**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CZW646** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS CARLOS BENAVIDES RODRIGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17343587**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264286	01-02-2022	MGF2022003429	02-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUIS CARLOS BENAVIDES RODRIGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17343587**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264290

Resolución No. **MP-2024-01707**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **YARLEYDIS STELLA TAPIAS MEDINA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 32935766**
DIRECCIÓN : **BARRIO BUENOS AIRES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IHV648**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003758** de fecha **23-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264290** de fecha **01-02-2022**, contra el señor(a) **YARLEYDIS STELLA TAPIAS MEDINA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **32935766**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IHV648** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YARLEYDIS STELLA TAPIAS MEDINA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **32935766**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264290	01-02-2022	MGF2022003758	23-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **YARLEYDIS STELLA TAPIAS MEDINA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32935766**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264300

Resolución No. **MP-2024-01708**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **FARID ARNOLDO RAMIREZ CASTILLO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 5926137**
DIRECCIÓN : **DIAG 69G 38-13**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BYX421**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003689** de fecha **18-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264300** de fecha **02-02-2022**, contra el señor(a) **FARID ARNOLDO RAMIREZ CASTILLO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5926137**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BYX421** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FARID ARNOLDO RAMIREZ CASTILLO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5926137**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264300	02-02-2022	MGF2022003689	18-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FARID ARNOLDO RAMIREZ CASTILLO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5926137**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264311

Resolución No. **MP-2024-01709**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ANDRES FELIPE LEON RINCON**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1118567739**
DIRECCIÓN : **CALLE 31A NO.14-93**
VEHÍCULO DE PLACAS : **SJK488**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004013** de fecha **11-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264311** de fecha **02-02-2022**, contra el señor(a) **ANDRES FELIPE LEON RINCON**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1118567739**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SJK488** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRES FELIPE LEON RINCON**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1118567739**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264311	02-02-2022	MGF2022004013	11-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ANDRES FELIPE LEON RINCON**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1118567739**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264321

Resolución No. **MP-2024-01711**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ALVARO ORTIZ ARIAS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 19426208**
DIRECCIÓN : **CLL 9 36-49**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EMQ361**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004372** de fecha **16-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264321** de fecha **30-01-2022**, contra el señor(a) **ALVARO ORTIZ ARIAS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **19426208**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EMQ361** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALVARO ORTIZ ARIAS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **19426208**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264321	30-01-2022	MGF2022004372	16-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ALVARO ORTIZ ARIAS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19426208**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264348

Resolución No. **MP-2024-01714**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **EDUARDO MARIO EBRATT TRONCOSO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1082973405**
DIRECCIÓN : **AV EL FERROCARRIL NO. 28 C - 28 BAVARIA PARK T 2 AP 1202**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JFP480**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004657** de fecha **05-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264348** de fecha **02-02-2022**, contra el señor(a) **EDUARDO MARIO EBRATT TRONCOSO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082973405**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JFP480** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDUARDO MARIO EBRATT TRONCOSO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082973405**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264348	02-02-2022	MGF2022004657	05-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EDUARDO MARIO EBRATT TRONCOSO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082973405**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264479

Resolución No. **MP-2024-01720**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CESAR RUIZ SANDOVAL**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 72275470**
DIRECCIÓN : **CRA 53 82 86**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ZZU287**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004015** de fecha **11-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264479** de fecha **06-02-2022**, contra el señor(a) **CESAR RUIZ SANDOVAL**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72275470**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZZU287** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CESAR RUIZ SANDOVAL**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72275470**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264479	06-02-2022	MGF2022004015	11-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CESAR RUIZ SANDOVAL**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72275470**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264482

Resolución No. **MP-2024-01721**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOSE DANIEL ARIAS MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1036401205**
DIRECCIÓN : **CRA 30 N 1754**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EWK603**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004917** de fecha **20-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264482** de fecha **06-02-2022**, contra el señor(a) **JOSE DANIEL ARIAS MARTINEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1036401205**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EWK603** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE DANIEL ARIAS MARTINEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1036401205**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264482	06-02-2022	MGF2022004917	20-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSE DANIEL ARIAS MARTINEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1036401205**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264508

Resolución No. **MP-2024-01723**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ARNEO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 8678104**
DIRECCIÓN : **PARQUES DE BOLIVAR LA SIERRA ED. 13 APTO 102**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DDF599**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003735** de fecha **19-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264508** de fecha **04-02-2022**, contra el señor(a) **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ARNEO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8678104**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DDF599** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ARNEO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8678104**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264508	04-02-2022	MGF2022003735	19-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ARNEO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8678104**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264510

Resolución No. **MP-2024-01724**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **WULFRAN GIOVANY PRADA TORRES**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 91073630**
DIRECCIÓN : **CRA 3 # 18-40 APTO 303**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MOM927**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004522** de fecha **30-11-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264510** de fecha **04-02-2022**, contra el señor(a) **WULFRAN GIOVANY PRADA TORRES**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91073630**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MOM927** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WULFRAN GIOVANY PRADA TORRES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91073630**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264510	04-02-2022	MGF2022004522	30-11- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **WULFRAN GIOVANY PRADA TORRES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91073630**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264532

Resolución No. **MP-2024-01726**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **SUSANA VELASQUEZ CASTRILLON**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1017271306**
DIRECCIÓN : **CALLE 6 SUR NUM 79-150**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IEL303**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003650** de fecha **16-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264532** de fecha **07-02-2022**, contra el señor(a) **SUSANA VELASQUEZ CASTRILLON**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1017271306**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IEL303** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SUSANA VELASQUEZ CASTRILLON**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1017271306**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264532	07-02-2022	MGF2022003650	16-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **SUSANA VELASQUEZ CASTRILLON**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1017271306**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264581

Resolución No. **MP-2024-01728**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOHN JOSEPH SALLO**
IDENTIFICACIÓN : **PASAPORTE 471362616**
DIRECCIÓN : **PALOMINO CLL 5 N 1-35 SUR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QEG746**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005014** de fecha **06-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264581** de fecha **04-02-2022**, contra el señor(a) **JOHN JOSEPH SALLO**, identificado(a) con el(la) **PASAPORTE** No. **471362616**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QEG746** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHN JOSEPH SALLO**, identificado con el(la) **PASAPORTE** No. **471362616**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264581	04-02-2022	MGF2022005014	06-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOHN JOSEPH SALLO**, identificado con el(la) **PASAPORTE No. 471362616**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264610

Resolución No. **MP-2024-01731**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **REIVER ESCOBAR LOPEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1152936399**
DIRECCIÓN : **CASA 34 B. CHIMITA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **WZB93D**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005039** de fecha **14-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264610** de fecha **08-02-2022**, contra el señor(a) **REIVER ESCOBAR LOPEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1152936399**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WZB93D** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **REIVER ESCOBAR LOPEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1152936399**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264610	08-02-2022	MGF2022005039	14-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **REIVER ESCOBAR LOPEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1152936399**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264614

Resolución No. **MP-2024-01732**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ARIEL CASTAÑO ALZATE**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 80244957**
DIRECCIÓN : **VEREDA MARINCA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DFA11F**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004658** de fecha **05-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264614** de fecha **08-02-2022**, contra el señor(a) **ARIEL CASTAÑO ALZATE**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80244957**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DFA11F** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARIEL CASTAÑO ALZATE**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80244957**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264614	08-02-2022	MGF2022004658	05-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ARIEL CASTAÑO ALZATE**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80244957**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264645

Resolución No. **MP-2024-01735**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUXURY SOLUTIONS SAS -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900445445**
DIRECCIÓN : **KR 2 10 25**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HXZ935**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004469** de fecha **30-11-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264645** de fecha **11-02-2022**, contra el señor(a) **LUXURY SOLUTIONS SAS -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 900445445**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HXZ935** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUXURY SOLUTIONS SAS -**, identificado con el(la) **NIT No. 900445445**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264645	11-02-2022	MGF2022004469	30-11- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUXURY SOLUTIONS SAS** -, identificado con el(la) **NIT No. 900445445**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264663

Resolución No. **MP-2024-01738**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ROSALIA LOPEZ ARQUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 22647670**
DIRECCIÓN : **CLL5 # 5 - 08**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IET497**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004470** de fecha **30-11-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264663** de fecha **11-02-2022**, contra el señor(a) **ROSALIA LOPEZ ARQUEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 22647670**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IET497** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSALIA LOPEZ ARQUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 22647670**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264663	11-02-2022	MGF2022004470	30-11- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ROSALIA LOPEZ ARQUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 22647670**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264667

Resolución No. **MP-2024-01739**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **FABIO NELSON HERRERA LOPEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 70755991**
DIRECCIÓN : **CAR 14 NUM 58 41**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QGZ993**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004613** de fecha **02-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264667** de fecha **12-02-2022**, contra el señor(a) **FABIO NELSON HERRERA LOPEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70755991**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QGZ993** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FABIO NELSON HERRERA LOPEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70755991**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264667	12-02-2022	MGF2022004613	02-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FABIO NELSON HERRERA LOPEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70755991**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264712

Resolución No. **MP-2024-01741**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JONATAN GUTIERREZ LONDOÑO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 7255239**
DIRECCIÓN : **CALLE 19 NO 7 - 47**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BYD127**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005023** de fecha **07-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264712** de fecha **13-02-2022**, contra el señor(a) **JONATAN GUTIERREZ LONDOÑO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7255239**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BYD127** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JONATAN GUTIERREZ LONDOÑO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7255239**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264712	13-02-2022	MGF2022005023	07-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JONATAN GUTIERREZ LONDOÑO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7255239**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

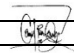
TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DENIS RANGEL LOZANO
SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264745

Resolución No. **MP-2024-01744**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOSE LUIS GIRALDO CARDONA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 79125891**
DIRECCIÓN : **ROJAS PINILLA 2 MZ 14 CASA 8**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KMK726**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005026** de fecha **01-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264745** de fecha **13-02-2022**, contra el señor(a) **JOSE LUIS GIRALDO CARDONA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79125891**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KMK726** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE LUIS GIRALDO CARDONA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79125891**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264745	13-02-2022	MGF2022005026	01-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSE LUIS GIRALDO CARDONA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79125891**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264794

Resolución No. **MP-2024-01745**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **KAREN STEFANIA CAMACHO CASTAÑO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1007681608**
DIRECCIÓN : **ALTOS DE MONSERRATE CASA 57**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MXN815**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003793** de fecha **07-06-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264794** de fecha **09-02-2022**, contra el señor(a) **KAREN STEFANIA CAMACHO CASTAÑO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007681608**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXN815** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KAREN STEFANIA CAMACHO CASTAÑO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007681608**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264794	09-02-2022	MGF2022003793	07-06- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **KAREN STEFANIA CAMACHO CASTAÑO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007681608**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264818

Resolución No. **MP-2024-01748**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CINDY YATIN HERRERA ZAMBRANO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1124024302**
DIRECCIÓN : **CLL 9 KR 3 ESTE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EKV604**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003794** de fecha **18-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264818** de fecha **10-02-2022**, contra el señor(a) **CINDY YATIN HERRERA ZAMBRANO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1124024302**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EKV604** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CINDY YATIN HERRERA ZAMBRANO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1124024302**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264818	10-02-2022	MGF2022003794	18-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CINDY YATIN HERRERA ZAMBRANO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1124024302**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264824

Resolución No. **MP-2024-01749**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JAIME LUIS AMAYA DIAZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1090365318**
DIRECCIÓN : **CLLE 23 N 3-59**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BUP717**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004412** de fecha **30-11-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264824** de fecha **10-02-2022**, contra el señor(a) **JAIME LUIS AMAYA DIAZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090365318**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BUP717** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIME LUIS AMAYA DIAZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090365318**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264824	10-02-2022	MGF2022004412	30-11- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JAIME LUIS AMAYA DIAZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090365318**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264845

Resolución No. **MP-2024-01751**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CARLOS MARIO RIOS JIMENEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1083020748**
DIRECCIÓN : **CLL 13 N 43 D 79**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KRU745**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003805** de fecha **25-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264845** de fecha **11-02-2022**, contra el señor(a) **CARLOS MARIO RIOS JIMENEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1083020748**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KRU745** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS MARIO RIOS JIMENEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1083020748**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264845	11-02-2022	MGF2022003805	25-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CARLOS MARIO RIOS JIMENEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1083020748**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264875

Resolución No. **MP-2024-01752**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **SANDY LUZ ORTEGA RAMOS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1043003952**
DIRECCIÓN : **CALLE 2 A # 51 60**
VEHÍCULO DE PLACAS : **WZO42F**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003742** de fecha **20-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264875** de fecha **14-02-2022**, contra el señor(a) **SANDY LUZ ORTEGA RAMOS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1043003952**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WZO42F** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SANDY LUZ ORTEGA RAMOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1043003952**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264875	14-02-2022	MGF2022003742	20-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **SANDY LUZ ORTEGA RAMOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1043003952**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264910

Resolución No. **MP-2024-01755**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **YOANY PINILLA VELANDIA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 79871263**
DIRECCIÓN : **MANZANA 11 N CASA 14**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IIX376**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003811** de fecha **26-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264910** de fecha **16-02-2022**, contra el señor(a) **YOANY PINILLA VELANDIA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79871263**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IIX376** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YOANY PINILLA VELANDIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79871263**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264910	16-02-2022	MGF2022003811	26-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **YOANY PINILLA VELANDIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79871263**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264920

Resolución No. **MP-2024-01757**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ALEXSANDER SANCHEZ LIZCANO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 18970057**
DIRECCIÓN : **CL 10 B NO. 18 - 40**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FOK229**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003682** de fecha **18-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264920** de fecha **16-02-2022**, contra el señor(a) **ALEXSANDER SANCHEZ LIZCANO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **18970057**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FOK229** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEXSANDER SANCHEZ LIZCANO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **18970057**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264920	16-02-2022	MGF2022003682	18-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ALEXSANDER SANCHEZ LIZCANO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18970057**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033264986

Resolución No. **MP-2024-01761**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUZ JEANNETTE CUELLAR FRIEDMAN**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 41541313**
DIRECCIÓN : **CR 12 B NO 137 - 71 APT 201**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BYC606**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004474** de fecha **30-11-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033264986** de fecha **16-02-2022**, contra el señor(a) **LUZ JEANNETTE CUELLAR FRIEDMAN**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **41541313**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BYC606** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ JEANNETTE CUELLAR FRIEDMAN**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **41541313**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033264986	16-02-2022	MGF2022004474	30-11- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUZ JEANNETTE CUELLAR FRIEDMAN**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41541313**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033265009

Resolución No. **MP-2024-01762**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUZ JEANNETTE CUELLAR FRIEDMAN**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 41541313**
DIRECCIÓN : **CR 12 B NO 137 - 71 APT 201**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BYC606**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004476** de fecha **30-11-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033265009** de fecha **17-02-2022**, contra el señor(a) **LUZ JEANNETTE CUELLAR FRIEDMAN**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **41541313**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BYC606** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ JEANNETTE CUELLAR FRIEDMAN**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **41541313**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033265009	17-02-2022	MGF2022004476	30-11- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUZ JEANNETTE CUELLAR FRIEDMAN**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41541313**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033265016

Resolución No. **MP-2024-01763**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **YESENIA MARIA AGAMEZ LOPEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 36452701**
DIRECCIÓN : **CARRA 3 2S-47 BARRIO MACONDO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BPS976**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005034** de fecha **01-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033265016** de fecha **18-02-2022**, contra el señor(a) **YESENIA MARIA AGAMEZ LOPEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36452701**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPS976** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YESENIA MARIA AGAMEZ LOPEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36452701**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033265016	18-02-2022	MGF2022005034	01-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **YESENIA MARIA AGAMEZ LOPEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36452701**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033265017

Resolución No. **MP-2024-01764**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **EDWIN RAMIRO BUSTOS YEPES**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 7278975**
DIRECCIÓN : **CL. 27 N. 23-50**
VEHÍCULO DE PLACAS : **WGH743**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004452** de fecha **30-11-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033265017** de fecha **18-02-2022**, contra el señor(a) **EDWIN RAMIRO BUSTOS YEPES**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7278975**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WGH743** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDWIN RAMIRO BUSTOS YEPES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7278975**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033265017	18-02-2022	MGF2022004452	30-11- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EDWIN RAMIRO BUSTOS YEPES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7278975**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033265019

Resolución No. **MP-2024-01765**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS LTDA -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 8002561110**
DIRECCIÓN : **VIA 40 # 50B-54**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EUS505**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000417** de fecha **01-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033265019** de fecha **18-02-2022**, contra el señor(a) **DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS LTDA -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 8002561110**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EUS505** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS LTDA -**, identificado con el(la) **NIT No. 8002561110**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033265019	18-02-2022	MGF2023000417	01-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS LTDA** -, identificado con el(la) **NIT No. 8002561110**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033265021

Resolución No. **MP-2024-01766**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ESTEFANY ANDREA BRIÑEZ FERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1140814194**
DIRECCIÓN : **CRA50N80-163**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HES527**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004453** de fecha **30-11-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033265021** de fecha **19-02-2022**, contra el señor(a) **ESTEFANY ANDREA BRIÑEZ FERNANDEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1140814194**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HES527** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ESTEFANY ANDREA BRIÑEZ FERNANDEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1140814194**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033265021	19-02-2022	MGF2022004453	30-11- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ESTEFANY ANDREA BRIÑEZ FERNANDEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1140814194**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033265036

Resolución No. **MP-2024-01769**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUIS CARLOS PERALTA DOMINGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 18223101**
DIRECCIÓN : **CRA 7 N 1A-34**
VEHÍCULO DE PLACAS : **INK192**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003821** de fecha **26-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033265036** de fecha **20-02-2022**, contra el señor(a) **LUIS CARLOS PERALTA DOMINGUEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18223101**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **INK192** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS CARLOS PERALTA DOMINGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18223101**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033265036	20-02-2022	MGF2022003821	26-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUIS CARLOS PERALTA DOMINGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18223101**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033265068

Resolución No. **MP-2024-01770**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **EDWIN RAMIRO BUSTOS YEPES**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 7278975**
DIRECCIÓN : **CL. 27 N. 23-50**
VEHÍCULO DE PLACAS : **WGH743**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004455** de fecha **30-11-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033265068** de fecha **18-02-2022**, contra el señor(a) **EDWIN RAMIRO BUSTOS YEPES**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7278975**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WGH743** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDWIN RAMIRO BUSTOS YEPES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7278975**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033265068	18-02-2022	MGF2022004455	30-11- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EDWIN RAMIRO BUSTOS YEPES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7278975**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033265094

Resolución No. **MP-2024-01771**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LEIDY CAROLINA JIMENEZ SANCHEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1098664284**
DIRECCIÓN : **SECTOR E 1 APTO 202 BOSQUE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KBV733**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003746** de fecha **20-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033265094** de fecha **19-02-2022**, contra el señor(a) **LEIDY CAROLINA JIMENEZ SANCHEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098664284**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KBV733** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEIDY CAROLINA JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098664284**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033265094	19-02-2022	MGF2022003746	20-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LEIDY CAROLINA JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098664284**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033265135

Resolución No. **MP-2024-01774**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ROLANDO CIRO PINEDA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 98505272**
DIRECCIÓN : **BARRIO CORNALIZA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **OWV98C**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005043** de fecha **02-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033265135** de fecha **20-02-2022**, contra el señor(a) **ROLANDO CIRO PINEDA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **98505272**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OWV98C** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROLANDO CIRO PINEDA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **98505272**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033265135	20-02-2022	MGF2022005043	02-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ROLANDO CIRO PINEDA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98505272**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033265176

Resolución No. **MP-2024-01776**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **PROYECTAMOS ECOLOGIA CARIBE SAS -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901263155**
DIRECCIÓN : **CARRERA 44 N 90-154**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HPY555**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005048** de fecha **30-11-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033265176** de fecha **21-02-2022**, contra el señor(a) **PROYECTAMOS ECOLOGIA CARIBE SAS -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 901263155**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPY555** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PROYECTAMOS ECOLOGIA CARIBE SAS -**, identificado con el(la) **NIT No. 901263155**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033265176	21-02-2022	MGF2022005048	30-11- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **PROYECTAMOS ECOLOGIA CARIBE SAS** -, identificado con el(la) **NIT No. 901263155**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033265190

Resolución No. **MP-2024-01778**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JUAN MARTIN FIERRO VASQUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 80425696**
DIRECCIÓN : **CRA 4 # 60 -15 APTO 402**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UUV411**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003760** de fecha **23-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033265190** de fecha **22-02-2022**, contra el señor(a) **JUAN MARTIN FIERRO VASQUEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80425696**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUV411** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN MARTIN FIERRO VASQUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80425696**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033265190	22-02-2022	MGF2022003760	23-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JUAN MARTIN FIERRO VASQUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80425696**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033265210

Resolución No. **MP-2024-01779**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **AGRICOLA GUADALUPE ZOMAC S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901370466**
DIRECCIÓN : **CORREGIMIENTO EL TRES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GRM148**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004867** de fecha **12-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033265210** de fecha **23-02-2022**, contra el señor(a) **AGRICOLA GUADALUPE ZOMAC S.A.S -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 901370466**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GRM148** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AGRICOLA GUADALUPE ZOMAC S.A.S -**, identificado con el(la) **NIT No. 901370466**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033265210	23-02-2022	MGF2022004867	12-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **AGRICOLA GUADALUPE ZOMAC S.A.S** -, identificado con el(la) **NIT No. 901370466**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033265229

Resolución No. **MP-2024-01783**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUCILA DUARTE ACEROS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 30210807**
DIRECCIÓN : **MESA DE RUIT VEREDA COLINA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **TFI99D**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005003** de fecha **01-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033265229** de fecha **24-02-2022**, contra el señor(a) **LUCILA DUARTE ACEROS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **30210807**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TFI99D** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUCILA DUARTE ACEROS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **30210807**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033265229	24-02-2022	MGF2022005003	01-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUCILA DUARTE ACEROS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30210807**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529359

Resolución No. **MP-2024-01784**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MANOLO BARRETO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1148692034**
DIRECCIÓN : **VIA TURBANA FINCA EL NILO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GNL030**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003817** de fecha **31-05-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529359** de fecha **25-02-2022**, contra el señor(a) **MANOLO BARRETO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1148692034**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GNL030** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANOLO BARRETO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1148692034**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529359	25-02-2022	MGF2022003817	31-05- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MANOLO BARRETO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1148692034**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529371

Resolución No. **MP-2024-01785**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARIA ALEXANDRA MARTINEZ REYES**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 51973349**
DIRECCIÓN : **CALLE 68 N 65-37**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UBK135**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003965** de fecha **22-06-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529371** de fecha **25-02-2022**, contra el señor(a) **MARIA ALEXANDRA MARTINEZ REYES**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51973349**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UBK135** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA ALEXANDRA MARTINEZ REYES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51973349**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529371	25-02-2022	MGF2022003965	22-06- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARIA ALEXANDRA MARTINEZ REYES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51973349**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529397

Resolución No. **MP-2024-01787**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CARLOS MARIO POLO LAMBRAÑO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1143365626**
DIRECCIÓN : **CALLE 57 #15-7**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ADU46G**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003858** de fecha **08-06-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529397** de fecha **26-02-2022**, contra el señor(a) **CARLOS MARIO POLO LAMBRAÑO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1143365626**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ADU46G** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS MARIO POLO LAMBRAÑO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1143365626**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529397	26-02-2022	MGF2022003858	08-06- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CARLOS MARIO POLO LAMBRANO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143365626**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529414

Resolución No. **MP-2024-01789**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **GUSTAVO ADOLFO MANTILLA QUINTERO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1093760562**
DIRECCIÓN : **CALLE 17 # 5 E - 35**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FRP473**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004623** de fecha **01-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529414** de fecha **26-02-2022**, contra el señor(a) **GUSTAVO ADOLFO MANTILLA QUINTERO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093760562**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FRP473** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUSTAVO ADOLFO MANTILLA QUINTERO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093760562**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529414	26-02-2022	MGF2022004623	01-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GUSTAVO ADOLFO MANTILLA QUINTERO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093760562**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529436

Resolución No. **MP-2024-01791**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **BENITO EL GRANDE S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901300557**
DIRECCIÓN : **AC 53 NO 70 53 OF 301**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CZG680**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004812** de fecha **09-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529436** de fecha **26-02-2022**, contra el señor(a) **BENITO EL GRANDE S.A.S -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 901300557**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CZG680** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BENITO EL GRANDE S.A.S -**, identificado con el(la) **NIT No. 901300557**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529436	26-02-2022	MGF2022004812	09-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **BENITO EL GRANDE S.A.S** -, identificado con el(la) **NIT No. 901300557**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529454

Resolución No. **MP-2024-01794**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CARLOS ANDRES ORTIZ ROJAS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1083019922**
DIRECCIÓN : **CRA 81 #28D30 NUEVA MANSION**
VEHÍCULO DE PLACAS : **XGK45F**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003870** de fecha **07-06-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529454** de fecha **27-02-2022**, contra el señor(a) **CARLOS ANDRES ORTIZ ROJAS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1083019922**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **XGK45F** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ANDRES ORTIZ ROJAS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1083019922**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529454	27-02-2022	MGF2022003870	07-06- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CARLOS ANDRES ORTIZ ROJAS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1083019922**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529461

Resolución No. **MP-2024-01795**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JORGE ANTONIO CAMPAS QUIÑONES**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1004608756**
DIRECCIÓN : **CL 80 SUR NO. 22 B - 02 CASA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IAA39F**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004688** de fecha **06-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529461** de fecha **27-02-2022**, contra el señor(a) **JORGE ANTONIO CAMPAS QUIÑONES**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004608756**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IAA39F** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE ANTONIO CAMPAS QUIÑONES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004608756**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529461	27-02-2022	MGF2022004688	06-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JORGE ANTONIO CAMPAS QUIÑONES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004608756**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529525

Resolución No. **MP-2024-01800**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ALEXANDER CRIADO RIOS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 7601896**
DIRECCIÓN : **CARRERA 26 # CALLE 46 CASA 30 BARRIO SANTA CRUZ**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQ0355**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003866** de fecha **06-06-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529525** de fecha **28-02-2022**, contra el señor(a) **ALEXANDER CRIADO RIOS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7601896**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQ0355** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEXANDER CRIADO RIOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7601896**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529525	28-02-2022	MGF2022003866	06-06- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ALEXANDER CRIADO RIOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7601896**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529560

Resolución No. **MP-2024-01803**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **FARIDES DEL CARMEN OJEDA ARENAS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 39028238**
DIRECCIÓN : **CARRERA 7 # 12 - 118 BARRIO LOS OLIVOS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GXW821**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005004** de fecha **06-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529560** de fecha **28-02-2022**, contra el señor(a) **FARIDES DEL CARMEN OJEDA ARENAS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39028238**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GXW821** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FARIDES DEL CARMEN OJEDA ARENAS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39028238**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529560	28-02-2022	MGF2022005004	06-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FARIDES DEL CARMEN OJEDA ARENAS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39028238**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529597

Resolución No. **MP-2024-01805**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **HECTOR GERMAN ALVAREZ CARMONA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 9970394**
DIRECCIÓN : **CALLE 9 C N 1 A 32**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NAK628**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004524** de fecha **30-11-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529597** de fecha **01-03-2022**, contra el señor(a) **HECTOR GERMAN ALVAREZ CARMONA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9970394**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NAK628** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HECTOR GERMAN ALVAREZ CARMONA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9970394**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529597	01-03-2022	MGF2022004524	30-11- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **HECTOR GERMAN ALVAREZ CARMONA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9970394**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529608

Resolución No. **MP-2024-01808**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **RAFAEL ROCHA MADURO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 836984**
DIRECCIÓN : **CLL 98 N 42G-105**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DHO590**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003861** de fecha **08-06-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529608** de fecha **02-03-2022**, contra el señor(a) **RAFAEL ROCHA MADURO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **836984**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DHO590** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL ROCHA MADURO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **836984**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529608	02-03-2022	MGF2022003861	08-06- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **RAFAEL ROCHA MADURO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 836984**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529614

Resolución No. **MP-2024-01809**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ROSA CECILIA CERVANTES**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 57429824**
DIRECCIÓN : **CRA.21C NO. 29J-99 L**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HEZ738**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022003867** de fecha **06-06-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529614** de fecha **02-03-2022**, contra el señor(a) **ROSA CECILIA CERVANTES**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **57429824**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HEZ738** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSA CECILIA CERVANTES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **57429824**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529614	02-03-2022	MGF2022003867	06-06- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ROSA CECILIA CERVANTES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 57429824**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529616

Resolución No. **MP-2024-01810**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOSE ANTONIO TORRES ESCAMILLA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 79626528**
DIRECCIÓN : **CL 24A N 74A 74 BARRIO MODELIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **WOX317**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004765** de fecha **07-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529616** de fecha **02-03-2022**, contra el señor(a) **JOSE ANTONIO TORRES ESCAMILLA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79626528**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WOX317** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE ANTONIO TORRES ESCAMILLA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79626528**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529616	02-03-2022	MGF2022004765	07-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSE ANTONIO TORRES ESCAMILLA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79626528**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529622

Resolución No. **MP-2024-01811**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **WILIAN ENRIQUE GIL BUITRAGO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 80174943**
DIRECCIÓN : **CL64 N 112B-60**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FZV738**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004885** de fecha **14-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529622** de fecha **03-03-2022**, contra el señor(a) **WILIAN ENRIQUE GIL BUITRAGO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80174943**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FZV738** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILIAN ENRIQUE GIL BUITRAGO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80174943**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529622	03-03-2022	MGF2022004885	14-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **WILIAN ENRIQUE GIL BUITRAGO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80174943**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529626

Resolución No. **MP-2024-01812**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **RICARDO VARGAS ESCOBAR**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 17629370**
DIRECCIÓN : **CRA 8 # 42 A - 24**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IDW740**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004487** de fecha **30-11-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529626** de fecha **03-03-2022**, contra el señor(a) **RICARDO VARGAS ESCOBAR**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17629370**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IDW740** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RICARDO VARGAS ESCOBAR**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17629370**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529626	03-03-2022	MGF2022004487	30-11- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **RICARDO VARGAS ESCOBAR**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17629370**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529637

Resolución No. **MP-2024-01813**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARIA ALEJANDRA DEL PORTILLO HERRERA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1119837777**
DIRECCIÓN : **MANZ. E 3 CASA 12 A CONJUNTO ABIERTO COLOMBIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **SMN884**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004661** de fecha **05-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529637** de fecha **02-03-2022**, contra el señor(a) **MARIA ALEJANDRA DEL PORTILLO HERRERA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1119837777**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SMN884** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA ALEJANDRA DEL PORTILLO HERRERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1119837777**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529637	02-03-2022	MGF2022004661	05-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARIA ALEJANDRA DEL PORTILLO HERRERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1119837777**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529654

Resolución No. **MP-2024-01815**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ISBELIA FLOREZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 63332707**
DIRECCIÓN : **CRA 51 28 14**
VEHÍCULO DE PLACAS : **SXT580**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004662** de fecha **05-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529654** de fecha **03-03-2022**, contra el señor(a) **ISBELIA FLOREZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63332707**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SXT580** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ISBELIA FLOREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63332707**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529654	03-03-2022	MGF2022004662	05-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ISBELIA FLOREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 63332707**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529673

Resolución No. **MP-2024-01817**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUZ MARINA CASALLAS SILVA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 52014156**
DIRECCIÓN : **CRA 32 13 81**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CHU064**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005051** de fecha **01-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529673** de fecha **03-03-2022**, contra el señor(a) **LUZ MARINA CASALLAS SILVA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52014156**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CHU064** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ MARINA CASALLAS SILVA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52014156**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529673	03-03-2022	MGF2022005051	01-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUZ MARINA CASALLAS SILVA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52014156**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529674

Resolución No. **MP-2024-01818**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ SANCHEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1081821900**
DIRECCIÓN : **CARRERA 29 # 17A-41 SANTA ELENA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **LYM26E**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004663** de fecha **05-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529674** de fecha **03-03-2022**, contra el señor(a) **CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1081821900**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LYM26E** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1081821900**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529674	03-03-2022	MGF2022004663	05-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1081821900**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529766

Resolución No. **MP-2024-01828**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ARGEMIRO ROBERTO PEREZ ZAPATA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 3779256**
DIRECCIÓN : **CRA 33 71 116**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHL525**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004857** de fecha **12-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529766** de fecha **06-03-2022**, contra el señor(a) **ARGEMIRO ROBERTO PEREZ ZAPATA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3779256**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHL525** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARGEMIRO ROBERTO PEREZ ZAPATA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3779256**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529766	06-03-2022	MGF2022004857	12-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ARGEMIRO ROBERTO PEREZ ZAPATA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3779256**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529777

Resolución No. **MP-2024-01829**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JAVIER ENRIQUE AYUBI TORRADO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 72189592**
DIRECCIÓN : **KRA 2DA #102-40 CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KJN086**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004710** de fecha **07-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529777** de fecha **06-03-2022**, contra el señor(a) **JAVIER ENRIQUE AYUBI TORRADO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72189592**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJN086** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAVIER ENRIQUE AYUBI TORRADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72189592**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529777	06-03-2022	MGF2022004710	07-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JAVIER ENRIQUE AYUBI TORRADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72189592**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529796

Resolución No. **MP-2024-01830**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ERIKA PABON ESTRADA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 32352738**
DIRECCIÓN : **CR 50 75A 018**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IUC418**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004540** de fecha **30-11-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529796** de fecha **07-03-2022**, contra el señor(a) **ERIKA PABON ESTRADA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **32352738**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IUC418** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ERIKA PABON ESTRADA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **32352738**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529796	07-03-2022	MGF2022004540	30-11- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ERIKA PABON ESTRADA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32352738**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529851

Resolución No. **MP-2024-01832**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **INTEGRAL DE SERVICIOS DE COLOMBIA S A S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 9001629519**
DIRECCIÓN : **TRANSVERSAL 96 NO 70 A 89**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KJK409**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004587** de fecha **01-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529851** de fecha **05-03-2022**, contra el señor(a) **INTEGRAL DE SERVICIOS DE COLOMBIA S A S -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 9001629519**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJK409** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INTEGRAL DE SERVICIOS DE COLOMBIA S A S -**, identificado con el(la) **NIT No. 9001629519**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529851	05-03-2022	MGF2022004587	01-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **INTEGRAL DE SERVICIOS DE COLOMBIA S A S** -, identificado con el(la) **NIT No. 9001629519**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529889

Resolución No. **MP-2024-01838**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **SINDY ISABEL BENAVIDES SOTO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 22518293**
DIRECCIÓN : **CLLE 68 N 58-29**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MHX042**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004824** de fecha **12-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529889** de fecha **09-03-2022**, contra el señor(a) **SINDY ISABEL BENAVIDES SOTO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 22518293**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MHX042** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SINDY ISABEL BENAVIDES SOTO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 22518293**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529889	09-03-2022	MGF2022004824	12-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **SINDY ISABEL BENAVIDES SOTO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 22518293**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529899

Resolución No. **MP-2024-01839**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JAIRO ANDRES FLOREZ MONTERO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1098692379**
DIRECCIÓN : **CRA 9A 49 29**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JUR342**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004514** de fecha **30-11-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529899** de fecha **10-03-2022**, contra el señor(a) **JAIRO ANDRES FLOREZ MONTERO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098692379**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JUR342** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIRO ANDRES FLOREZ MONTERO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098692379**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529899	10-03-2022	MGF2022004514	30-11- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JAIRO ANDRES FLOREZ MONTERO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098692379**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529922

Resolución No. **MP-2024-01841**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **AVICANNA LATAM S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901171443**
DIRECCIÓN : **VRA 1ERA # 22-58 OF 907 EDF BAHIA CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EOQ436**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004724** de fecha **07-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529922** de fecha **11-03-2022**, contra el señor(a) **AVICANNA LATAM S.A.S -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 901171443**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EOQ436** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AVICANNA LATAM S.A.S -**, identificado con el(la) **NIT No. 901171443**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529922	11-03-2022	MGF2022004724	07-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **AVICANNA LATAM S.A.S** -, identificado con el(la) **NIT No. 901171443**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.


CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529930

Resolución No. **MP-2024-01842**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOSE IRRAEL ZAMBRANO RIVERA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 73236687**
DIRECCIÓN : **REPUBLICA DE CHILE MZ 51 LT 7**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BPW755**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004483** de fecha **30-11-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529930** de fecha **12-03-2022**, contra el señor(a) **JOSE IRRAEL ZAMBRANO RIVERA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 73236687**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPW755** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE IRRAEL ZAMBRANO RIVERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 73236687**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529930	12-03-2022	MGF2022004483	30-11- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSE IRRAEL ZAMBRANO RIVERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 73236687**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529935

Resolución No. **MP-2024-01843**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **HERNAN LUIS PEREIRA BLANCO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 73130358**
DIRECCIÓN : **CAL 40 A N 84 A 05**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CXD937**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004809** de fecha **09-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529935** de fecha **14-03-2022**, contra el señor(a) **HERNAN LUIS PEREIRA BLANCO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 73130358**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CXD937** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HERNAN LUIS PEREIRA BLANCO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 73130358**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529935	14-03-2022	MGF2022004809	09-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **HERNAN LUIS PEREIRA BLANCO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 73130358**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033529972

Resolución No. **MP-2024-01845**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **YOHEL Y PATRICIA MERCADO DE LA HOZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1042448063**
DIRECCIÓN : **TRTRANSVERSAL 26 N 5D-12 BARRIO AEROPUERTO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KAD21F**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004713** de fecha **07-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033529972** de fecha **11-03-2022**, contra el señor(a) **YOHEL Y PATRICIA MERCADO DE LA HOZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1042448063**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KAD21F** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YOHEL Y PATRICIA MERCADO DE LA HOZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1042448063**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033529972	11-03-2022	MGF2022004713	07-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **YOHELY PATRICIA MERCADO DE LA HOZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1042448063**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530001

Resolución No. **MP-2024-01846**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CARLOS ALBERTO LOGREIRA TAPIA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 7603103**
DIRECCIÓN : **CALLE 11A N 16A-34**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JUU246**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004648** de fecha **05-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530001** de fecha **12-03-2022**, contra el señor(a) **CARLOS ALBERTO LOGREIRA TAPIA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7603103**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JUU246** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ALBERTO LOGREIRA TAPIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7603103**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530001	12-03-2022	MGF2022004648	05-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CARLOS ALBERTO LOGREIRA TAPIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7603103**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530031

Resolución No. **MP-2024-01850**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **SIXTO ANTONIO ROMERO LEIVA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 5055420**
DIRECCIÓN : **CRA2#11-45**
VEHÍCULO DE PLACAS : **SWP81C**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004690** de fecha **06-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530031** de fecha **14-03-2022**, contra el señor(a) **SIXTO ANTONIO ROMERO LEIVA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5055420**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SWP81C** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SIXTO ANTONIO ROMERO LEIVA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5055420**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530031	14-03-2022	MGF2022004690	06-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **SIXTO ANTONIO ROMERO LEIVA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5055420**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530071

Resolución No. **MP-2024-01852**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LEONILDE CARDENAS HERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 41241075**
DIRECCIÓN : **MZA 5 C 10 GUATAPE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BJF315**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004609** de fecha **02-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530071** de fecha **15-03-2022**, contra el señor(a) **LEONILDE CARDENAS HERNANDEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41241075**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BJF315** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEONILDE CARDENAS HERNANDEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41241075**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530071	15-03-2022	MGF2022004609	02-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LEONILDE CARDENAS HERNANDEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41241075**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530089

Resolución No. **MP-2024-01855**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ANA YOLANDA PEÑALOZA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 27585341**
DIRECCIÓN : **AV 9E # 8N-92 GUAIMARAL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FQS990**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004420** de fecha **30-11-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530089** de fecha **18-03-2022**, contra el señor(a) **ANA YOLANDA PEÑALOZA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **27585341**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FQS990** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA YOLANDA PEÑALOZA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **27585341**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530089	18-03-2022	MGF2022004420	30-11- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ANA YOLANDA PEÑALOZA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 27585341**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530090

Resolución No. **MP-2024-01856**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ANA YOLANDA PEÑALOZA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 27585341**
DIRECCIÓN : **AV 9E # 8N-92 GUAIMARAL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FQS990**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004421** de fecha **30-11-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530090** de fecha **18-03-2022**, contra el señor(a) **ANA YOLANDA PEÑALOZA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **27585341**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FQS990** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA YOLANDA PEÑALOZA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **27585341**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530090	18-03-2022	MGF2022004421	30-11- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ANA YOLANDA PEÑALOZA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 27585341**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530104

Resolución No. **MP-2024-01857**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ANA YOLANDA PEÑALOZA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 27585341**
DIRECCIÓN : **AV 9E # 8N-92 GUAIMARAL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FQS990**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005300** de fecha **30-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530104** de fecha **20-03-2022**, contra el señor(a) **ANA YOLANDA PEÑALOZA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **27585341**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FQS990** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA YOLANDA PEÑALOZA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **27585341**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530104	20-03-2022	MGF2022005300	30-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ANA YOLANDA PEÑALOZA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 27585341**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.


CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530117

Resolución No. **MP-2024-01858**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ROY JOSE PEREZ ESCAF**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 72260920**
DIRECCIÓN : **CRA 43 N 82-55**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HGN755**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005216** de fecha **28-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530117** de fecha **21-03-2022**, contra el señor(a) **ROY JOSE PEREZ ESCAF**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72260920**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HGN755** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROY JOSE PEREZ ESCAF**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72260920**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530117	21-03-2022	MGF2022005216	28-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ROY JOSE PEREZ ESCAF**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72260920**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530118

Resolución No. **MP-2024-01859**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **VLADIMIR ENRIQUE BARRAZA REYES**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 8566632**
DIRECCIÓN : **MZ 76 CASA 5**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GJP149**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005133** de fecha **27-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530118** de fecha **22-03-2022**, contra el señor(a) **VLADIMIR ENRIQUE BARRAZA REYES**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8566632**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GJP149** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VLADIMIR ENRIQUE BARRAZA REYES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8566632**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530118	22-03-2022	MGF2022005133	27-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **VLADIMIR ENRIQUE BARRAZA REYES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8566632**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530152

Resolución No. **MP-2024-01863**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MIGUEL AUGUSTO SALAZAR BARRANCO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 85459421**
DIRECCIÓN : **CALLE 69 D N 39 13 DELICIAS APTO 101B EDI PLAZA 69**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FRU535**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005301** de fecha **30-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530152** de fecha **16-03-2022**, contra el señor(a) **MIGUEL AUGUSTO SALAZAR BARRANCO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 85459421**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FRU535** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL AUGUSTO SALAZAR BARRANCO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 85459421**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530152	16-03-2022	MGF2022005301	30-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MIGUEL AUGUSTO SALAZAR BARRANCO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 85459421**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530169

Resolución No. **MP-2024-01865**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **OMAR ALONSO GARCIA ROJAS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 88188299**
DIRECCIÓN : **MZ J CASA 7 MORICHEL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JGX270**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000190** de fecha **04-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530169** de fecha **17-03-2022**, contra el señor(a) **OMAR ALONSO GARCIA ROJAS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 88188299**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JGX270** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OMAR ALONSO GARCIA ROJAS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 88188299**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530169	17-03-2022	MGF2023000190	04-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **OMAR ALONSO GARCIA ROJAS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 88188299**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530218

Resolución No. **MP-2024-01870**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOSE LUIS CUAO POSADA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 12559883**
DIRECCIÓN : **CALLE97B N107-37 BARRIO LOS ALAMOS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DIK542**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001550** de fecha **30-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530218** de fecha **19-03-2022**, contra el señor(a) **JOSE LUIS CUAO POSADA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12559883**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DIK542** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE LUIS CUAO POSADA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12559883**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530218	19-03-2022	MGF2023001550	30-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSE LUIS CUAO POSADA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12559883**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530250

Resolución No. **MP-2024-01872**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ELVIRA RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 28536593**
DIRECCIÓN : **CLL 43 NO 5 35**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GGM388**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001551** de fecha **27-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530250** de fecha **19-03-2022**, contra el señor(a) **ELVIRA RODRIGUEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **28536593**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GGM388** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELVIRA RODRIGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **28536593**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530250	19-03-2022	MGF2023001551	27-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ELVIRA RODRIGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 28536593**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530262

Resolución No. **MP-2024-01873**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOHAN MANUEL RUIZ DELGADO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 15207646**
DIRECCIÓN : **CL 26 # 84-31 BR ALTO PRADO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DGP146**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001553** de fecha **25-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530262** de fecha **19-03-2022**, contra el señor(a) **JOHAN MANUEL RUIZ DELGADO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 15207646**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DGP146** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHAN MANUEL RUIZ DELGADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 15207646**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530262	19-03-2022	MGF2023001553	25-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOHAN MANUEL RUIZ DELGADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 15207646**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530264

Resolución No. **MP-2024-01874**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **DIANA CAROLINA ABADIA MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1020750400**
DIRECCIÓN : **KR 24 A NO. 127 A - 85 CASA 9**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IJY707**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001554** de fecha **25-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530264** de fecha **19-03-2022**, contra el señor(a) **DIANA CAROLINA ABADIA MARTINEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1020750400**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IJY707** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIANA CAROLINA ABADIA MARTINEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1020750400**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530264	19-03-2022	MGF2023001554	25-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DIANA CAROLINA ABADIA MARTINEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1020750400**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530297

Resolución No. **MP-2024-01880**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CRISTIAN JESUS ROJAS MILLA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE EXTRANJERIA 415903**
DIRECCIÓN : **CRA 96 N 42-135**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HXN969**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001556** de fecha **25-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530297** de fecha **20-03-2022**, contra el señor(a) **CRISTIAN JESUS ROJAS MILLA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE EXTRANJERIA No. 415903**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HXN969** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CRISTIAN JESUS ROJAS MILLA**, identificado con el(la) **CEDULA DE EXTRANJERIA No. 415903**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530297	20-03-2022	MGF2023001556	25-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CRISTIAN JESUS ROJAS MILLA**, identificado con el(la) **CEDULA DE EXTRANJERIA No. 415903**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530311

Resolución No. **MP-2024-01881**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JAIME RODRIGUEZ FONSECA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 91287082**
DIRECCIÓN : **CALLE 50 27-135**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HDL989**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000386** de fecha **03-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530311** de fecha **20-03-2022**, contra el señor(a) **JAIME RODRIGUEZ FONSECA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91287082**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HDL989** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIME RODRIGUEZ FONSECA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91287082**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530311	20-03-2022	MGF2023000386	03-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JAIME RODRIGUEZ FONSECA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91287082**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530320

Resolución No. **MP-2024-01883**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOSE DE LOS ANGELES ESPITIA HERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 7381963**
DIRECCIÓN : **CLL. 11 # 13A-07 B LOS MANGOS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KAZ67F**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005171** de fecha **27-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530320** de fecha **21-03-2022**, contra el señor(a) **JOSE DE LOS ANGELES ESPITIA HERNANDEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7381963**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KAZ67F** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE DE LOS ANGELES ESPITIA HERNANDEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7381963**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530320	21-03-2022	MGF2022005171	27-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSE DE LOS ANGELES ESPITIA HERNANDEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7381963**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530326

Resolución No. **MP-2024-01884**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **FRANCISCO JAIMES VESGA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 71682294**
DIRECCIÓN : **CALLE 12 # 18 122 BLOQUE 5 APT 302 COND. PALMA REAL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ELS383**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005132** de fecha **27-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530326** de fecha **21-03-2022**, contra el señor(a) **FRANCISCO JAIMES VESGA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71682294**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ELS383** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRANCISCO JAIMES VESGA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71682294**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530326	21-03-2022	MGF2022005132	27-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FRANCISCO JAIMES VESGA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71682294**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530483

Resolución No. **MP-2024-01892**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **HUMBERTO PARRA QUINTERO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 71712820**
DIRECCIÓN : **CARRERA 79 B N 92 91 ROBLEDO MIRAMAR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EIN143**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005177** de fecha **27-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530483** de fecha **23-03-2022**, contra el señor(a) **HUMBERTO PARRA QUINTERO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71712820**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EIN143** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HUMBERTO PARRA QUINTERO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71712820**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530483	23-03-2022	MGF2022005177	27-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **HUMBERTO PARRA QUINTERO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71712820**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530499

Resolución No. **MP-2024-01894**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **DORIS DENNY TRIANA BARBOSA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 51696005**
DIRECCIÓN : **MULTI CENTAUROS TORRE C 29 APT 403**
VEHÍCULO DE PLACAS : **INW323**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005145** de fecha **27-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530499** de fecha **23-03-2022**, contra el señor(a) **DORIS DENNY TRIANA BARBOSA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **51696005**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **INW323** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DORIS DENNY TRIANA BARBOSA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **51696005**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530499	23-03-2022	MGF2022005145	27-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DORIS DENNY TRIANA BARBOSA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51696005**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530506

Resolución No. **MP-2024-01895**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MIRIAM CECILIA ROMO ORTIZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 32640531**
DIRECCIÓN : **CARRERA 5 # 15-26 BARRIO SAN BERNARDO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MXZ814**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001560** de fecha **26-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530506** de fecha **24-03-2022**, contra el señor(a) **MIRIAM CECILIA ROMO ORTIZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **32640531**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXZ814** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIRIAM CECILIA ROMO ORTIZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **32640531**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530506	24-03-2022	MGF2023001560	26-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MIRIAM CECILIA ROMO ORTIZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32640531**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530513

Resolución No. **MP-2024-01896**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ANDREA CAROLINA MAZZIRI TAMAYO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1003267115**
DIRECCIÓN : **DIAG 16 BIS A NO 244-45 BARRIO EL CERRITO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DWQ191**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005125** de fecha **26-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530513** de fecha **24-03-2022**, contra el señor(a) **ANDREA CAROLINA MAZZIRI TAMAYO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1003267115**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DWQ191** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDREA CAROLINA MAZZIRI TAMAYO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1003267115**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530513	24-03-2022	MGF2022005125	26-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ANDREA CAROLINA MAZZIRI TAMAYO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1003267115**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530515

Resolución No. **MP-2024-01897**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CORPORACIÃ“N COLOMBIANA TIENE FE -**
IDENTIFICACI3N : **NIT 901154993**
DIRECCI3N : **CL 11 SUR NO. 31 - 39**
VEHICULO DE PLACAS : **UUU482**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001208** de fecha **25-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530515** de fecha **24-03-2022**, contra el señor(a) **CORPORACIÃ“N COLOMBIANA TIENE FE -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 901154993**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUU482** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CORPORACIÃ“N COLOMBIANA TIENE FE -**, identificado con el(la) **NIT No. 901154993**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCI3N SANCI3N	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530515	24-03-2022	MGF2023001208	25-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CORPORACIÓN COLOMBIANA TIENE FE** -, identificado con el(la) **NIT No. 901154993**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.


CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530547

Resolución No. **MP-2024-01900**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOIBER ALEXANDER RODRIGUEZ ORTEGA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1030569272**
DIRECCIÓN : **CRA81B N.6C-10**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MSL238**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001832** de fecha **25-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530547** de fecha **24-03-2022**, contra el señor(a) **JOIBER ALEXANDER RODRIGUEZ ORTEGA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1030569272**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MSL238** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOIBER ALEXANDER RODRIGUEZ ORTEGA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1030569272**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530547	24-03-2022	MGF2023001832	25-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOIBER ALEXANDER RODRIGUEZ ORTEGA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1030569272**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



Gobernación del **MAGDALENA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530574

Resolución No. **MP-2024-01901**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOSE PABLO RIOS VALLEJO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 15427073**
DIRECCIÓN : **VEREDA EL TABLAZO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FHJ063**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001568** de fecha **30-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530574** de fecha **26-03-2022**, contra el señor(a) **JOSE PABLO RIOS VALLEJO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **15427073**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FHJ063** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE PABLO RIOS VALLEJO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **15427073**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530574	26-03-2022	MGF2023001568	30-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSE PABLO RIOS VALLEJO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 15427073**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530594

Resolución No. **MP-2024-01903**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **NOE MUNERA LOPERA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 85454417**
DIRECCIÓN : **MZ D CASA 7 VILLA LUZ**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BMK876**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001834** de fecha **25-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530594** de fecha **30-03-2022**, contra el señor(a) **NOE MUNERA LOPERA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 85454417**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BMK876** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NOE MUNERA LOPERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 85454417**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530594	30-03-2022	MGF2023001834	25-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **NOE MUNERA LOPERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 85454417**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530658

Resolución No. **MP-2024-01907**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ALFREDO PEDRAZA CORTEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 19079088**
DIRECCIÓN : **CALLE 5 TA NRO 45-63**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KGD212**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001578** de fecha **30-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530658** de fecha **30-03-2022**, contra el señor(a) **ALFREDO PEDRAZA CORTEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19079088**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KGD212** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALFREDO PEDRAZA CORTEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19079088**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530658	30-03-2022	MGF2023001578	30-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ALFREDO PEDRAZA CORTEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19079088**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530677

Resolución No. **MP-2024-01909**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LILIA ACOSTA GARZON**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 52482486**
DIRECCIÓN : **CR 102 22 J 15 BR VERACRUZ**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JWY801**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001581** de fecha **25-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530677** de fecha **31-03-2022**, contra el señor(a) **LILIA ACOSTA GARZON**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52482486**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JWY801** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LILIA ACOSTA GARZON**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52482486**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530677	31-03-2022	MGF2023001581	25-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LILIA ACOSTA GARZON**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52482486**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530709

Resolución No. **MP-2024-01914**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ANDRES DAVID TEJEDA FONTALVO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1084745130**
DIRECCIÓN : **CALLE 9 N 2-36 BARRIO CATAQUITA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GKV040**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001582** de fecha **25-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530709** de fecha **31-03-2022**, contra el señor(a) **ANDRES DAVID TEJEDA FONTALVO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1084745130**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKV040** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRES DAVID TEJEDA FONTALVO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1084745130**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530709	31-03-2022	MGF2023001582	25-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ANDRES DAVID TEJEDA FONTALVO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1084745130**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530736

Resolución No. **MP-2024-01915**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **GILBER ARLEY BOLAÑOS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 98323954**
DIRECCIÓN : **RINCON DAPA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NAA76C**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001835** de fecha **27-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530736** de fecha **02-04-2022**, contra el señor(a) **GILBER ARLEY BOLAÑOS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98323954**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NAA76C** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GILBER ARLEY BOLAÑOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98323954**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530736	02-04-2022	MGF2023001835	27-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GILBER ARLEY BOLAÑOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98323954**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530744

Resolución No. **MP-2024-01916**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ELQUIN FREDI VELASCO BARBOSA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 13957391**
DIRECCIÓN : **NUEVA COLOMBIA 1**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HAS898**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001586** de fecha **26-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530744** de fecha **02-04-2022**, contra el señor(a) **ELQUIN FREDI VELASCO BARBOSA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13957391**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HAS898** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELQUIN FREDI VELASCO BARBOSA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13957391**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530744	02-04-2022	MGF2023001586	26-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ELQUIN FREDI VELASCO BARBOSA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13957391**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530782

Resolución No. **MP-2024-01920**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **FABIO ENRIQUE MANJARREZ DURAN**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 17976935**
DIRECCIÓN : **CLL 29H3 #21E-52 URB EL PION**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DJZ695**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000108** de fecha **03-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530782** de fecha **03-04-2022**, contra el señor(a) **FABIO ENRIQUE MANJARREZ DURAN**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17976935**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJZ695** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FABIO ENRIQUE MANJARREZ DURAN**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17976935**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530782	03-04-2022	MGF2023000108	03-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FABIO ENRIQUE MANJARREZ DURAN**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17976935**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530793

Resolución No. **MP-2024-01921**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CARLOS JAVIER HERRERA ARENAS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 18497743**
DIRECCIÓN : **CL 50A 16 42**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CWC560**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000017** de fecha **02-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530793** de fecha **04-04-2022**, contra el señor(a) **CARLOS JAVIER HERRERA ARENAS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18497743**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CWC560** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS JAVIER HERRERA ARENAS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18497743**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530793	04-04-2022	MGF2023000017	02-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CARLOS JAVIER HERRERA ARENAS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18497743**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530800

Resolución No. **MP-2024-01923**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **NELSON COLORADO ROJAS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 85458475**
DIRECCIÓN : **BONDA HACIENDA JIROCASACA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ZEQ98F**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001809** de fecha **24-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530800** de fecha **04-04-2022**, contra el señor(a) **NELSON COLORADO ROJAS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **85458475**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZEQ98F** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELSON COLORADO ROJAS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **85458475**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530800	04-04-2022	MGF2023001809	24-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **NELSON COLORADO ROJAS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 85458475**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530858

Resolución No. **MP-2024-01931**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **OMAR GARCES ARANDA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 13541093**
DIRECCIÓN : **CALLE 44 NO.12-27**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UDS997**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001836** de fecha **27-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530858** de fecha **06-04-2022**, contra el señor(a) **OMAR GARCES ARANDA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13541093**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UDS997** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OMAR GARCES ARANDA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13541093**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530858	06-04-2022	MGF2023001836	27-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **OMAR GARCES ARANDA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13541093**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530861

Resolución No. **MP-2024-01932**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MONICA PATRICIA GOMEZ OROZCO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 57429705**
DIRECCIÓN : **MANZ -54 CASA 10 URB EL PANDO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QFF746**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004798** de fecha **09-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530861** de fecha **07-04-2022**, contra el señor(a) **MONICA PATRICIA GOMEZ OROZCO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 57429705**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFF746** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MONICA PATRICIA GOMEZ OROZCO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 57429705**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530861	07-04-2022	MGF2022004798	09-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MONICA PATRICIA GOMEZ OROZCO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 57429705**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530897

Resolución No. **MP-2024-01939**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **TOMAS ENRIQUE MENA POVEA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 84091819**
DIRECCIÓN : **CONJUNTO PARQUES DE BOLIVAR ETAPA 1 TORRE 7 APTO 501**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKR273**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022002620** de fecha **20-04-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530897** de fecha **08-04-2022**, contra el señor(a) **TOMAS ENRIQUE MENA POVEA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 84091819**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKR273** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **TOMAS ENRIQUE MENA POVEA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 84091819**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530897	08-04-2022	MGF2022002620	20-04- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **TOMAS ENRIQUE MENA POVEA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 84091819**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530915

Resolución No. **MP-2024-01941**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JAIR ANTONIO RIVERO MACHUCA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 13851730**
DIRECCIÓN : **CL 55A N 23-31 B. GALAN**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BXO827**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005197** de fecha **27-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530915** de fecha **08-04-2022**, contra el señor(a) **JAIR ANTONIO RIVERO MACHUCA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13851730**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BXO827** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIR ANTONIO RIVERO MACHUCA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13851730**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530915	08-04-2022	MGF2022005197	27-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JAIR ANTONIO RIVERO MACHUCA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13851730**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530934

Resolución No. **MP-2024-01943**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **EDWIN LEONARDO ROJAS RINCON**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1106892428**
DIRECCIÓN : **CL 36 SUR 30 96**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FGQ507**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001201** de fecha **25-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530934** de fecha **09-04-2022**, contra el señor(a) **EDWIN LEONARDO ROJAS RINCON**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1106892428**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FGQ507** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDWIN LEONARDO ROJAS RINCON**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1106892428**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530934	09-04-2022	MGF2023001201	25-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EDWIN LEONARDO ROJAS RINCON**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1106892428**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033530974

Resolución No. **MP-2024-01948**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **KATHERINE ANDREA BORDA JULIO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 52975980**
DIRECCIÓN : **CL 48 SUR NO. 87 - 86 APT 112**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NDU523**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001601** de fecha **26-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033530974** de fecha **09-04-2022**, contra el señor(a) **KATHERINE ANDREA BORDA JULIO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52975980**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NDU523** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KATHERINE ANDREA BORDA JULIO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52975980**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033530974	09-04-2022	MGF2023001601	26-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **KATHERINE ANDREA BORDA JULIO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52975980**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033531019

Resolución No. **MP-2024-01951**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOHN JAIRO BATISTA FRANCO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1977987**
DIRECCIÓN : **AV.CLL.138 N.54C-40**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RJP983**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001605** de fecha **25-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033531019** de fecha **10-04-2022**, contra el señor(a) **JOHN JAIRO BATISTA FRANCO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1977987**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RJP983** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHN JAIRO BATISTA FRANCO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1977987**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033531019	10-04-2022	MGF2023001605	25-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOHN JAIRO BATISTA FRANCO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1977987**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033531022

Resolución No. **MP-2024-01952**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **PAOLA VANESSA CAMPUZANO CASTRO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1124033456**
DIRECCIÓN : **CARRERA 15 N 4 45 BOSCAN**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ELQ423**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001158** de fecha **24-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033531022** de fecha **10-04-2022**, contra el señor(a) **PAOLA VANESSA CAMPUZANO CASTRO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1124033456**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ELQ423** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PAOLA VANESSA CAMPUZANO CASTRO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1124033456**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033531022	10-04-2022	MGF2023001158	24-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **PAOLA VANESSA CAMPUZANO CASTRO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1124033456**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033531026

Resolución No. **MP-2024-01954**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOSE LUIS GONZALEZ PORTO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 12540576**
DIRECCIÓN : **CALLE17 #799 CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EOQ835**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005174** de fecha **27-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033531026** de fecha **10-04-2022**, contra el señor(a) **JOSE LUIS GONZALEZ PORTO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12540576**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EOQ835** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE LUIS GONZALEZ PORTO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12540576**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033531026	10-04-2022	MGF2022005174	27-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSE LUIS GONZALEZ PORTO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12540576**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762180

Resolución No. **MP-2024-01956**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ZOILA ROSA KANDLAR HERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 32759397**
DIRECCIÓN : **CALLE 68 NO 32-56 APT 101**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DLS755**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004984** de fecha **23-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762180** de fecha **11-04-2022**, contra el señor(a) **ZOILA ROSA KANDLAR HERNANDEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **32759397**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DLS755** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ZOILA ROSA KANDLAR HERNANDEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **32759397**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762180	11-04-2022	MGF2022004984	23-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ZOILA ROSA KANDLAR HERNANDEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32759397**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762206

Resolución No. **MP-2024-01957**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LOWIS HEISEN SALAS BLANDON**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1045504167**
DIRECCIÓN : **CALLE 118 # 67 B -02**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JKM657**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005303** de fecha **30-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762206** de fecha **12-04-2022**, contra el señor(a) **LOWIS HEISEN SALAS BLANDON**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045504167**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JKM657** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LOWIS HEISEN SALAS BLANDON**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045504167**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762206	12-04-2022	MGF2022005303	30-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LOWIS HEISEN SALAS BLANDON**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1045504167**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762207

Resolución No. **MP-2024-01958**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **PRAIA INVERSIONES SAS -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901094234**
DIRECCIÓN : **CL 79 NO. 9 - 10 PI 2**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NBS988**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005473** de fecha **30-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762207** de fecha **12-04-2022**, contra el señor(a) **PRAIA INVERSIONES SAS -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 901094234**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NBS988** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PRAIA INVERSIONES SAS -**, identificado con el(la) **NIT No. 901094234**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762207	12-04-2022	MGF2022005473	30-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **PRAIA INVERSIONES SAS** -, identificado con el(la) **NIT No. 901094234**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762208

Resolución No. **MP-2024-01959**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MICHAEL STEVENS CHAPETON GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1072640892**
DIRECCIÓN : **CLL4 N 1-14**
VEHÍCULO DE PLACAS : **WPR853**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000569** de fecha **10-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762208** de fecha **13-04-2022**, contra el señor(a) **MICHAEL STEVENS CHAPETON GOMEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1072640892**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WPR853** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MICHAEL STEVENS CHAPETON GOMEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1072640892**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762208	13-04-2022	MGF2023000569	10-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MICHAEL STEVENS CHAPETON GOMEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1072640892**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762220

Resolución No. **MP-2024-01961**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **NELSON COLORADO ROJAS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 85458475**
DIRECCIÓN : **BONDA HACIENDA JIROCASACA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ZEQ98F**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001810** de fecha **24-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762220** de fecha **15-04-2022**, contra el señor(a) **NELSON COLORADO ROJAS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **85458475**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZEQ98F** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELSON COLORADO ROJAS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **85458475**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762220	15-04-2022	MGF2023001810	24-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **NELSON COLORADO ROJAS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 85458475**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762221

Resolución No. **MP-2024-01962**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JAIR BARONA FLOREZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1020451639**
DIRECCIÓN : **BARRIO NELSON MANDELA BRISAL DEL SALVADOR MANZANA H LOTE 9**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EQY183**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022004384** de fecha **27-07-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762221** de fecha **15-04-2022**, contra el señor(a) **JAIR BARONA FLOREZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1020451639**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EQY183** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIR BARONA FLOREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1020451639**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762221	15-04-2022	MGF2022004384	27-07- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JAIR BARONA FLOREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1020451639**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762255

Resolución No. **MP-2024-01964**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **OBEB ANDREI ULLOA BAEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1121855489**
DIRECCIÓN : **CARERA 53 SUR NUMERO 9A 05**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RJK613**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000397** de fecha **29-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762255** de fecha **12-04-2022**, contra el señor(a) **OBEB ANDREI ULLOA BAEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121855489**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RJK613** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OBEB ANDREI ULLOA BAEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121855489**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762255	12-04-2022	MGF2023000397	29-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **OBEB ANDREI ULLOA BAEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1121855489**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762296

Resolución No. **MP-2024-01966**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JAIME ALBERTO PABON PEREZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1098626908**
DIRECCIÓN : **AVDA ALTOS DE JARDIN CASA 6**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DQK202**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000117** de fecha **03-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762296** de fecha **16-04-2022**, contra el señor(a) **JAIME ALBERTO PABON PEREZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098626908**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DQK202** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIME ALBERTO PABON PEREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098626908**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762296	16-04-2022	MGF2023000117	03-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JAIME ALBERTO PABON PEREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098626908**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762317

Resolución No. **MP-2024-01970**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ORNAN RODRIGUEZ ACOSTA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 18186640**
DIRECCIÓN : **POBLACION**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KDR702**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001530** de fecha **17-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762317** de fecha **17-04-2022**, contra el señor(a) **ORNAN RODRIGUEZ ACOSTA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **18186640**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KDR702** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ORNAN RODRIGUEZ ACOSTA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **18186640**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762317	17-04-2022	MGF2023001530	17-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ORNAN RODRIGUEZ ACOSTA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18186640**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762324

Resolución No. **MP-2024-01971**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **GEOVANI RINCON QUINTERO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 13166630**
DIRECCIÓN : **AV 29 N 8A 16 URB SANTA ANA VIA BOCONO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CXA970**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005274** de fecha **29-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762324** de fecha **17-04-2022**, contra el señor(a) **GEOVANI RINCON QUINTERO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13166630**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CXA970** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GEOVANI RINCON QUINTERO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13166630**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762324	17-04-2022	MGF2022005274	29-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GEOVANI RINCON QUINTERO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13166630**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762354

Resolución No. **MP-2024-01974**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MIGUEL ARTURO WILCHES LUGO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 79104183**
DIRECCIÓN : **VEREDA TAUSAVITA BAJO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RAY046**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000710** de fecha **12-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762354** de fecha **18-04-2022**, contra el señor(a) **MIGUEL ARTURO WILCHES LUGO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79104183**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RAY046** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ARTURO WILCHES LUGO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79104183**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762354	18-04-2022	MGF2023000710	12-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MIGUEL ARTURO WILCHES LUGO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79104183**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762388

Resolución No. **MP-2024-01977**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JANETH ROA PEÑUELA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 63329244**
DIRECCIÓN : **CLL 36 3 OCC 04**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IRN272**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001095** de fecha **19-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762388** de fecha **13-04-2022**, contra el señor(a) **JANETH ROA PEÑUELA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63329244**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRN272** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JANETH ROA PEÑUELA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63329244**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762388	13-04-2022	MGF2023001095	19-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JANETH ROA PEÑUELA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 63329244**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762401

Resolución No. **MP-2024-01979**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **DEIMER GUTIERREZ BENAVIDES**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1082476195**
DIRECCIÓN : **CRA 17 # 40-35 MARIA EUGENIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EYK29E**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001041** de fecha **17-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762401** de fecha **13-04-2022**, contra el señor(a) **DEIMER GUTIERREZ BENAVIDES**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082476195**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EYK29E** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DEIMER GUTIERREZ BENAVIDES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082476195**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762401	13-04-2022	MGF2023001041	17-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DEIMER GUTIERREZ BENAVIDES**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082476195**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762412

Resolución No. **MP-2024-01981**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JOSE FRANCISCO SOTO GAMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 84009111**
DIRECCIÓN : **CRA 41 N71 -51**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAU375**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000834** de fecha **12-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762412** de fecha **14-04-2022**, contra el señor(a) **JOSE FRANCISCO SOTO GAMEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **84009111**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAU375** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE FRANCISCO SOTO GAMEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **84009111**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762412	14-04-2022	MGF2023000834	12-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSE FRANCISCO SOTO GAMEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 84009111**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762435

Resolución No. **MP-2024-01983**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **MARTIN ALONSO HERRERA URZOLA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 88195117**
DIRECCIÓN : **CL 19 SUR NO. 6 - 40**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CVE464**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000239** de fecha **05-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762435** de fecha **14-04-2022**, contra el señor(a) **MARTIN ALONSO HERRERA URZOLA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 88195117**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CVE464** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTIN ALONSO HERRERA URZOLA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 88195117**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762435	14-04-2022	MGF2023000239	05-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARTIN ALONSO HERRERA URZOLA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 88195117**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762445

Resolución No. **MP-2024-01984**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **AELOIN OVIEDO CAICEDO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 79627577**
DIRECCIÓN : **CLL 16 H NO.96A-50**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JXX678**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000081** de fecha **03-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762445** de fecha **14-04-2022**, contra el señor(a) **AELOIN OVIEDO CAICEDO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79627577**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JXX678** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AELOIN OVIEDO CAICEDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79627577**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762445	14-04-2022	MGF2023000081	03-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **AELIIN OVIEDO CAICEDO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79627577**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762485

Resolución No. **MP-2024-01987**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ROBERT EXLEIDER MEDINA GARCIA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1048460078**
DIRECCIÓN : **TORICES CLL 51 17A -17**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKD452**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000197** de fecha **04-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762485** de fecha **15-04-2022**, contra el señor(a) **ROBERT EXLEIDER MEDINA GARCIA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1048460078**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKD452** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROBERT EXLEIDER MEDINA GARCIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1048460078**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762485	15-04-2022	MGF2023000197	04-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ROBERT EXLEIDER MEDINA GARCIA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1048460078**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762493

Resolución No. **MP-2024-01990**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JECENIA VIDAL MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 32759720**
DIRECCIÓN : **CLL65 NO 38B 16**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ENP654**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000711** de fecha **12-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762493** de fecha **15-04-2022**, contra el señor(a) **JECENIA VIDAL MARTINEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32759720**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ENP654** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JECENIA VIDAL MARTINEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32759720**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762493	15-04-2022	MGF2023000711	12-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JECENIA VIDAL MARTINEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32759720**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762505

Resolución No. **MP-2024-01991**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **BLANCA MARGARITA FRANCO GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 32787799**
DIRECCIÓN : **CARRERA 62 N 68 65 BARRIO BELLA VISTA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GZV101**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005058** de fecha **21-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762505** de fecha **15-04-2022**, contra el señor(a) **BLANCA MARGARITA FRANCO GONZALEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32787799**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GZV101** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BLANCA MARGARITA FRANCO GONZALEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32787799**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762505	15-04-2022	MGF2022005058	21-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **BLANCA MARGARITA FRANCO GONZALEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32787799**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762518

Resolución No. **MP-2024-01992**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JORGE WILDER BUSTOS RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1077966362**
DIRECCIÓN : **BARRIO PUERTO LETICIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **LTB472**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001614** de fecha **25-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762518** de fecha **15-04-2022**, contra el señor(a) **JORGE WILDER BUSTOS RODRIGUEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1077966362**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LTB472** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE WILDER BUSTOS RODRIGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1077966362**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762518	15-04-2022	MGF2023001614	25-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JORGE WILDER BUSTOS RODRIGUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1077966362**, por la suma de \$ **468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762530

Resolución No. **MP-2024-01993**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **KETY DEL CARMEN BARRIOS VENERA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1082240065**
DIRECCIÓN : **ALFONSO LOPEZ DE EL DIFICIL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DGV18C**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001839** de fecha **25-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762530** de fecha **15-04-2022**, contra el señor(a) **KETY DEL CARMEN BARRIOS VENERA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082240065**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DGV18C** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KETY DEL CARMEN BARRIOS VENERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082240065**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762530	15-04-2022	MGF2023001839	25-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **KETY DEL CARMEN BARRIOS VENERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082240065**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762540

Resolución No. **MP-2024-01994**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **BLANCA MARGARITA FRANCO GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 32787799**
DIRECCIÓN : **CARRERA 62 N 68 65 BARRIO BELLA VISTA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GZV101**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005059** de fecha **21-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762540** de fecha **15-04-2022**, contra el señor(a) **BLANCA MARGARITA FRANCO GONZALEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32787799**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GZV101** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BLANCA MARGARITA FRANCO GONZALEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32787799**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762540	15-04-2022	MGF2022005059	21-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **BLANCA MARGARITA FRANCO GONZALEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32787799**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762602

Resolución No. **MP-2024-01999**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **EDILBERTO LUIS CASTILLO GUARIN**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1005418246**
DIRECCIÓN : **PALMOR SIERRA NEVADA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BGS98F**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001616** de fecha **26-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762602** de fecha **18-04-2022**, contra el señor(a) **EDILBERTO LUIS CASTILLO GUARIN**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005418246**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BGS98F** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDILBERTO LUIS CASTILLO GUARIN**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005418246**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762602	18-04-2022	MGF2023001616	26-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EDILBERTO LUIS CASTILLO GUARIN**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005418246**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762662

Resolución No. **MP-2024-02002**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **ERIC DE JESUS COTES BERTIS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 77169192**
DIRECCIÓN : **DIAGONAL 14 # 8-35 RODADERO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UUY638**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005392** de fecha **30-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762662** de fecha **21-04-2022**, contra el señor(a) **ERIC DE JESUS COTES BERTIS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **77169192**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUY638** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ERIC DE JESUS COTES BERTIS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **77169192**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762662	21-04-2022	MGF2022005392	30-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ERIC DE JESUS COTES BERTIS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 77169192**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762676

Resolución No. **MP-2024-02003**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LUIS FERNANDO RAMON RAMIREZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 9531626**
DIRECCIÓN : **CRA 1 NO. 20 - 100 TORRE B APTO 15A RODADERO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQN480**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000603** de fecha **11-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762676** de fecha **22-04-2022**, contra el señor(a) **LUIS FERNANDO RAMON RAMIREZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9531626**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQN480** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS FERNANDO RAMON RAMIREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9531626**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762676	22-04-2022	MGF2023000603	11-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUIS FERNANDO RAMON RAMIREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9531626**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762686

Resolución No. **MP-2024-02005**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JORGE MARIO LASTRA ROSADO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1124408891**
DIRECCIÓN : **CARRERA 2 N2-51**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BKG306**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000302** de fecha **06-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762686** de fecha **22-04-2022**, contra el señor(a) **JORGE MARIO LASTRA ROSADO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1124408891**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BKG306** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE MARIO LASTRA ROSADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1124408891**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762686	22-04-2022	MGF2023000302	06-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JORGE MARIO LASTRA ROSADO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1124408891**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762706

Resolución No. **MP-2024-02006**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **EDINSON RODRIGUEZ URIBE**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1098606242**
DIRECCIÓN : **KRA 12 B 104 C 0**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHN382**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005295** de fecha **30-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762706** de fecha **24-04-2022**, contra el señor(a) **EDINSON RODRIGUEZ URIBE**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098606242**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHN382** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDINSON RODRIGUEZ URIBE**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098606242**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762706	24-04-2022	MGF2022005295	30-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EDINSON RODRIGUEZ URIBE**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098606242**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762806

Resolución No. **MP-2024-02013**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **AUDIO Y SONIDO DOBLE TT SAS -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900525888**
DIRECCIÓN : **CALLE 64 N 66-09**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHK429**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005225** de fecha **28-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762806** de fecha **30-04-2022**, contra el señor(a) **AUDIO Y SONIDO DOBLE TT SAS -**, identificado(a) con el(la) **NIT No. 900525888**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHK429** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AUDIO Y SONIDO DOBLE TT SAS -**, identificado con el(la) **NIT No. 900525888**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762806	30-04-2022	MGF2022005225	28-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **AUDIO Y SONIDO DOBLE TT SAS** -, identificado con el(la) **NIT No. 900525888**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762811

Resolución No. **MP-2024-02014**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **HEIDER LUIS RICO POLO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 72247449**
DIRECCIÓN : **MANZ I CASA 5 SANTA LUCIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JUP202**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005396** de fecha **30-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762811** de fecha **30-04-2022**, contra el señor(a) **HEIDER LUIS RICO POLO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72247449**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JUP202** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HEIDER LUIS RICO POLO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72247449**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762811	30-04-2022	MGF2022005396	30-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **HEIDER LUIS RICO POLO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72247449**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762823

Resolución No. **MP-2024-02015**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JORDY EMILIO RENDON VASQUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1140860958**
DIRECCIÓN : **CRA 10C # 45-66**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ENK929**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000659** de fecha **11-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762823** de fecha **01-05-2022**, contra el señor(a) **JORDY EMILIO RENDON VASQUEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1140860958**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ENK929** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORDY EMILIO RENDON VASQUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1140860958**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762823	01-05-2022	MGF2023000659	11-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JORDY EMILIO RENDON VASQUEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1140860958**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762846

Resolución No. **MP-2024-02017**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **DUVAN OROZCO CARDONA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 8160418**
DIRECCIÓN : **CL 43 71 69**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CKT807**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000604** de fecha **11-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762846** de fecha **01-05-2022**, contra el señor(a) **DUVAN OROZCO CARDONA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8160418**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CKT807** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DUVAN OROZCO CARDONA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8160418**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762846	01-05-2022	MGF2023000604	11-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DUVAN OROZCO CARDONA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8160418**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762851

Resolución No. **MP-2024-02019**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **GUSTAVO GABRIEL ORTEGA JIMENEZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 12684486**
DIRECCIÓN : **FINCA EL DESCANSO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CKD281**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005157** de fecha **27-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762851** de fecha **02-05-2022**, contra el señor(a) **GUSTAVO GABRIEL ORTEGA JIMENEZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12684486**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CKD281** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUSTAVO GABRIEL ORTEGA JIMENEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12684486**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762851	02-05-2022	MGF2022005157	27-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GUSTAVO GABRIEL ORTEGA JIMENEZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12684486**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762865

Resolución No. **MP-2024-02020**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **VIVIANA COVILLA HERRERA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 36552163**
DIRECCIÓN : **CRA 2 A # 26 -15 BELLA VISTA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GKU993**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023000714** de fecha **12-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762865** de fecha **02-05-2022**, contra el señor(a) **VIVIANA COVILLA HERRERA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **36552163**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKU993** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VIVIANA COVILLA HERRERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **36552163**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762865	02-05-2022	MGF2023000714	12-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **VIVIANA COVILLA HERRERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36552163**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762866

Resolución No. **MP-2024-02021**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **JUAN PABLO ESTRADA FLOREZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1088342456**
DIRECCIÓN : **QUINTAS DE BUENA VISTA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ARF40F**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005139** de fecha **27-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762866** de fecha **02-05-2022**, contra el señor(a) **JUAN PABLO ESTRADA FLOREZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1088342456**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ARF40F** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN PABLO ESTRADA FLOREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1088342456**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762866	02-05-2022	MGF2022005139	27-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JUAN PABLO ESTRADA FLOREZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088342456**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762914

Resolución No. **MP-2024-02024**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **NORELIS MARGARITA MERLANO ORTIZ**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 30898290**
DIRECCIÓN : **MZ I CASA 26 URB TAMACA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQM486**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005398** de fecha **30-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762914** de fecha **03-05-2022**, contra el señor(a) **NORELIS MARGARITA MERLANO ORTIZ**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30898290**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQM486** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NORELIS MARGARITA MERLANO ORTIZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30898290**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762914	03-05-2022	MGF2022005398	30-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **NORELIS MARGARITA MERLANO ORTIZ**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30898290**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762921

Resolución No. **MP-2024-02025**

Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **LEONCIO PETRO HOYOS**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 15027633**
DIRECCIÓN : **MANZANA 6 CASA 4 EL PARQUE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GKU441**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001625** de fecha **26-01-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762921** de fecha **04-05-2022**, contra el señor(a) **LEONCIO PETRO HOYOS**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **15027633**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKU441** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEONCIO PETRO HOYOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **15027633**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762921	04-05-2022	MGF2023001625	26-01- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LEONCIO PETRO HOYOS**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 15027633**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762935

Resolución No. **MP-2024-02026**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **CARLOS MANUEL SANTANA CASTRO**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 1193123516**
DIRECCIÓN : **CALLE 11 N 16-74 B. SANTO DOMINGO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **SCJ21E**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023001626** de fecha **20-02-2023**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762935** de fecha **06-05-2022**, contra el señor(a) **CARLOS MANUEL SANTANA CASTRO**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193123516**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SCJ21E** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS MANUEL SANTANA CASTRO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193123516**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762935	06-05-2022	MGF2023001626	20-02- 2023	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CARLOS MANUEL SANTANA CASTRO**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193123516**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000033762963

Resolución No. **MP-2024-02030**
Fecha Resolución **01-03-2024**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **01-03-2024**
INFRACTOR : **HOOVER HUMBERTO ORTIZ MOSQUERA**
IDENTIFICACIÓN : **CEDULA DE CIUDADANIA 71936612**
DIRECCIÓN : **MZ 12 CASA 11 URB EL CISNE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QFH798**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2022005131** de fecha **27-12-2022**, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000033762963** de fecha **07-05-2022**, contra el señor(a) **HOOVER HUMBERTO ORTIZ MOSQUERA**, identificado(a) con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71936612**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFH798** con la cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HOOVER HUMBERTO ORTIZ MOSQUERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71936612**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA
47745001000033762963	07-05-2022	MGF2022005131	27-12- 2022	\$ 468450

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.



Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA(E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **HOOVER HUMBERTO ORTIZ MOSQUERA**, identificado con el(la) **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71936612**, por la suma de **\$ 468450 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENT O DEL MAGDALENA

Proyectó: – Camilo Rincones Camargo	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Luis Carlos Buelvas	Abogado Secretaria de Hacienda.	